

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Septuagésima cuarta reunión del Comité Permanente
Lyon (Francia), 7 - 11 de marzo de 2022

RESUMEN EJECUTIVO CONSOLIDADO

Bienvenida del gobierno anfitrión

La Ministra de Transición Ecológica de Francia, Sra. Barbara Pompili, pronuncia un discurso inaugural en video. El Sr. Jean-Patrick Le Duc, Jefe de la Delegación francesa, y el Sr. Jean-Pierre Athanaze, Vicepresidente de la Metrópoli de Lyon, dan la bienvenida a los participantes a Francia.

Discurso inaugural de la Secretaria General

La Secretaria General pronuncia un discurso inaugural.

Discurso de apertura de la Presidenta

La Presidencia da la bienvenida a los participantes y declara abierta la reunión.

1. Orden del día

- 1.1 Adopción del orden del día..... SC74 Doc. 1.1

El Comité adopta su orden del día provisional que figura en el documento SC74 Doc. 1.1.

2. Adopción del programa de trabajo..... SC74 Doc. 2

El Comité adopta su programa de trabajo que figura en el documento SC74 Doc. 2, señalando las horas revisadas de 2 a 5 pm y de 7 a 10 pm para las sesiones de la tarde y la noche, a partir del martes 8 de marzo de 2022.

3. Reglamento..... SC74 Doc. 3

El Comité toma nota de que su Reglamento, enmendado en su 70ª reunión (Sochi, octubre de 2018) y presentado en el Anexo del documento SC74 Doc. 3 sigue siendo válido en todas sus reuniones.

4. Credenciales..... *Sin documento*

El Comité Permanente toma nota de que todas las delegaciones de los miembros del Comité Permanente han presentado sus credenciales.

5. Admisión de observadores..... SC74 Doc. 5 (Rev. 1)

El Comité toma nota de la lista de organizaciones observadoras que han sido invitadas a asistir a la reunión, tal como figura en el Anexo del documento SC74 Doc. 5 (Rev. 1).

6. Informe de las presidencias de los Comités de Fauna y de Flora..... SC74 Doc. 6

El Comité toma nota de la información que figura en los párrafos 5 a 16 del documento SC74 Doc. 6 sobre cuestiones relacionadas con especies de fauna y toma nota de los proyectos de decisión siguientes, sobre *Nomenclatura del elefante africano*, que el Comité de Fauna presentará a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP19):

19.BB Dirigida a la Secretaría

La Secretaría deberá:

- a) publicar una Notificación a las Partes solicitando las perspectivas de las Partes y otros interesados sobre los posibles efectos de reconocer al elefante africano de bosque (*Loxodonta cyclotis*) como una especie separada del elefante africano de sabana (*Loxodonta africana*) para los fines de la CITES;
- b) preparar una lista de todas las resoluciones y decisiones actuales de la Conferencia de las Partes que se verían afectadas por semejante cambio de nomenclatura;
- c) recopilar las respuestas a la Notificación a las Partes y preparar un examen de los posibles impactos de reconocer *L. cyclotis* como una especie separada para los fines de la CITES, inclusive los posibles impactos sobre las resoluciones y decisiones de la Conferencia de las Partes; y
- d) preparar un informe sobre sus resultados de conformidad con los párrafos a), b) y c) anteriores y someter ese informe a la consideración del Comité Permanente.

19.CC Dirigida al Comité de Fauna

El Comité de Fauna deberá:

- a) examinar la historia de la taxonomía y nomenclatura del elefante africano (*Loxodonta africana*) en la CITES y la nomenclatura que refleje el uso aceptado en biología, en su 32ª reunión; y
- b) si procede, formular una recomendación sobre la adopción de una nueva referencia de nomenclatura normalizada para el elefante africano, con miras a que se adopte una Decisión en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

19.DD Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente deberá:

- a) examinar el informe sometido por la Secretaría de conformidad con el párrafo d) de la Decisión 19.BB; y
- b) proporcionar asesoramiento y recomendaciones sobre los posibles impactos de reconocer *L. cyclotis* como una especie separada para los fines de la CITES, inclusive los posibles impactos sobre las resoluciones y decisiones de la Conferencia de las Partes, para su consideración en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

El Comité acuerda proponer los proyectos de decisión siguientes sobre inclusiones a niveles de taxones superiores en los Apéndices a la CoP19:

19.AA Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

Los Comités de Fauna y de Flora deberán, teniendo en cuenta el documento AC31 Doc. 38 con su Anexo y Adenda, así como las disposiciones que figuran en el Anexo 3 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17), examinar las consecuencias de la inclusión actual o futura a niveles de taxones superiores en los Apéndices y proponer otras orientaciones y recomendaciones, según sea necesario, para que sean examinadas por el Comité Permanente.

19.BB Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente deberá tener en cuenta las orientaciones y recomendaciones de los Comités de Fauna y de Flora y formular posibles recomendaciones a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes, según proceda.

El Comité Permanente toma nota de la información que figura en los párrafos 17 a 23 del documento SC74 Doc. 6 sobre cuestiones relacionadas con especies de flora, y toma nota además de las recomendaciones del Comité de Flora sobre *Especímenes cultivados a partir de semillas o esporas recolectadas en el medio silvestre que se consideran reproducidos artificialmente*.

El Comité toma nota de la información que figura en los párrafos 24 a 40 del documento SC74 Doc. 6 sobre cuestiones relacionadas con especies de fauna y de flora y acuerda presentar los proyectos de decisión siguientes, sobre *Nomenclatura para inclusiones en el Apéndice III*, a la CoP19:

18.313 (Rev. CoP19) Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

Los Comités de Fauna y de Flora deberán evaluar, teniendo en cuenta las orientaciones que figuran en el párrafo 2 g) de la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP18) sobre *Nomenclatura normalizada*, cómo los cambios de nomenclatura afectan a las inclusiones en el Apéndice III y proponer orientaciones y recomendaciones adicionales, según proceda, que aborden cómo deben tratarse estos cambios de nomenclatura, para someterlas a la consideración del Comité Permanente.

18.314 (Rev. CoP19) Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente, en consulta con la Secretaría, deberá tener en cuenta las orientaciones y recomendaciones de los Comités de Fauna y de Flora y formular recomendaciones para abordar los cambios de nomenclatura que afectan una inclusión en el Apéndice III, incluso posibles enmiendas a la Resolución Conf. 12.11 (Rev. CoP18) o a la Resolución Conf. 9.25 (Rev. CoP18) sobre *Inclusión de especies en el Apéndice III*, a fin de someterlas a la consideración de la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

7. Cuestiones financieras..... SC74 Doc. 7

El Comité toma nota de los documentos SC74 Doc. 7 y SC74 Doc. 8 y acuerda que los futuros debates sobre estos asuntos se remitan al Subcomité de Finanzas y Presupuesto (FBSC).

El Comité:

- a) aprueba los informes sobre el programa de trabajo desglosado por partidas de gastos para los años 2019 y 2020 completos y para el período hasta el 30 de septiembre de 2021;
- b) toma nota del ahorro previsto para el Fondo Fiduciario Básico (CTL) para el año 2021;
- c) aprueba la transferencia de recursos de los ahorros previstos para 2021 en los componentes relacionados con las reuniones por un importe de 336.600 USD para cubrir el coste de la organización de las reuniones de los órganos rectores durante 2022, con carácter excepcional;
- d) invita a la Conferencia de las Partes a que siga revisando las tasas de participación de todas las organizaciones observadoras distintas de las Naciones Unidas y sus organismos especializados en las reuniones de los órganos rectores de la Convención y a que determine el uso de esas tasas recaudadas; y
- e) toma nota de los demás datos que figuran en el informe.

8. Informe sobre las hipótesis presupuestarias propuestas para 2023-2025..... SC74 Doc. 8

El Comité toma nota de los documentos SC74 Doc. 7 y SC74 Doc. 8 y acuerda que los futuros debates sobre estos asuntos se remitan al Subcomité de Finanzas y Presupuesto (FBSC).

El Comité toma nota del informe y pide a la Secretaría que tenga en cuenta los comentarios recibidos y los resultados de la 74ª reunión del Comité Permanente en la preparación de los escenarios presupuestarios propuestos para la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

9. Acceso a la financiación: Informe de la Secretaría..... SC74 Doc. 9

El Comité toma nota del documento SC74 Doc. 9 y acuerda proponer la renovación de la Decisión 18.4 y la presentación de los siguientes proyectos de decisión sobre el *Acceso a la financiación* a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP19), enmendados como sigue:

Dirigida a las Partes

18.4 Se invita a las Partes a que proporcionen servicios de personal como préstamo no reembolsable a la Secretaría CITES y tomen nota de que el sueldo y los honorarios administrativos del personal en préstamo no reembolsable serán sufragados por la Parte y dicho personal permanecerá bajo la autoridad administrativa de la Parte que envió el personal. El personal en préstamo no reembolsable desempeñará sus funciones y actuará en interés del mandato de la Secretaría CITES.

19.AA Se alienta a las Partes a que:

- a) interactúen con sus coordinadores nacionales del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) a fin de que participen en los procesos nacionales del FMAM y faciliten la utilización de fondos asignados por el FMAM por medio del ~~Programa Mundial para la Vida Silvestre (GWP)~~ Programa Integrado de Conservación de la Vida Silvestre para el Desarrollo;
- b) contribuir al desarrollo y la aplicación de proyectos del FMAM que puedan tener componentes relacionados con la aplicación de la CITES, poniéndose en contacto con sus homólogos nacionales del FMAM e informándoles sobre los requisitos y procesos CITES pertinentes; y
- c) hacer un seguimiento de los progresos del Programa Mundial para la Vida Silvestre del FMAM y del debate sobre el establecimiento del Programa Integrado de Conservación de la Vida Silvestre para el Desarrollo en el marco de la octava reposición de los recursos del Fondo Fiduciario del FMAM (FMAM-8) y, cuando proceda, garantizar que los proyectos nacionales sirvan para mejorar la capacidad de las Partes beneficiarias para cumplir sus obligaciones en el marco de la CITES.

Dirigidas a las Partes, las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y otras entidades

19.BB Se invita a todas las Partes, las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y otras entidades a que proporcionen asistencia financiera y técnica para garantizar la aplicación efectiva de las decisiones y resoluciones adoptadas por la Conferencia de las Partes.

19.CC En la prestación de asistencia financiera, se exhorta a las Partes, las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y otras entidades a que tengan en cuenta el apoyo de gestión administrativo y financiero necesario para garantizar que las actividades financiadas se gestionen de manera eficiente, eficaz y responsable, y no afecten las tareas administrativas esenciales de la Secretaría.

Dirigida a la Secretaría

19.DD La Secretaría deberá:

- a) continuar participando en el Comité Directivo del Programa Mundial para la Vida Silvestre del FMAM, el Programa Integrado de Conservación de la Vida Silvestre para el Desarrollo u otros mecanismos del FMAM, según proceda, a fin de garantizar que los proyectos del FMAM incluidos en el programa estén, en la medida de lo posible, en consonancia con las decisiones y resoluciones de la CITES y contribuyan a reforzar la aplicación de la Convención; y

- b) proporcionar asesoría técnica y apoyo en especie a las Partes para el desarrollo y aplicación de sus proyectos del FMAM en el marco del Programa Mundial para la Vida Silvestre, el Programa Integrado de Conservación de la Vida Silvestre para el Desarrollo u otros mecanismos del FMAM, según proceda.
- 19.EE Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría, en colaboración con el Banco Mundial y otras instituciones financieras pertinentes, organismos de cooperación y posibles donantes, deberá organizar una mesa redonda de donantes sobre la vida silvestre, centrándose en particular en el uso sostenible, a fin de:
- a) compartir información sobre sus programas de financiación existentes para la vida silvestre;
 - b) comprender las necesidades financieras a largo plazo de los países en desarrollo para aplicar la Convención; y
 - c) examinar la posibilidad de incrementar los recursos financieros para garantizar la conservación y el uso sostenible de las especies silvestres.
- 19.FF La Secretaría deberá informar sobre los progresos realizados en la aplicación de las Decisiones 19.BB, 19.DD y 19.EE, y formular recomendaciones al Comité Permanente, según proceda.

Dirigida al Comité Permanente

- 19.GG El Comité Permanente examinará el informe de la Secretaría y formulará recomendaciones, según proceda, a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

10. Cuestiones administrativas

- 10.1 Cuestiones administrativas, incluidos los acuerdos con el país anfitrión para la Secretaría: Informe de la Secretaría SC74 Doc. 10.1

El Comité toma nota del documento SC74 Doc. 10.1 sobre Cuestiones administrativas, incluidos los acuerdos con el país anfitrión para la Secretaría, el informe oral de la Secretaría sobre los modelos administrativos de acogida y del documento SC74 Doc. 10.3. El Comité acuerda que los futuros debates sobre estos asuntos se remitan al Subcomité de Finanzas y Presupuesto (FBSC).

El Comité:

- a) agradece la continua contribución del país anfitrión de la Secretaría;
- b) toma nota del documento del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA) sobre la asignación y utilización de los gastos de apoyo a los programas;
- c) toma nota de la evaluación de los costes administrativos centrales tras la adopción de Umoja, en particular, de la clasificación en costes administrativos básicos (indirectos) y comunes (directos), que deberá interpretarse y aplicarse en el nuevo contexto;
- d) toma nota de las facturas pendientes de pago a la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra (ONUG) por los servicios administrativos prestados, y solicita al Director Ejecutivo del PNUMA que autorice la utilización por parte de la CITES del saldo no gastado del fondo de apoyo a los programas al cierre del ejercicio financiero de 2021, para liquidar las facturas pendientes de pago que ascienden a 232.309 dólares de los EE.UU., a pesar de la política actual del PNUMA que restringe el arrastre de saldos positivos al cierre del ejercicio financiero bienal del PNUMA;
- e) solicita que el PNUMA proporcione en su informe a la 75ª reunión del Comité Permanente y a la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes cualquier actualización de la política actual del PNUMA que restringe el arrastre de saldos positivos al cierre del período financiero bienal en detrimento de los Acuerdos Multilaterales sobre el Medio Ambiente;
- f) difiere a la CoP19 la cuestión de si se deben considerar posibles fuentes de financiación complementaria para los futuros gastos administrativos cuando los gastos de apoyo al programa sean insuficientes; y

- g) acoge con beneplácito la auditoría realizada por la Oficina de Servicios de Supervisión Interna (OSSI) en 2021 y pide a la Secretaría que proporcione información actualizada sobre la aplicación de las recomendaciones en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

10.2 Modelos administrativos de acogida para la Secretaría:
Informe del Subcomité de Finanzas y Presupuesto..... Sin documento

El Comité toma nota del documento SC74 Doc. 10.1 sobre Cuestiones administrativas, incluidos los acuerdos con el país anfitrión para la Secretaría, el informe oral de la Secretaría sobre los modelos administrativos de acogida y del documento SC74 Doc. 10.3. El Comité acuerda que los futuros debates sobre estos asuntos se remitan al Subcomité de Finanzas y Presupuesto (FBSC).

El Comité acuerda mantener este punto pendiente de examen.

10.3 Informe del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
sobre cuestiones administrativas..... SC74 Doc. 10.3

El Comité toma nota del documento SC74 Doc. 10.1 sobre Cuestiones administrativas, incluidos los acuerdos con el país anfitrión para la Secretaría, el informe oral de la Secretaría sobre los modelos administrativos de acogida y del documento SC74 Doc. 10.3. El Comité acuerda que los futuros debates sobre estos asuntos se remitan al Subcomité de Finanzas y Presupuesto (FBSC).

11. Preparativos para la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP19)

11.1 Preparativos para la CoP19..... Sin documento

El Comité toma nota de los progresos realizados por Panamá en lo que concierne a los preparativos para la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.

11.2 Orden del día provisional SC74 Doc. 11.2

El Comité aprueba el Proyecto de orden del día provisional para la CoP19 que se adjunta al documento SC74 Doc. 11.2.

11.3 Programa de trabajo provisional SC74 Doc. 11.3

El Comité aprueba el Anexo al documento SC74 Doc. 11.3 como la base para la preparación de un programa de trabajo provisional para la CoP19, señalando que el descanso de dos días debería de ser el sábado 19 y el domingo 20 de noviembre de 2022.

11.4 Examen del Reglamento de la Conferencia de las Partes:
Informe del grupo de trabajo SC74 Doc. 11.4

El Comité establece un grupo de trabajo durante la reunión con el mandato de considerar la utilización de “menos” o “más” en el Artículo 25.6 del Reglamento de la Conferencia de las Partes. La composición del grupo de trabajo se acuerda como sigue: Canadá (Presidencia), Brasil, China, Congo, Estados Unidos de América, Gabón, Guinea, Indonesia, Israel, Kenya, México, Namibia, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Dominicana, República Unida de Tanzania, Senegal, Sudáfrica y Zimbabwe.

El Comité vota sobre una moción para presentar a la CoP19 las siguientes enmiendas en el Artículo 25.6 del Reglamento de la Conferencia de las Partes (texto nuevo subrayado y texto suprimido ~~tachado~~), indicando que no se ha alcanzado un consenso sobre el orden de las propuestas ni sobre la facultad de la Presidencia para cambiar el orden de las propuestas con carácter excepcional (las enmiendas no consensuadas están indicadas en **negrita**):

Artículo 25

6. Cuando dos o más propuestas se refieran al mismo taxón, incluidas las propuestas enmendadas de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 24 o ~~y las propuestas formuladas~~ con arreglo al párrafo 5 de este Artículo, pero difieran en cuanto a su fondo, la Presidencia lo explicará a la Conferencia, indicando claramente las repercusiones de la adopción de una propuesta para la(s) otra(s), y debería permitir que cada una de las

propuestas sea presentada antes de someter alguna de ellas a discusión y decisión. La Conferencia decidirá primero sobre la propuesta que tenga el efecto **menos más** restrictivo sobre el comercio y luego sobre la propuesta con el siguiente efecto **menos más** restrictivo sobre el comercio, y así hasta que todas las propuestas hayan sido sometidas a decisión. Sin embargo, **la Presidencia puede excepcionalmente proponer un orden diferente, si procede.** cuando Si la adopción de una propuesta supone necesariamente el rechazo de otra propuesta en relación con el mismo taxón, ésta última no será sometida a decisión en relación con cualquier taxón restante.

La moción se aprueba por 8 votos a favor y 6 votos en contra.

11.5 Selección de candidatos para las Presidencias de los Comités *Sin documento*

El Comité toma nota de la actualización oral de la Secretaría.

11.6 Delegados patrocinados para la CoP19..... SC74 Doc. 11.6

El Comité toma nota del documento SC74 Doc. 11.6 y acuerda recomendar a la CoP19 que considere que la Decisión 18.12 se ha aplicado plenamente.

12. Examen del programa ETIS: Informe de la Secretaría SC74 Doc. 12

El Comité solicita a la reunión del Subgrupo MIKE-ETIS que se celebra en forma paralela a la presente reunión que considere las enmiendas al Anexo 3 del documento SC74 Doc. 12 propuestas por China, los cambios en la sección 2 del Anexo 4 propuestos por China, Singapur y TRAFFIC y en la sección 5 del Anexo 4 propuestos por Singapur, las enmiendas del Anexo 5 propuestas por Bélgica y China y la fecha límite para la presentación de datos sobre decomisos, y que informe al respecto más adelante en la reunión.

El Comité solicita a la Secretaría, a TRAFFIC y al Grupo Asesor Técnico de MIKE y ETIS que, con la supervisión del Subgrupo MIKE-ETIS, establezcan las prioridades en las recomendaciones de los Anexos 1 y 2 y preparen un plan de acción con indicación de costos para la aplicación de las recomendaciones priorizadas, que se incluirá en el informe a la CoP19 sobre este asunto.

El Comité solicita a la Secretaría que, basándose en el trabajo adicional realizado según se indica en el párrafo e) anterior, redacte las recomendaciones previstas en la Decisión 18.20 en nombre del Comité y en consulta con la Presidencia del Comité Permanente, para su consideración en la CoP19.

El Comité toma nota de las preocupaciones expresadas por las Partes y acuerda las recomendaciones del documento SC74 Com. 5 como sigue:

El Comité acuerda presentar a la CoP19 la siguiente enmienda al párrafo 27 g) de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18) sobre el *Comercio de especímenes de elefante*:

27. g) *los resúmenes y conjuntos de datos facilitados a MIKE y ETIS y los análisis de esos datos constituyen información y se considerará que son del dominio público una vez que hayan sido publicados en el sitio web de la CITES o se hayan distribuido públicamente de otro modo; los datos detallados sobre casos concretos de decomisos, mortalidades de elefantes y aplicación de la ley proporcionados a MIKE o ETIS son propiedad de los que hayan facilitado los respectivos datos, que en la mayoría de los casos son las Partes en la CITES; todos los datos de este tipo relativos a una Parte en la CITES serán accesibles para esa Parte, y para los miembros del Grupo Asesor Técnico de MIKE y ETIS con fines informativos y de examen, y para los miembros del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICWC) con fines de investigación y análisis globales, a menos que la Parte informante especifique lo contrario, de conformidad con el párrafo 4 de la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP18) sobre los informes nacionales, pero no se facilitarán a ningún tercero sin el consentimiento de la Parte en cuestión; los datos también se podrán facilitar a contratistas (por ejemplo, estadísticos) o a otros investigadores (por ejemplo, colaboraciones de investigación aprobadas por el Subgrupo MIKE-ETIS) con arreglo a acuerdos de confidencialidad adecuados; y*

El Comité acuerda presentar a la CoP19 las enmiendas propuestas al Anexo 1 sobre *Supervisión del comercio ilegal de marfil y de otros especímenes de elefante* de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18) que figura en el Anexo 4 del documento SC74 Doc. 12 con enmiendas en el documento SC74 Com. 5 como sigue:

Anexo 1 Supervisión del comercio ilegal de marfil y de otros especímenes de elefante

1. Introducción

A fin de supervisar y registrar los niveles de comercio ilegal de marfil y de otros especímenes de elefante a nivel global, es preciso contar con un sistema para acopiar y compilar datos sobre decomisos y confiscaciones. En su décima reunión, la Conferencia de las Partes aceptó el Sistema de base de datos sobre el marfil ilegal (BIDS), establecido por TRAFFIC para ese fin en 1992.

Tras el desarrollo y perfeccionamiento adicional, el BIDS evolucionó hasta convertirse en el Sistema de información sobre el comercio de elefantes (ETIS), que se ha utilizado para supervisar las pautas y la magnitud del comercio ilegal de marfil y otros especímenes de elefante desde 1998.

2. Alcance de los datos

El ETIS es un sistema de información global y exhaustivo cuyo elemento central es una base de datos que contiene información sobre los registros relativos a los decomisos y confiscaciones de marfil de elefante y otros especímenes de elefante que se han declarado desde 1989. ~~Asimismo, el ETIS también mantiene una serie de datos complementarios sobre los esfuerzos y la eficacia de aplicación de la ley, los niveles de presentación de informes, los mercados legales e ilegales de productos de elefante, las cuestiones de gobernanza, los datos económicos básicos y otros factores~~

Los siguientes datos relativos a los decomisos de especímenes de elefante serán recopilados por las Partes y consolidados y analizados por TRAFFIC en colaboración con la Secretaría de la CITES y el GAT de MIKE y ETIS:

Independientemente de que el decomiso se haya realizado en una frontera internacional o en el plano nacional, por ejemplo, durante el registro de una propiedad privada o comercial o durante las inspecciones en los mercados nacionales, TRAFFIC, en colaboración con la Secretaría de la CITES, recopilará los siguientes datos sobre todos los decomisos por infracciones relacionadas con el marfil y otros especímenes de elefante:

- a) Información mínima relativa a cada decomiso que debe ser comunicada para poder incluir un registro en el análisis de tendencias (información necesaria para permitir la entrada de datos de un caso de decomiso en ETIS):
 - i. la fuente de información
 - ii. la fecha de decomiso
 - iii. el organismo responsable del decomiso
 - iv. el país de decomiso
 - v. el tipo de marfil y la cantidad
 - vi. tipo y/o cantidad de productos de elefante diferentes del marfil

- b) Información adicional sobre las rutas comerciales, si se dispone de ella, que sirva de base para la elaboración de modelos (información especial que es conveniente proporcionar para ayudar a mejorar la comprensión de las rutas comerciales y los medios de transporte utilizados, los métodos de detección, así como el origen y el destino del marfil y otros especímenes de elefante):
 - i. el país de origen
 - ii. el país de exportación
 - iii. el país de tránsito
 - iv. el país de destino/importación

- c) Información opcional que se utiliza contextualmente para entender la actividad ilegal (información que es conveniente proporcionar para ayudar a mejorar la comprensión del tipo de actividad ilegal, el transporte utilizado, los métodos de detección y la nacionalidad de los implicados en el comercio ilegal de marfil y otros especímenes de elefante):
 - i. el tipo de transacción
 - ii. el modo de transporte
 - iii. modus operandi/método de detección

iv. la nacionalidad de los sospechosos

Además de los datos de decomisos, ETIS TRAFFIC también mantiene una serie de datos complementarios, en particular, sobre los esfuerzos y la eficacia de aplicación de la ley, los niveles de presentación de informes, los mercados legales e ilegales de productos de elefante, las cuestiones de gobernanza, los datos económicos básicos y otros factores para permitir y fundamentar el análisis estadístico y su interpretación. Después de consultar al Grupo Asesor Técnico (GAT) de MIKE y ETIS, los datos complementarios necesarios para el análisis y la interpretación podrán ser revisados y actualizados, en colaboración con la Secretaría de la CITES, según sea necesario para mejorar el análisis y el producto y la interpretación resultantes. Se informará a las Partes sobre los elementos de datos adicionales que se añadirán y su justificación mediante una Notificación y a través del sitio web de la CITES.

Las Partes deben validar los datos de incautación relativos a su país a través de ETIS Online o en respuesta a una Notificación que la Secretaría emitirá anualmente antes del análisis de los datos. TRAFFIC incluirá los datos de incautación relativos a su país en el análisis, a menos que la Parte indique, a través de ETIS Online o dentro del plazo especificado en la Notificación, que los datos no deben ser incluidos.

3. Métodos Gobernanza de los datos

~~TRAFFIC, en colaboración con la Secretaría CITES, se encargará de compilar datos e información sobre el comercio ilegal de marfil y de otros especímenes de elefante. En este sentido, se ha diseñado una metodología normalizada para la recopilación de datos que incluirá, entre otras cosas, y en la medida de lo posible:~~

- ~~—a fuente de información~~
- ~~—la fecha de decomiso~~
- ~~—el organismo responsable del decomiso~~
- ~~—el tipo de transacción~~
- ~~—el país de decomiso~~
- ~~—el país de origen~~
- ~~—el país de exportación~~
- ~~—el país de destino/importación~~
- ~~—el tipo de marfil y la cantidad~~
- ~~—el modo de transporte~~
- ~~—el *modus operandi*~~
- ~~—la nacionalidad de los sospechosos~~

~~Los datos normalizados se compilan mediante una serie de mecanismos y formatos, incluida la transmisión directa de datos en línea al sitio web del ETIS, utilizando el formulario para la recopilación de datos del ETIS para decomisos individuales o la hoja de cálculo de recopilación de datos ETIS para informar sobre múltiples casos de decomiso al mismo tiempo. Puede también informarse sobre los decomisos o confiscaciones de productos de elefantes utilizando otros formatos.~~

a) Supervisión y responsabilidades

La Secretaría de la CITES es responsable de la gobernanza de los datos, en consulta con TRAFFIC. Un acuerdo entre la Secretaría y TRAFFIC formalizará los asuntos relacionados con la gobernanza de los datos según lo previsto en esta Resolución. La gobernanza de los datos abordará la información sensible y no sensible recopilada y el uso de estos datos e información, teniendo en cuenta el párrafo 27 g) de la Resolución. La información relativa a la gobernanza estará disponible en el sistema ETIS Online y en el sitio web de la CITES. A continuación se exponen las funciones, responsabilidades y rendición de cuentas de los propietarios y administradores de los datos del ETIS.

b) Propiedad de los datos

Los datos detallados sobre los casos individuales de incautación presentados a ETIS son propiedad de las respectivas Partes de la CITES. Cada Parte es responsable de la propiedad de los datos presentados por ella. La Secretaría de la CITES es responsable de la propiedad de los datos para todos los demás datos/información/medidas utilizados por TRAFFIC en el análisis del ETIS. Los propietarios de los datos son responsables de la calidad e integridad de sus propios datos; sin embargo,

las actividades cotidianas de gestión de datos pueden delegarse en los administradores de datos (Secretaría CITES y TRAFFIC).

c) Gestión de datos

La gestión de los datos es la administración de los datos y la información, incluyendo el contenido y los metadatos, en nombre de los propietarios de los datos, para garantizar la alta calidad de los datos, los controles necesarios y la integridad de los datos de acuerdo con el alcance de los mismos. La Secretaría de la CITES es la principal administradora de datos de todos los datos del ETIS; todas las responsabilidades de gestión de datos se delegan en TRAFFIC en virtud del acuerdo mencionado en el párrafo 3 a) anterior.

4. Acopio y recopilación de datos

El Grupo asesor técnico (GAT) de MIKE y ETIS apoya el desarrollo y la aplicación del ETIS. TRAFFIC se hará cargo de la gestión y coordinación del ETIS, en consulta con el GAT y en colaboración con la Secretaría de la CITES.

Todas la Partes, por conducto de sus Autoridades Administrativas CITES, tras comunicar con los organismos de aplicación de la ley apropiados, deberían presentar información sobre los decomisos y confiscaciones de marfil o de otros especímenes de elefante en los formatos prescritos bien a la Secretaría o directamente a TRAFFIC, dentro del plazo de 90 días a partir de la fecha en que han tenido lugar o antes del 31 de octubre de cada año para la presentación de los datos relativos a las incautaciones del año anterior. Además, se solicita a los organismos de aplicación de la ley de los Estados no Partes en la Convención que comuniquen información semejante.

TRAFFIC ayudará a las Partes a acopiar los datos, velando por la coherencia y calidad de los mismos e proporcionando herramientas y capacitación en lo que concierne a la recopilación de datos, la utilización de datos y la gestión de la información para oficiales designados en todo el mundo, según proceda.

Los datos normalizados para ETIS se recopilarán a través de varios mecanismos y formatos, incluido el envío directo de datos en línea al sitio web de ETIS, utilizando el formulario de recopilación de datos de ETIS para casos individuales de decomisos o la plantilla de Excel de recopilación de datos de ETIS para informar sobre múltiples casos de incautación a la vez. La notificación de incautaciones o decomisos de especímenes de elefante utilizando el informe anual de comercio ilegal de la CITES es aceptable, pero no se recomiendan otros formatos.

5. Información, análisis e interpretación de datos

La información generada por ETIS se define como las conclusiones y los resultados de los análisis de los datos de ETIS, incluyendo los resúmenes y los agregados en diferentes formas, tendencias y otras presentaciones analíticas, y las relaciones y los factores que componen la dinámica del comercio subyacente.

~~Los datos se definen como los datos recopilados mediante los procesos ETIS sobre decomisos individuales, inclusive los recopilados utilizando el 'Formulario de recogida de datos sobre el marfil y los productos de elefante' de la CITES u otros mecanismos utilizados para obtener datos sobre confiscaciones de productos de elefante. También incluye los datos que integran las bases de datos subsidiarias del ETIS y cualesquiera otros datos que se hayan recopilado bajo los auspicios del ETIS para facilitar los análisis del ETIS.~~

TRAFFIC, en colaboración con la Secretaría de la CITES, se ocupará del análisis y la interpretación de los datos, en consulta con las partes pertinentes y el GAT (véase el Anexo 2). La metodología estadística, el código subyacente y la documentación de apoyo, **incluyendo cómo se procesan los datos, se ajustan los sesgos y se utilizan en el análisis ETIS,** se pondrán a disposición de todas las Partes. El GAT, TRAFFIC y la Secretaría de la CITES revisarán y perfeccionarán las técnicas y los modelos estadísticos si lo consideran necesario, y los presentarán al Subgrupo MIKE-ETIS del Comité Permanente para su consideración.

6. Medidas correctivas entre reuniones

En el caso de que sea preciso adoptar medidas urgentes entre reuniones, TRAFFIC informará al Comité Permanente por conducto de la Secretaría, según proceda.

7. Financiación

Debe garantizarse una financiación regular. Se establecerá un mecanismo de financiación para garantizar que ETIS el funcionamiento del pueda cumplir con los requisitos operativos mínimos para cumplir con los objetivos del párrafo 27 a) de la Resolución.

El Comité acuerda presentar a la CoP19 la siguiente enmienda al párrafo 4 de la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP18) sobre *Informes nacionales*:

4. ACUERDA que, a menos que la Parte que presenta el informe indique lo contrario, comparta los datos recopilados en el informe anual sobre el comercio ilegal e incluidos en la base de datos deben estar disponibles para las Partes para estudios y análisis de los delitos contra la vida silvestre y los bosques que les afecten, y para los miembros del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICWC) para los estudios y análisis mundiales del ICWC sobre los delitos contra la vida silvestre y los bosques, y todos los datos relacionados con los decomisos de sobre especímenes de elefante incautados (preparados por la Secretaría) a ETIS para apoyar la supervisión del comercio ilegal de marfil y otros especímenes de elefante, según lo previsto en la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18);

El Comité acuerda que la fecha límite para la presentación de los datos de ETIS sea el 31 de octubre.

El Comité aprueba el nombramiento de la Sra. Lucy Vigne y el Sr. Steven Broad como nuevos miembros globales del GAT de MIKE y ETIS, y toma nota de que la Dra. Jennifer Mailley será cooptada como experta técnica.

El Comité solicita a TRAFFIC y a la Secretaría que aclaren los datos agregados que aparecen como cero en la página de ETIS en el sitio web de la CITES para distinguir entre un país que informó a ETIS de que no se produjeron decomisos de especímenes de elefante y un país que no informó a ETIS.

13. Programas MIKE y ETIS: Informe de la Secretaría SC74 Doc. 13

El Comité:

- a) toma nota de que tres proyectos plurianuales gestionados por la Secretaría en apoyo al programa MIKE llegarán a su fin en 2023 (Programa Interregional sobre la Conservación de la Vida Silvestre en África Oriental y Meridional financiado por la Unión Europea en África), en 2024 (proyecto MIKES+ financiado por la Unión Europea en África) y en 2023 (proyecto financiado por Estados Unidos en Asia sudoriental);
- b) toma nota de que la Secretaría no ha podido conseguir fondos para apoyar la ejecución del programa MIKE Asia meridional;
- c) toma nota de las estrategias que la Secretaría propone para garantizar la sostenibilidad financiera y operativa del programa MIKE y apoyarlas;
- d) pide a la Secretaría que presente un informe en la 77ª reunión del Comité Permanente sobre los recursos obtenidos para apoyar la ejecución del programa MIKE en África y Asia, con cualquier recomendación pertinente al respecto;
- e) alienta a los donantes y a las Partes a proporcionar fondos a la Secretaría para apoyar la ejecución del programa MIKE en África y Asia; y
- f) acuerda presentar a la CoP19 los siguientes proyectos de decisión:

19.AA Dirigida a las Partes

Se alienta a todas las Partes, las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales, los donantes y otras entidades a que apoyen a los Estados del área de distribución del elefante y a la Secretaría en sus esfuerzos para ejecutar los programas MIKE

y ETIS según lo dispuesto en la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18) sobre *Comercio de especímenes de elefante*, y a la Secretaría en la aplicación de la Resolución 19.BB.

19.BB Dirigida a la Secretaría

La Secretaría deberá:

- a) poner en práctica las siguientes estrategias para garantizar la sostenibilidad financiera y operativa del programa MIKE:
 - i) preparar propuestas de apoyo al programa MIKE para su consideración por parte de los donantes;
 - ii) continuar estudiando las opciones para obtener apoyo de fuentes de financiación alternativas, como el sector privado y a través de la microfinanciación colectiva; y
 - iii) continuar mejorando el desempeño operativo, incluyendo las mejoras de la Base de Datos en Línea del Programa MIKE y la formación en línea, e identificar y aplicar enfoques eficaces con relación a los costos para cumplir los objetivos del programa MIKE; y
- b) presentar al Comité Permanente un informe sobre las actividades que ha realizado y sus resultados, incluida la financiación obtenida para apoyar la ejecución de los programas MIKE y ETIS.

19.CC Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente examinará el informe de la Secretaría en relación con la Decisión 19.BB y formulará recomendaciones, según proceda, para su consideración en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

14. Programa sobre especies arbóreas: Informe de la Secretaría..... SC74 Doc. 14

El Comité toma nota del informe de la Secretaría sobre los progresos realizados que figuran en el documento SC74 Doc. 14 y sus anexos, proporcionados en virtud del párrafo b) de la Decisión 18.17, y del apoyo del Comité de Flora para la continuación de la ejecución del programa, tal como se indica en el párrafo 11 del documento SC74 Doc. 14.

El Comité invita a la Secretaría a tener en cuenta las orientaciones brindadas por el Comité Permanente y las Partes observadoras al preparar su informe a la CoP19, con inclusión de las enmiendas siguientes en los proyectos de decisión que figuran en el documento SC74 Doc. 14:

Dirigida a las Partes

- 19.AA Se invita a las Partes a proporcionar apoyo financiero y en especie para la continuación de un programa de creación de capacidad que proporcione apoyo a largo plazo a las Partes en su aplicación de la Convención para las especies arbóreas incluidas en la CITES.

Dirigida a la Secretaría

- 19.BB La Secretaría pondrá en conocimiento del Comité de Flora los resultados técnicos y resultados científicos del Programa de la CITES sobre especies arbóreas (CTSP) y, en función de la financiación externa:
- a) desarrollará y aplicará un programa de creación de capacidad en las seis regiones sobre la aplicación de la CITES para las especies arbóreas incluidas en los Apéndices, basado en las lecciones extraídas del CTSP;
 - b) solicitará asesoramiento y orientación a los Comités de Flora y Permanente, cuando según sea necesario;

- c) seguirá cooperando con organizaciones que trabajen en materia de bosques, tales como la Organización Internacional de las Maderas Tropicales (OIMT) y otros miembros de la Asociación de colaboración en materia de bosques (ACB) para fomentar el apoyo a las Partes en la aplicación de la Convención para especies arbóreas incluidas en los Apéndices de la CITES; y
- d) informará sobre la aplicación de esta Decisión en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

15. Hacia una resolución sobre la CITES y los bosques SC74 Doc. 15

El Comité toma nota de la importancia de los bosques y del comercio de especies arbóreas y acuerda que es prematuro someter una resolución sobre la CITES y los bosques. El Comité recomienda que la Secretaría someta proyectos de decisión a la Conferencia de las Partes en las que se vele por que el Comité de Flora y el Comité Permanente participen en la preparación de cualquier resolución sobre la CITES y los bosques. El Comité recomienda además que la Secretaría considere las cuestiones planteadas por Canadá en nombre de la región de América del Norte en el documento informativo S74 Inf. 21, inclusive las actividades que podría realizar durante el periodo entre reuniones después de la CoP19 para trabajar en pro de la preparación de una resolución.

16. Papel, en su caso, que podría desempeñar la CITES en la reducción del riesgo de aparición de futuras enfermedades zoonóticas asociadas al comercio internacional de especies silvestres: Informe del grupo de trabajo SC74 Doc. 16

El Comité acuerda someter a la CoP19 los siguientes proyectos de decisión, enmendados como sigue:

Dirigida a la Secretaría

- 19.za La Secretaría deberá publicar una Notificación a las Partes, solicitando a las Partes que identifiquen y describan cualquier medida nacional nueva o existente, o medidas más estrictas sobre envíos, importaciones y (re)exportaciones en tránsito, sobre el comercio o mercados de especies silvestres vivas que contribuyan a mitigar el riesgo de contagio de patógenos derivado del comercio internacional de vida silvestre, y la razón por la que han adoptado esas medidas; y poner los resultados a disposición en el sitio web de la CITES como una compilación de respuestas que pueden ser útiles para otras Partes, así como del Comité de Fauna y el Comité Permanente para su información y consideración al emprender las Decisiones 19.zd y 19.zf.
- 19.zb La Secretaría deberá, en consonancia con el acuerdo de cooperación entre la Secretaría CITES y la OIE, trabajar con la OIE y su Grupo de trabajo sobre especies silvestres, inclusive mediante el nuevo *Grupo de trabajo ad hoc sobre la reducción del riesgo de propagación de enfermedades en los mercados de vida silvestre y a lo largo de la cadena de suministro de vida silvestre*, a fin de, entre otras cosas, desarrollar un programa de trabajo conjunto para ayudar colaborativamente a colmar las lagunas en los conocimientos e identificar soluciones efectivas y prácticas para reducir el riesgo de derrame de patógenos en las cadenas de suministro de vida silvestre. Al emprender esta tarea, la Secretaría deberá solicitar la opinión del Comité de Fauna y del Comité Permanente sobre el programa de trabajo conjunto, a través de sus presidencias, e informar sobre los progresos en la preparación y aplicación del programa de trabajo conjunto al Comité de Fauna, al Comité Permanente y a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes. La Secretaría deberá asimismo revisar su Acuerdo de cooperación con la OIE para identificar cualquier actualización necesaria para reflejar la orientación proporcionada por el Comité de Fauna y el Comité Permanente.
- 19.zc La Secretaría deberá preparar un informe resumiendo las actividades existentes o los acuerdos oficiales con otras entidades (como, por ejemplo, FAO, OMS e ICCWC), así como las posibles oportunidades emergentes, e identificar oportunidades para la colaboración práctica adicional encaminada a reducir el riesgo de derrame de patógenos o la transmisión de enfermedades zoonóticas en las cadenas de suministro del comercio internacional de vida silvestre para su consideración por el Comité de Fauna y el Comité Permanente.

Dirigida al Comité de Fauna

- 19.zd El Comité de Fauna deberá examinar el informe de la Secretaría sobre su aplicación de la Decisión 19.zb y formular recomendaciones al Comité Permanente, inclusive sobre las prioridades para el programa de trabajo conjunto y tomar en consideración las respuestas a la Notificación a las Partes publicada con arreglo a la Decisión 19.za.
- 19.ze El Comité de Fauna deberá examinar el informe de la Secretaría con arreglo a la Decisión 19.zc y formular recomendaciones al Comité Permanente sobre las oportunidades para la colaboración práctica bajo la dirección de las resoluciones, decisiones o acuerdos existentes.

Dirigida al Comité Permanente

- 19.zf El Comité Permanente deberá examinar el informe de la Secretaría sobre su aplicación de la Decisión 19.zb, tomando en consideración las recomendaciones del Comité de Fauna y formular sus propias recomendaciones, inclusive sobre las prioridades para el programa de trabajo conjunto y tomar en consideración las respuestas a la Notificación a las Partes publicada con arreglo a la Decisión 19.za.
- 19.zg El Comité Permanente deberá examinar el informe de la Secretaría previsto en la Decisión 19.zc tomando en consideración las recomendaciones del Comité de Fauna, y formular recomendaciones sobre las oportunidades para la colaboración práctica bajo la dirección de las resoluciones, decisiones o acuerdos existentes.

Dirigida al Comité Permanente

- 19.zh El Comité Permanente deberá considerar, en consulta con los Comités de Fauna y de Flora, la preparación de una resolución sobre las medidas que pueden adoptar las Partes en la CITES y otros interesados para promover el concepto de 'Una sola Salud' en lo que concierne al comercio internacional de vida silvestre, y formular sus recomendaciones, que pueden revestir la forma de un nuevo proyecto de resolución a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes. Al preparar cualquier resolución, el Comité Permanente puede considerar, entre otras cosas, alentar a las Partes a emprender medidas que mejorarían la vigilancia y reducirían el riesgo de derrame de patógenos a lo largo de las cadenas de suministro del comercio internacional de vida silvestre; alentar o fomentar la colaboración con las autoridades nacionales de salud humana y de la fauna para reducir al mínimo y mitigar el riesgo de transmisión de enfermedades; proporcionar instrucciones a los Comités o la Secretaría CITES para colaborar con las agencias e instrumentos pertinentes para reforzar la consideración de la salud de la vida silvestre y el comercio internacional de vida silvestre en un concepto de "Una sola Salud"; y contribuir con sus conocimientos en las deliberaciones sobre el desarrollo de un instrumento internacional sobre la prevención, preparación y respuesta para la pandemia.

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

- 19.zi Los Comités de Fauna y de Flora deberán considerar elementos científicos que puedan incluirse en una posible resolución sobre las medidas que podían adoptar las Partes en la CITES y otros para promover el concepto de 'Una sola Salud' en lo que respecta al comercio internacional de vida silvestre, y proporcionar sus recomendaciones al Comité Permanente.

El Comité acuerda someter las siguientes enmiendas a la Resolución Conf. 10.21 (Rev. CoP16), sobre *Transporte de especímenes vivos*, a la CoP19, con las siguientes modificaciones:

2. RECOMIENDA que:

[...]

- e) el Comité Permanente y la Secretaría, en consulta con los Comités de Fauna y de Flora y la IATA, examinen, revisen y aprueben periódicamente enmiendas a las Directrices de la CITES para el transporte no aéreo de animales y plantas vivos, inclusive recomendando, en consulta con la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), la Organización Mundial de la Salud (OMS) y la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), las actualizaciones apropiadas para incluir medidas basadas en

pruebas empíricas para mitigar riesgos a la salud de los animales y los hombres planteados por el comercio internacional de especies incluidas en los Apéndices de la CITES

3. ENCARGA al Comité Permanente y a los Comités de Fauna y de Flora que, en consulta con la Secretaría:

[...]

- c) para examinar y recomendar cualquier actualización apropiada a la *Reglamentación de la IATA para los animales vivos* a fin de incorporar medidas **basadas en pruebas empíricas** para mitigar los riesgos para la salud animal y humana planteados por el comercio internacional de especies incluidas en los Apéndices;

17. Visión Estratégica de la CITES: 2021-2030

- 17.1 Informe del grupo de trabajo SC74 Doc. 17.1

El Comité acuerda someter a la Conferencia de las Partes, en su 19ª reunión (CoP19), los posibles indicadores para la *Visión Estratégica de la CITES: 2021-2030* presentados en el Anexo al documento SC74 Doc. 17.1.

- 17.2 Informe de la Secretaría SC74 Doc. 17.2

El Comité acuerda proponer la eliminación de la Decisión 18.24 y la presentación de los siguientes proyectos de decisión a la CoP19:

Dirigida a la Secretaría

- 19.AA La Secretaría deberá realizar un análisis comparativo para ilustrar los vínculos entre la Visión Estratégica de la CITES 2021-2030 y destacar las áreas de alineación con el Marco Mundial de la Diversidad Biológica posterior a 2020, como punto de partida para una evaluación de cómo puede contribuir la CITES a la aplicación del Marco Mundial de la Diversidad Biológica y su marco de supervisión; formular recomendaciones para acciones adicionales, según proceda; y presentar su análisis a los Comités de Fauna y de Flora, seguido del Comité Permanente.

Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

- 19.BB Los Comités de Fauna y de Flora deberán examinar la información proporcionada por la Secretaría de conformidad con la Decisión 19.AA, y formular nuevas recomendaciones al Comité Permanente.

Dirigida al Comité Permanente

- 19.BBCC El Comité Permanente deberá examinar las observaciones y recomendaciones formuladas por los Comités de Fauna y de Flora y la información presentada por la Secretaría con arreglo a las Decisiones 19.AA y 19.BB, y formular recomendaciones a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

18. Examen de la Convención SC74 Doc. 18

El Comité acuerda que no existe necesidad de un examen específico de la Convención en este momento, considerando las consecuencias de costos de un examen específico de esa índole y que existen otros mecanismos de examen ya acordados por la Conferencia de las Partes.

19. Estrategia lingüística para la Convención SC73 Doc. 19 (Rev. 1)

El Comité toma nota de que el Subcomité de Finanzas y Presupuesto está examinando este punto del orden del día y presentará sus recomendaciones ulteriormente en la reunión.

- a) El Comité solicita a la Secretaría que lleve a cabo un estudio sobre el modo en que otros Acuerdos Multilaterales sobre el Medio Ambiente y los organismos de gestión de los recursos naturales gestionan

los servicios lingüísticos para sus idiomas de trabajo y para los que no son de trabajo, incluidos los que no tienen ninguna estrategia lingüística.

- b) El Comité solicita a la Secretaría que presente nuevas opciones, incluidas las esbozadas en el documento SC74 Doc. 19, e incluyendo las desarrolladas a través de la información recibida por la Secretaría en su encuesta de acuerdo con el párrafo a) y las discusiones del Subcomité de Finanzas y Presupuesto en la SC74 para su posterior revisión en la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes.
- c) El Comité toma nota de las opiniones expresadas sobre las diferentes opciones para una estrategia lingüística por Australia, Bélgica (en nombre de la Unión Europea y sus Estados Miembros), Canadá, China, Israel, Japón, Kuwait, Omán, Perú, Senegal, Somalia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Uzbekistán.

20. Participación de los pueblos indígenas y las comunidades locales

20.1 Informe del grupo de trabajo *Sin documento*

y

20.2 Informe de la Secretaría SC74 Doc. 20.2

El Comité pide a la Secretaría que trabaje con el Comité Permanente para proponer a la CoP19 la renovación de las Decisiones 17.57 (Rev. CoP18) 18.31 y 18,32.

21. Medios de subsistencia

21.1 Informe del grupo de trabajo SC74 Doc. 21.1

y

21.2 Informe de la Secretaría SC74 Doc. 21.2

El Comité toma nota de los documentos SC74 Doc. 21.1 y SC74 Doc. 21.2 y de sus Anexos, y solicita a la Secretaría que colabore con la Presidencia del Comité Permanente y la Presidencia del Grupo de trabajo sobre los medios de subsistencia para redactar decisiones revisadas para someterlas a la CoP19.

22. Fomento de capacidad: Informe del grupo de trabajo SC74 Doc. 22

El Comité toma nota del documento SC74 Doc. 22 y de los progresos realizados en la aplicación de las Decisiones 18.39 a 18.46. El Comité acuerda presentar a la CoP19 el proyecto de resolución con enmiendas y los proyectos de decisión siguientes sobre *fomento de capacidad*.

Proyecto de Resolución Conf. 19.XX sobre *Fomento de capacidad*

REITERANDO el Objetivo 3 de la *Visión Estratégica de la CITES: 2021-2030*, tal como se establece en la Resolución Conf. 18.3, y los objetivos específicos 3.2, 3.3 y 3.7, de que las Partes (individual y colectivamente) dispondrán de las herramientas, los recursos y la capacidad para aplicar y hacer cumplir la Convención de manera efectiva, contribuyendo a la conservación, el uso sostenible y la reducción del comercio ilegal de las especies silvestres incluidas en los apéndices de la CITES;

RECORDANDO que la *Visión Estratégica de la CITES: 2021-2030* reconoce la relación de la CITES con otros esfuerzos y acciones internacionales y su contribución a los mismos, incluida la consecución de los Objetivos de Desarrollo Sostenible pertinentes y el Marco Mundial de la Diversidad Biológica posterior a 2020;

RECORDANDO ADEMÁS que la *Visión Estratégica de la CITES: 2021-2030* solicita la cooperación entre las Partes, los socios internacionales pertinentes, los mecanismos financieros internacionales y otras instituciones conexas, a fin de apoyar las actividades que contribuyan a la aplicación y observancia de la CITES;

RECONOCIENDO que la disponibilidad de herramientas e innovaciones tecnológicas para apoyar las actividades de fomento de capacidad está evolucionando rápidamente;

RECONOCIENDO la necesidad de un enfoque más integrado y coherente del fomento de capacidad para apoyar la aplicación de la Convención;

CONSCIENTE de que muchas Partes se beneficiarían tanto del desarrollo de la capacidad en general como del fomento de capacidad dirigido a ayudar a resolver los problemas de aplicación, cumplimiento y observancia;

RECONOCIENDO las necesidades especiales y diversas de las Partes que son países en desarrollo, en particular las que son países menos adelantados y pequeños Estados insulares en desarrollo, y las Partes con economías en transición, con respecto a las dificultades para establecer, dotar de personal, formar y equipar a las Autoridades Administrativas y Científicas, así como a las autoridades y entidades encargadas de la aplicación de la ley;

RECONOCIENDO que los esfuerzos de fomento de capacidad y de asistencia para el cumplimiento a fin de mejorar la eficacia de la CITES pueden abarcar todos los aspectos de la Convención, y deben integrarse de manera amplia;

TOMANDO NOTA con reconocimiento de los esfuerzos realizados por diversas organizaciones e iniciativas nacionales, regionales e internacionales para apoyar a las Partes en la aplicación efectiva de la Convención; y

RECONOCIENDO que los esfuerzos de fomento de capacidad de la CITES cuentan con financiación externa, y que se necesita una mejor coordinación entre los donantes para hacer un uso eficiente y estratégico de los recursos limitados, y que un marco integrado para el fomento de capacidad puede constituir un mecanismo para una coordinación más eficaz;

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCIÓN

1. ACUERDA que la plena aplicación de la CITES requiere que se faciliten herramientas y recursos adecuados y que se realicen esfuerzos oportunos de fomento de capacidad;
2. INVITA a las Partes a:
 - a) apoyar los esfuerzos de fomento de capacidad de otras Partes intercambiando información sobre materiales y esfuerzos de fomento de capacidad, traduciendo materiales a los idiomas de trabajo y a idiomas distintos de los idiomas de trabajo de la Convención, facilitando asesoramiento relacionado con la aplicación de la CITES, según proceda, y proporcionando apoyo financiero para capacitación presencial u oportunidades de formación;
 - b) velar por la inclusión del fomento de capacidad, incluidos los componentes de asistencia específica, técnica y para la observancia y el cumplimiento en los programas bilaterales y multilaterales de ayuda al desarrollo en los que participan; y
 - c) utilizar el Colegio Virtual CITES para apoyar las actividades de fomento de capacidad y proporcionar a la Secretaría aportaciones para mejorar sus servicios;
3. ALIENTA a las Partes a utilizar los informes de aplicación de la CITES, así como la expresión directa de interés, para informar a la Secretaría sobre sus necesidades en materia de fomento de capacidad, subrayando sus necesidades más urgentes;
4. ENCARGA a la Secretaría que:
 - a) busque financiación externa y proporcione apoyo para el fomento de capacidad a las Partes, prestando especial atención a las necesidades de las Partes identificadas a través de los procedimientos de cumplimiento, los informes de aplicación de la CITES y las expresiones directas de interés, las Partes de reciente adhesión y los países menos adelantados, los países en desarrollo sin litoral y los pequeños Estados insulares en desarrollo;
 - b) coopere con instituciones y organizaciones en la planificación y realización de actividades conjuntas de fomento de capacidad pertinentes para la Convención, en consulta con el Comité Permanente y con los Comités de Fauna y de Flora, incluidas becas para la capacitación presencial u oportunidades de formación;

- c) recopile y ponga a disposición de las Partes, a través del sitio web de la CITES, información sobre los materiales y los esfuerzos de fomento de capacidad de las Partes y de otras entidades; y
 - d) continúe la revisión y mejora del sitio web de la CITES y del Colegio Virtual CITES, en consulta con el Comité Permanente y con los Comités de Fauna y de Flora, incluidos determinados cursos en línea, para actualizar el contenido y mejorar su eficacia a fin de que las Partes puedan acceder a los recursos de fomento de capacidad;
5. SOLICITA los Comités de Fauna y de Flora que ofrezcan asesoramiento y aportaciones, según proceda, a las Partes y a la Secretaría en relación con la aplicación de la CITES y las actividades de fomento de capacidad, lo que puede incluir determinar las necesidades y prioridades en materia de fomento de capacidad y formular recomendaciones para desarrollar o mejorar materiales e instrumentos de fomento de capacidad;
6. INVITA a las Partes y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, así como a otras partes interesadas, a que pongan a disposición de la Secretaría la financiación necesaria para llevar a cabo sus proyectos y actividades de fomento de capacidad, y a que proporcionen materiales adecuados que faciliten las actividades y los esfuerzos de fomento de capacidad de las Partes y de la Secretaría; y
7. REVOCA la Resolución Conf. 3.4 sobre *Cooperación técnica*.

Proyectos de decisión sobre *Fomento de capacidad*

19.AA Dirigida a las Partes

Se invita a las Partes a compartir ideas, experiencias e información relacionadas con el desarrollo de un marco integrado de fomento de capacidad que tenga como objetivo guiar a las Partes, a la Secretaría y a los socios externos, según corresponda, para identificar las necesidades de fomento de capacidad y priorizar, planificar, coordinar, aplicar, supervisar y examinar los beneficios de sus esfuerzos de fomento de capacidad para una aplicación más eficaz de la Convención.

19.BB Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente deberá:

- a) continuar desarrollando un marco integrado de fomento de capacidad, incluyendo un lenguaje común y definiciones claras, para mejorar la aplicación de la Convención, con aportaciones de los Comités de Fauna y de Flora, del Subcomité de Finanzas y Presupuesto y de la Secretaría;
- b) al hacerlo, garantizar que estén representadas las perspectivas y los contextos de las diferentes regiones y partes interesadas (incluidas las Partes que financian y las Partes que reciben apoyo para el fomento de capacidad) y considerar el desarrollo de un mecanismo para que las Partes identifiquen las necesidades específicas que, si se satisfacen, les permitirían alcanzar la plena capacidad para aplicar la CITES; y
- c) presentar un proyecto de marco integrado de fomento de capacidad (que puede incluir modelos conceptuales, herramientas y orientaciones), junto con sus recomendaciones, para que la Conferencia de las Partes lo examine en su 20ª reunión.

19.CC Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora

Los Comités de Fauna y de Flora realizarán consultas con el Comité Permanente, de conformidad con lo establecido en la Decisión 19.BB; y con la Secretaría, de conformidad con lo establecido en la Decisión 19.DD.

19.DD Dirigida a la Secretaría

La Secretaría proporcionará información al Comité Permanente y, con sujeción a la disponibilidad de financiación externa y en consulta con el Comité Permanente y los Comités de Fauna y de Flora, organizará talleres técnicos y consultas regionales que faciliten la aplicación de la Decisión 19.BB por parte del Comité Permanente.

23. Cooperación de la CITES con otras convenciones relacionadas con la diversidad biológica: Informe de la Secretaría SC74 Doc. 23

El Comité toma nota del asesoramiento prestado a la Secretaría en esta esfera de trabajo y de la importancia de las sinergias.

El Comité acuerda proponer a la Conferencia de las Partes la eliminación de las Decisiones 18.48 y 18.49 y la adopción de los proyectos de decisión enmendados como sigue:

19.AA Dirigida a la Secretaría

Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá preparar, para su examen por el Comité Permanente, una estrategia de asociación para las Partes, los comités de carácter permanente y la Secretaría con miras a identificar prioridades para la colaboración que aumenten especialmente la aplicación de la Convención, así como su eficacia y eficiencia, a través de asociaciones estratégicas.

19.BB Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente deberá examinar el proyecto de estrategia de asociación elaborado por la Secretaría en el marco de la Decisión 19.AA y formular recomendaciones para que la Conferencia de las Partes las examine en su 20ª reunión.

El Comité acuerda proponer a la CoP19 la renovación de las Decisiones 17.55 (Rev. CoP18) y 17.56 (Rev. CoP18), como sigue.

17.55 (Rev. CoP18) Dirigida a las Partes

Se alienta a las Partes a que refuercen las sinergias entre los acuerdos ambientales multilaterales sobre la diversidad biológica a nivel nacional, mejorando, entre otras cosas, la coordinación y la cooperación entre los coordinadores nacionales y fortaleciendo las actividades de fomento de capacidad.

17.56 (Rev. CoP18) Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente, con el apoyo de la Secretaría, deberá explorar opciones coherentes con la Visión Estratégica de la CITES para reforzar la cooperación, la colaboración y las sinergias a todos los niveles pertinentes entre la CITES y ~~el Plan Estratégico para la Diversidad Biológica 2011-2020 y sus Metas de Aichi~~ y el Marco Mundial de la Diversidad Biológica posterior a 2020, tomando en consideración los resultados del Segundo taller de consulta de las convenciones relacionadas con la biodiversidad sobre el Marco Mundial de la Diversidad Biológica posterior a 2020 (Berna II), según proceda, así como la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible y sus Objetivos de Desarrollo Sostenible. En este proceso deberían participar los miembros del Grupo de Enlace de los Convenios Relacionados con la Diversidad Biológica y, según proceda, otras organizaciones y procesos pertinentes, inclusive los procesos en el marco de las Convenciones de Río. El Comité Permanente deberá informar sobre la aplicación de esta Decisión en la 19ª 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

El Comité toma nota de la sugerencia de la Secretaría de que el Comité establezca un grupo de trabajo entre reuniones en su 76ª reunión para progresar en el examen de este asunto.

24. Cooperación con la Convención de Patrimonio Mundial: Informe de la Secretaría SC74 Doc. 24

El Comité acuerda proporcionar a la Secretaría las siguientes recomendaciones sobre el proyecto de memorando de entendimiento (MoU) con el Centro del Patrimonio Mundial:

- a) el párrafo 4.2. a) debería centrarse en la cooperación en materia de conservación y uso sostenible de las especies, en particular esas especies incluidas en uno de los Apéndices de la CITES y que ocurren en los sitios del Patrimonio Mundial;

- b) el MoU no debería presuponer el desarrollo de un plan de trabajo y las siguientes ediciones deberían realizarse como una consecuencia: la inserción de “sujeto a la disponibilidad de financiación extrapresupuestaria con carácter voluntario” en el párrafo 5 después de “actividades conjuntas”, la sustitución de “ejecutarán” por “pueden ejecutar” en el párrafo 6. 3;
- c) la Secretaría debería considerar también las siguientes ediciones: reemplazar “propiedad intelectual que pueda ser protegida” por “propiedad intelectual protegible” en el párrafo 8. 2, así como “y uso en los planes de trabajo pertinentes” por “e incorporar en los planes de trabajo pertinentes, si los hubiera” en el mismo párrafo; y
- d) la Secretaría debería considerar también sustituir “acuerdan reconocer” por “reconocerán” en el párrafo 9.3.

25. Cooperación con la Plataforma Intergubernamental Científico-normativa sobre diversidad biológica y servicios de los ecosistemas..... SC74 Doc. 25

El Comité acuerda autorizar a las Presidencias del Comité Permanente y de los Comités de Fauna y de Flora y/o a la Secretaría que representen a la Convención en la presentación del Informe de Evaluación sobre el Uso Sostenible de las Especies Silvestres en el noveno período de sesiones del Plenario de la IPBES para destacar su importancia para la aplicación de la Convención y ofrecerse a colaborar con la IPBES en cualquier actividad de seguimiento pertinente.

El Comité acuerda someter a la Conferencia de las Partes el informe de su trabajo sobre la IPBES que figura en el Anexo al documento SC74 Doc. 25 to CoP19, inclusive los proyectos de decisión enmendados como sigue:

19.AA *Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora*

Los Comités de Fauna y de Flora deberán examinar los aspectos científicos de la evaluación temática de la IPBES sobre el uso sostenible de las especies silvestres; considerar su pertinencia para la aplicación de la Convención; y presentar los resultados de su examen y cualquier recomendación al respecto al Comité Permanente.

19.BB *Dirigida al Comité Permanente*

El Comité Permanente deberá estudiar el examen de la evaluación temática de la IPBES sobre el uso sostenible de las especies silvestres y las recomendaciones correspondientes preparadas por los Comités de Fauna y de Flora; formular recomendaciones adicionales, según proceda, y presentar las conclusiones resultantes y cualquier recomendación, según proceda, a la consideración de la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

26. Leyes nacionales para la aplicación de la Convención: Informe de la Secretaría..... SC74 Doc. 26

El Comité:

- a) felicita a Jordania, Mauritania, Saint Kitts y Nevis y las Islas Salomón por los esfuerzos que han llevado a la legislación a ser incluida en la Categoría 1 y a otras Partes que han hecho progresos sustantivos en la adopción de medidas para la aplicación efectiva de la Convención;
- b) acuerda recomendar a todas las Partes que suspendan el comercio con el Congo, Dominica, Granada, Kazajstán, Libia, Mongolia y Santo Tomé y Príncipe. La Secretaría deberá informar a las Partes concernidas de esta medida inmediatamente después de la presente reunión. La recomendación surtirá efecto 60 días después de que se acuerde, a menos que la Parte interesada adopte las medidas apropiadas antes de la expiración de los 60 días o tome medidas significativas y sustantivas para hacerlo. Una vez transcurrido el plazo de 60 días, la Secretaría enviará una Notificación a las Partes para informarles de las recomendaciones de suspensión del comercio con fines comerciales que entrará en vigor a partir de esa fecha; y
- c) solicita a la Secretaría que emita una advertencia formal a las Partes que no han informado de ningún progreso legislativo durante más de tres años (en el momento de redactar el presente documento, esto incluía a Azerbaiyán, Belarús, Bosnia y Herzegovina, Kirguistán, Líbano, Maldivas, Montenegro, Sierra

Leona y Zambia), solicitándoles que tomen inmediatamente medidas para garantizar que se realicen progresos antes de la CoP19 y que informen de dichos progresos a la Secretaría antes del 1 de septiembre de 2022.

El Comité reconoce y agradece el apoyo prestado por las Partes, los asociados para el desarrollo y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales para contribuir al desarrollo y adopción de medidas nacionales para la aplicación efectiva y el cumplimiento de la Convención.

27. Informes nacionales: Presentación de informes anuales SC74 Doc. 27

El Comité toma nota del llamamiento formulado a las Partes, a que presenten sus informes anuales de manera puntual, y a la Secretaría, a que analice maneras de prestar apoyo a las Partes para la presentación de sus informes anuales.

El Comité encarga a la Secretaría que determine si Albania, Burundi, Chad, Dominica, Irán, Libia, Mongolia, Paraguay, Santa Lucía, Santo Tomé y Príncipe y la República Árabe Siria no han presentado sus informes anuales durante tres años consecutivos, sin la debida justificación. Si no lo han hecho, la Secretaría emitirá una Notificación (60 días después de la clausura de la presente 74ª reunión del Comité Permanente) en la que se recomiende a las Partes no autorizar ningún tipo de comercio de especímenes de especies incluidas en la CITES con esas Partes hasta tanto no presenten sus informes pendientes.

28. Cuestiones relacionadas con el cumplimiento

28.1 Aplicación del Artículo XIII y la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP18) sobre Procedimientos para el cumplimiento de la CITES..... SC74 Doc. 28.1

El Comité solicita a la Secretaría que haga un seguimiento con Bangladesh acerca de la cuestión del comercio de aves y toma nota de la solicitud de información adicional formulada por Israel en relación con la exportación de aves vivas de Dominica a Alemania que se menciona en el párrafo 28 del documento SC74 Doc. 28.1.

El Comité acuerda las siguientes recomendaciones:

En lo que respecta al comercio de elefantes asiáticos vivos (Elephas maximus)

- a) La Secretaría deberá continuar manteniendo una estrecha comunicación y reforzando la cooperación con China y la RDP Lao sobre este posible caso y solicitar una invitación de China y la RDP Lao para proporcionar asistencia en el país, realizar una evaluación técnica y una misión de verificación con el objetivo de comprender el tipo de controles comerciales que se establecen, una vez introducidos los especímenes, a fin de garantizar el cumplimiento del Artículo III con respecto a la importación de elefantes asiáticos vivos (*Elephas maximus*). La evaluación técnica del/de los establecimiento(s) que alberga(n) los elefantes vivos debe centrarse en aclarar el propósito de la transacción y las características y objetivos específicos del comercio notificado. La Secretaría presentará sus resultados y recomendaciones en la 75ª reunión del Comité Permanente (SC75).
- b) Se deberá incorporar la exportación de elefantes asiáticos vivos desde la República Democrática Popular Lao a la aplicación del Artículo XIII en este país que se examinará en el punto 28.2.1 del orden del día.

En lo que respecta al comercio de Pericopsis elata de Camerún

- c) El Comité Permanente tomó nota de la información proporcionada sobre *Pericopsis elata* de Camerún y pide a la Secretaría que siga investigando este caso y haga recomendaciones al Comité Permanente.
- d) De conformidad con el Artículo II, párrafo 1, los Artículos IV y VI y la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18), la Secretaría deberá continuar manteniendo una estrecha comunicación y reforzando la cooperación con Camerún sobre este posible caso y solicite una invitación de Camerún para proporcionar asistencia en el país, realizar una evaluación técnica y una misión de verificación con el objetivo de comprender cómo las autoridades CITES garantizan que las

especies maderables sean adquiridas y exportadas legalmente en pleno cumplimiento de la CITES. La Secretaría presentará sus conclusiones y recomendaciones a la reunión SC75.

Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales: Unión Europea y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte

- e) La Secretaría deberá continuar manteniendo una estrecha comunicación y reforzando la cooperación con la Unión Europea, sus Estados miembros y el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte en relación con este caso y solicitar una invitación de la Unión Europea y del Reino Unido para prestar asistencia en los países, realizar una evaluación técnica y una misión de verificación en varios establecimientos seleccionados con el objetivo de conocer el tipo de controles del comercio que se aplican y de verificar el origen legal del plantel parental y la naturaleza comercial o no comercial de estos establecimientos. El objetivo de las visitas sería conocer mejor la finalidad de la cría y las características y objetivos específicos de los establecimientos de cría de especies de aves y reptiles incluidas en el Apéndice I. La Secretaría presentará sus conclusiones y recomendaciones a la reunión SC75.

En lo que respecta al comercio de madera desde o hacia Viet Nam

- f) La Secretaría deberá continuar manteniendo una estrecha comunicación y reforzando la cooperación con Viet Nam para comprender cómo las autoridades CITES garantizan que las especies maderables y otras especies sean importadas y reexportadas en pleno cumplimiento de los requisitos de la CITES. La Secretaría solicitará una invitación a Viet Nam para proporcionar asistencia en el país, realizar una evaluación técnica y una misión de verificación con el objetivo de investigar más a fondo las alegaciones relacionadas con la posible participación de Viet Nam en el comercio de madera y otras especies que han sido recolectadas o comercializadas ilegalmente, incluida la madera que ha sido comercializada contraviniendo las disposiciones de la CITES. La Secretaría presentará sus conclusiones y recomendaciones a la reunión SC75.

28.2 Aplicación del Artículo XIII: Informes de la Secretaría

28.2.1 Aplicación del Artículo XIII en la República Democrática Popular Lao SC74 Doc. 28.2.1

El Comité acuerda las siguientes recomendaciones:

En lo que respecta a la gestión de las exportaciones de Dalbergia spp.

- a) Las Partes continuarán suspendiendo el comercio de especímenes del género *Dalbergia* spp., incluyendo productos terminados tales como grabados y muebles, en la RDP de Lao hasta que el país emita dictámenes de extracción no perjudicial con base científica para el comercio de las especies pertinentes, incluyendo *D. cochinchinensis* y *D. oliveri*, a satisfacción de la Secretaría.

En lo que respecta a la legislación nacional para la aplicación de la CITES

La RDP de Lao deberá:

- b) promulgar y aplicar efectivamente el Decreto CITES y garantizar su amplia difusión entre todas las autoridades y partes interesadas pertinentes; y
- c) finalizar la revisión en curso de la Ley de Especies Silvestres y Acuáticas con el fin de subsanar plenamente las lagunas del Decreto CITES.

En lo que respecta a las Autoridades CITES

- d) La RDP Lao continuará dando respuesta a la necesidad de reforzar la capacidad y la formación del personal de las autoridades CITES, en particular la Autoridad Científica CITES, y garantizará una colaboración fluida entre todas las autoridades CITES pertinentes, con el apoyo de la Secretaría de la CITES.

En lo que respecta a la observancia

La RDP de Lao deberá:

- e) continuar avanzando en la aplicación de su Plan Estratégico Nacional de Respuesta a los Delitos contra la Vida Silvestre para hacer frente al comercio ilegal de vida silvestre, adoptado por la Decisión MAF No. 1559 (2018);
- f) continuar investigando y enjuiciando los casos relacionados con actividades de comercio ilegal organizado o transfronterizo, como los identificados por varios asociados internacionales y proporcionar a la Secretaría los resultados de cualquier investigación realizada por las autoridades nacionales competentes, incluyendo información sobre las detenciones, y los resultados de cualquier procedimiento judicial contra los presuntos autores, utilizando el formato del informe sobre comercio ilegal;
- g) seguir colaborando con los organismos encargados de hacer cumplir la ley de China, Malasia, Singapur, Tailandia y Viet Nam, incluido el contexto del Grupo de Trabajo de la ASEAN sobre la CITES y la Aplicación de la Ley sobre la Vida Silvestre y otras redes pertinentes a fin de facilitar el intercambio de información y las mejores prácticas con el objetivo de mejorar los mecanismos de cooperación judicial y policial en relación con el comercio y el tránsito de especies silvestres adquiridas de forma ilícita y con el "turismo" ilegal de especies silvestres; y
- h) aplicar las recomendaciones de las *Herramientas para el análisis de los delitos contra la vida silvestre y los bosques del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC)* con la asistencia del Consorcio y de otros asociados, y realizar un seguimiento del *Marco de indicadores del ICCWC* para combatir los delitos contra la vida silvestre y los bosques en un plazo de 24 meses con miras a supervisar los resultados a lo largo del tiempo e identificar cualquier cambio necesario en la respuesta.

En lo que respecta a la supervisión de las granjas de cría de especies silvestres y el comercio conexo

La RDP de Lao deberá:

- i) difundir y aplicar efectivamente la Resolución Ministerial No. 0188/MAF, de fecha 8 de febrero de 2019, sobre el establecimiento y la gestión de parques zoológicos, granjas de vida silvestre, centros de rehabilitación y cría de especies silvestres y granjas de flora silvestre;
- j) finalizar la auditoría completa de los tigres mantenidos en cautiverio, combinada con un sistema de marcado y análisis genético de los animales para establecer su origen en colaboración con las organizaciones internacionales pertinentes para cumplir con el párrafo 1 h) de la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP18) sobre Conservación y comercio de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos del Apéndice I y la Decisión 14.69, y tomando en cuenta las disposiciones de la Decisión 17.226; y
- k) establecer un comité o un mecanismo consultivo apropiado con la participación de la Secretaría de la CITES y otras organizaciones y asociados pertinentes para que provea asesoramiento sobre la transformación de las granjas comerciales de tigres;

En lo que respecta al comercio de elefantes asiáticos vivos

- l) Las Partes suspenderán todo el comercio de especímenes vivos de elefantes asiáticos hasta que la RDP Lao pueda demostrar a satisfacción de la Secretaría que los especímenes que se comercializarán con el código de origen C cumplen con la definición de especímenes criados en cautividad establecida en la [Resolución Conf. 10.16 \(Rev.\) sobre Especímenes de especies animales criados en cautividad](#);

- m) La RDP Lao tomará medidas concretas para aplicar para aplicar la Decisión 18.226, en particular desarrollando estrategias para el manejo de las poblaciones de elefantes asiáticos en cautividad, garantizando que el comercio de elefantes asiáticos de origen silvestre se realice de conformidad con el Artículo III y reforzando su sistema de registro y marcado de los elefantes asiáticos mantenidos en cautividad en la RDP Lao.

En lo que respecta a la sensibilización

- m) la RDP de Lao debería seguir llevando a cabo campañas de divulgación destinadas a sensibilizar a la población nacional, los comerciantes, los visitantes y los consumidores de los países vecinos sobre las leyes y reglamentos del Estado para la protección de la fauna y la flora.

En lo que respecta al fomento de la capacidad y la asistencia técnica

- o) las Partes, la Secretaría de la CITES, las organizaciones no gubernamentales internacionales y los asociados para el desarrollo deberán esforzarse por responder a las solicitudes de fomento de capacidad y apoyo técnico expresadas por la República Democrática Popular Lao para aplicar el plan de acción y procurarán coordinar su apoyo a fin de potenciar al máximo la eficacia y reducir al mínimo los solapamientos.

El Comité solicitó a la RDP de Lao presentar un informe a la Secretaría antes del 28 de febrero de 2023 sobre las actividades puestas en marcha en el período comprendido entre enero y diciembre de 2022 para aplicar las recomendaciones a) a p), a fin de que la Secretaría transmita este informe y sus observaciones y recomendaciones a la 77ª reunión del Comité Permanente.

El Comité acuerda examinar, en su 77ª reunión, los progresos realizados por la RDP Lao y decidir sobre las medidas de cumplimiento apropiadas, incluida una recomendación de suspender el comercio de especímenes de todas las especies incluidas en la CITES con fines comerciales si se considera que los progresos son insuficientes.

El Comité invita a la Secretaría a presentar los progresos pertinentes que hubiera a la 75ª reunión del Comité Permanente.

28.2.2 Aplicación del Artículo XIII
en la República Democrática del Congo SC74 Doc. 28.2.2 (Rev. 1)

El Comité toma nota del informe oral de la República Democrática del Congo e invita a la Secretaría a examinar la información actualizada proporcionada por la República Democrática del Congo en el documento informativo SC74 Inf. 17 y a proporcionar posibles recomendaciones actualizadas a la 75ª reunión del Comité Permanente.

El Comité acuerda las siguientes recomendaciones:

En lo que respecta al establecimiento y la gestión de cupos

- a) la República Democrática del Congo (RDC) siga reforzando la capacidad de sus Autoridades Científicas por medio del fomento de la capacidad y la asignación de recursos modernos suficientes para la formulación de los dictámenes de extracción no perjudicial y el establecimiento de cupos de exportación anual basados en los mejores datos científicos disponibles, particularmente en lo que respecta a las especies de fauna y flora de la RDC que actualmente están incluidas del proceso de Examen del Comercio Significativo.

En lo que respecta a la gestión del comercio de Psittacus erithacus

- b) las Partes mantengan la suspensión del comercio de especímenes de la especie *Psittacus erithacus* de la RDC sujeto al cumplimiento de las recomendaciones

formuladas en la 69ª reunión del Comité Permanente (SC69, Ginebra, noviembre de 2017).

En lo que respecta al comercio de existencias de pangolín

- c) las Partes no permitan el comercio de especímenes de las existencias de *Manis* spp. que se encuentren en la RDC, de conformidad con las orientaciones proporcionadas por la Conferencia de las Partes en su 18ª reunión (CoP18, Ginebra, 2019); y
- d) el Comité Permanente inste a las Autoridades Administrativas de la RDC y de la República del Congo a que proporcionen la información solicitada por la Secretaría el 17 de junio de 2021 sobre la repatriación de escamas de pangolín.

En lo que respecta al comercio ilegal

- e) la RDC intensifique sus esfuerzos para realizar análisis de la información disponible para detectar los grupos delictivos organizados activos en el país y establezca equipos de investigación multidisciplinarios en los que participen todas las autoridades pertinentes con el objetivo de trabajar en estrecha colaboración con las autoridades locales en las áreas clave identificadas e iniciar operaciones e investigaciones basadas en información de inteligencia, centrándose en particular en los pangolines y el marfil.

En lo que respecta a la asistencia al cumplimiento

- f) se alienta a las Partes, los asociados y los donantes a prestar a la RDC apoyo financiero, técnico y logístico coordinado con miras a apoyar la aplicación de las recomendaciones anteriores, centrándose especialmente en la asistencia de índole científica.

En lo que respecta a la presentación de informes

- g) la RDC debería informar a la Secretaría acerca de los progresos realizados en relación con la aplicación de las presentes recomendaciones antes del 31 de diciembre de 2022 a más tardar, a fin de que la Secretaría pueda transmitir su informe y sus observaciones a la 77ª reunión del Comité Permanente.

28.2.3 Aplicación del Artículo XIII en Guinea..... SC74 Doc. 28.2.3

El Comité acuerda las siguientes recomendaciones:

Con respecto a la exportación de especímenes preconvencción de Pterocarpus erinaceus

- a) El Comité tomo nota del inventario de las existencias preconvencción de *Pterocarpus erinaceus* realizado por las autoridades guineanas el 7 de junio de 2021; a saber, un volumen total de 12 882 m3 de madera exportable de los 14 000 m3 previstos inicialmente;
- b) El Comité recomendó a Guinea tomar, antes del 13 de noviembre de 2022, todas las medidas necesarias para aplicar la decisión del Comité Permanente adoptada el 21 de abril de 2021 (Notificación a las Partes No. 2021/033 de 26 de abril de 2021); y
- c) El Comité invitó a las Partes importadoras que actúen con la debida diligencia en caso de presentación de permisos o certificados CITES procedentes de Guinea cuando tengan motivos para considerar que los especímenes de las especies CITES pueden no haber sido comercializados de conformidad con la decisión del Comité Permanente adoptada el 21 de abril de 2021 (Notificación a las Partes No. 2021/033 de 26 de abril de 2021) y de acuerdo con las disposiciones de la Convención (párrafos 1 c) y 2 de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18), *Observancia y aplicación*].

En materia de legislación nacional

El Comité Permanente recomienda que Guinea haga lo siguiente:

- d) adopte medidas legislativas que cumplan los requisitos mínimos de la CITES establecidos en la Resolución Conf. 8.4 (Rev. CoP15), *Legislaciones nacionales para la aplicación de la Convención*, y que estas se ajusten a las orientaciones proporcionadas en el marco del proyecto sobre las legislaciones nacionales; estas medidas incluirían la publicación de un instrumento jurídicamente vinculante sobre las funciones y responsabilidades de la Autoridad Administrativa y las Autoridades Científicas CITES.

Con respecto a la gestión y emisión de permisos y certificados CITES

El Comité Permanente recomienda que Guinea haga lo siguiente:

- e) establezca un sistema que permita la recepción y la gestión de las solicitudes de documentos CITES, así como la emisión, el depósito y el seguimiento de los documentos CITES, con el uso de papel seguro y estampillas de seguridad;
- f) desarrolle un protocolo para la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial por la Autoridad Científica de la CITES antes de la emisión de permisos de exportación;
- g) evalúe la capacidad de las Autoridades Administrativa y Científica de la CITES, así como de los funcionarios de Aduanas, para aplicar la CITES, incluyendo la capacidad para formular dictámenes de extracción no perjudicial, y resolver las carencias y necesidades de formación y fomento de capacidad, con la asistencia técnica pertinente, incluyendo de la Secretaría de la CITES, a petición y en función de los recursos disponibles;
- h) considere el establecimiento de cupos nacionales de exportación voluntarios para las especies incluidas en los Apéndices de la CITES que podrían ser objeto de comercio; y
- i) transmita copias de los permisos y certificados CITES emitidos a la Secretaría de la CITES cada seis meses para su información y para el seguimiento de los mismos.

En relación con el cumplimiento y la observancia

El Comité Permanente recomienda que Guinea haga lo siguiente:

- i) siga investigando y procesando los casos de comercio ilegal de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES e informe a la Secretaría de los resultados de todo procesamiento judicial mediante la presentación del informe anual sobre el comercio ilegal, de conformidad con las directrices actuales;
- k) establezca un acuerdo formal de colaboración, coordinación e intercambio de información entre la Autoridad Administrativa CITES y el Servicio de Aduanas;
- l) considere la posibilidad de aplicar el Marco indicador del ICCWC para los delitos contra la vida silvestre y los bosques y solicite apoyo a la Secretaría de la CITES con este fin; y
- m) elabore un protocolo para la gestión y disposición de especímenes decomisados y confiscados (vivos o muertos), teniendo en cuenta las disposiciones de la Convención y las recomendaciones de la Resolución Conf. 17.8 sobre *Especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES*.

El Comité solicita a Guinea que presente un informe a la Secretaría sobre la aplicación de estas recomendaciones antes de la 77ª reunión del Comité Permanente para que esta

a su vez pueda presentar su informe y sus recomendaciones al Comité Permanente en dicha reunión.

El Comité encarga a la Secretaría que proporcione capacitación y formación a Guinea, en función de los recursos disponibles. Esto podría incluir otra misión a Guinea antes de la 77ª reunión del Comité Permanente.

El Comité encarga a la Secretaría que emita una notificación a las Partes, que remplace la Notificación No. 20/02137 del 6 de mayo de 2021, recomendando a las Partes que mantengan la suspensión del comercio con Guinea hasta que las recomendaciones antes indicadas hayan sido cumplidas en forma satisfactoria para la Secretaría.

28.2.4 Aplicación del Artículo XIII en Nigeria..... SC74 Doc. 28.2.4

El Comité acuerda las siguientes recomendaciones:

1. *En cuanto al comercio de especímenes de Pterocarpus erinaceus*
 - a) El Comité alienta a todos los posibles países de tránsito y destino de los envíos de especímenes ilegales de *Pterocarpus erinaceus* procedentes de Nigeria a que adopten las medidas adecuadas para garantizar que esa madera no se transporte o comercialice ilegalmente, incluida la prohibición de entrada, la incautación de esos especímenes a su llegada y la aplicación de las sanciones adecuadas contra los traficantes, de conformidad con las disposiciones de la Convención.
 - b) El Comité invita a las Partes importadoras a compartir con la Secretaría las disposiciones administrativas, legislativas y de aplicación de la ley establecidas para sancionar el comercio ilegal de especímenes de esta especie, incluida cualquier medida pertinente de diligencia debida para verificar la legalidad y garantizar la sostenibilidad; y alienta a esas Partes a considerar la posibilidad de invitar a la Secretaría a realizar misiones técnicas a fin de fortalecer la cooperación entre los Estados del área de distribución y los países importadores e identificar otras recomendaciones para garantizar que el comercio de madera se realice de conformidad con la Convención.
2. *En cuanto a la legislación y la aplicación de la ley*
 - c) Nigeria deberá reforzar el marco normativo en relación con la gestión forestal, incluida la legislación forestal a nivel estatal, para evitar las lagunas que pueda generar el reparto de competencias entre los niveles federal y estatal.
 - d) Nigeria deberá seguir aplicando una estrategia para contrarrestar la corrupción relacionada con el comercio ilegal de especies silvestres a todos los niveles, incluidas las políticas antisoborno, e intensificar los esfuerzos para garantizar la plena aplicación de la Resolución Conf. 17.6 sobre *Prohibición, prevención, detección y lucha contra la corrupción*, que facilita las actividades realizadas en violación de la Convención. La estrategia debe proteger a los funcionarios responsables de la aplicación y el cumplimiento de la CITES de presiones indebidas, obstrucciones y amenazas.
 - e) Nigeria deberá establecer una plataforma nacional para la cooperación en materia de aplicación de la ley y la coordinación entre las autoridades pertinentes para reforzar el control del comercio de las especies incluidas en la CITES y para combatir la delincuencia organizada transnacional contra la vida silvestre, en consonancia con los párrafos pertinentes de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18) sobre *Observancia y aplicación*.
 - f) Nigeria deberá intensificar los esfuerzos para localizar a los grupos de delincuencia organizada involucrados en el comercio ilegal de vida silvestre y que operan en el país. Nigeria deberá convocar equipos de investigación multidisciplinarios en los que participen todas las autoridades pertinentes. Estos equipos trabajarán en estrecha colaboración con las autoridades locales en áreas clave identificadas, e iniciarán

operaciones e investigaciones basadas en la inteligencia, con un enfoque particular en los pangolines y el marfil.

3. *En cuanto a la emisión de permisos de exportación y los sistemas de información*

- g) Nigeria deberá establecer un sistema de información eficiente y seguro, preferiblemente un sistema electrónico (si los recursos lo permiten), para facilitar la expedición de permisos y certificados, así como la verificación de todas las disposiciones de la CITES aplicables a los especímenes que se van a exportar.
- h) Nigeria deberá facilitar el enlace y la integración con otros sistemas de permisos/certificación relacionados con la recolección y el comercio de recursos incluidos en la CITES, por ejemplo, autorizaciones de concesión de madera, documentación fitosanitaria/veterinaria o declaraciones de aduana.

4. *Manipulación y eliminación de las existencias incautadas de especies incluidas en la CITES*

- i) Nigeria deberá definir claramente las competencias de las instituciones pertinentes y la división del trabajo entre ellas para garantizar que se establezcan medidas de control adecuadas con el fin de asegurar las instalaciones de almacenamiento de las existencias incautadas de especies incluidas en los Apéndices de la CITES, incluidas las de pangolines y marfil, y reducir el riesgo de fugas. Nigeria deberá desarrollar un protocolo uniforme para el mercado, el registro, la manipulación, el almacenamiento y la eliminación de los especímenes incautados y confiscados.
- j) Nigeria deberá mantener un inventario de todas las existencias confiscadas de especies incluidas en la CITES y garantizar la estricta aplicación de la Resolución Conf. 17.8 sobre *Disposición de especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los apéndices de la CITES*.

5. *Colaboración con Nigeria*

- k) El Comité agradece a las Partes, a los socios del ICCWC y a otros donantes que están proporcionando apoyo financiero, técnico y logístico a Nigeria y les invita a coordinar más con la Secretaría de la CITES para evitar la duplicación y alinear las actividades en la medida de lo posible con la aplicación de las recomendaciones del Comité Permanente.

6. *Seguimiento de los progresos*

- l) La Secretaría deberá permanecer en estrecho contacto con Nigeria, supervisar los progresos de la Parte en la aplicación de las recomendaciones del Comité Permanente, y señalar cualquier asunto de interés a la atención del Comité.
- m) El Comité pide a Nigeria que presente un informe sobre los progresos realizados antes del plazo límite para la presentación de documentos para su 75ª reunión (14 de septiembre de 2022). En caso de no informar sobre progresos en la reunión SC75, el Comité podrá plantearse suspender toda transacción comercial de especímenes de cualquier especie incluida en los Apéndices de la CITES desde Nigeria.
- n) El Comité invita a la Secretaría a consultar a Nigeria para determinar las prioridades y las principales actividades que habrá que llevar a cabo antes de la reunión SC75.

28.2.5 Introducción procedente del mar del rorcual boreal (*Balaenoptera borealis*) por Japón SC74 Doc. 28.2.5

El Comité toma nota de la información aportada por Japón y del compromiso del país de no emitir ningún certificado de introducción procedente del mar para especímenes de rorcual boreal de la población del Pacífico Norte excepto para muestras de biopsias obtenidas mediante métodos no letales. El Comité acuerda considerar esta cuestión de cumplimiento resuelta y proceder a cerrar el caso.

28.3 Ébanos (*Diospyros* spp.) y palisandros y palos de rosa (*Dalbergia* spp.) de Madagascar

28.3.1 Informe de Madagascar SC74 Doc. 28.3.1

28.3.2 Informe de la Secretaría..... SC74 Doc. 28.3.2

El Comité acuerda las siguientes recomendaciones:

El Comité:

- a) decide mantener la recomendación a las Partes de no aceptar exportaciones o reexportaciones con fines comerciales de especímenes de *Diospyros* spp. (poblaciones de Madagascar; anotación #5) y *Dalbergia* spp. (anotación #15) de Madagascar, hasta que esta Parte no haya formulado dictámenes de adquisición legal y dictámenes de extracción no perjudicial en relación con esas especies a nivel nacional, a la satisfacción de la Secretaría;
- b) invita a las Partes de origen, de tránsito y de destino de especímenes de especies de los géneros *Dalbergia* spp. y *Diospyros* spp. de Madagascar a aplicar todas las medidas recomendadas por el Comité Permanente sobre los intercambios comerciales de especímenes de esas especies de Madagascar, concretamente la suspensión de ese comercio y gestionar eficazmente las existencias de madera de *Dalbergia* spp. y de *Diospyros* spp. de Madagascar. Se invita a las Partes a acatar las orientaciones que figuran en la Resolución Conf. 17.8, sobre *Disposición de especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES*, en particular los párrafos 2 y 8;
- c) toma nota de los progresos realizados por Madagascar en relación con los párrafos a) a d) de la Decisión 18.96 (aspectos científicos) y el párrafo e) (lucha contra el fraude), invita a Madagascar a determinar en qué casos sería necesaria una mayor formación y exhorta a las Partes y a los asociados pertinentes a prestar asistencia técnica y financiera para apoyar la labor de las autoridades científicas y de las autoridades de observancia;
- d) toma nota:
 - i) de las declaraciones de Madagascar de utilizar a nivel nacional las existencias oficiales controladas;
 - ii) de que, por lo tanto, la gestión y la utilización de esas existencias correspondiente a la etapa 1 de la Fase 1 del *Mecanismo de verificación de las existencias y plan de negocio* están ahora fuera del alcance de aplicación de la CITES; y
 - iii) de que, en consecuencia, el párrafo g) de la Decisión 18.96 ha dejado de ser actualmente relevante;
- e) invita a Madagascar a aplicar todas las medidas de control necesarias para la aplicación y respecto de la anotación #15 en caso de exportación de artículos derivados de *Dalbergia* spp.;
- f) invita a Madagascar a acudir al Comité Permanente una vez que el proceso de gestión y de utilización de las existencias oficiales controladas a nivel nacional se haya finalizado, a fin de presentarle los resultados;
- g) toma nota de los progresos realizados en el marco del Grupo consultivo establecido para ayudar y asesorar a Madagascar a aplicar todas las medidas relativas a *Dalbergia* spp. y *Diospyros* spp., y considera que su mandato se ha cumplido;

- h) toma nota del documento SC74 Doc. 28.3.2 y de los progresos realizados en lo que respecta a las disposiciones de los párrafos a) a c) de la Decisión 18.99, dirigida a la Secretaría;
- i) pide a la Secretaría que publique una Notificación a las Partes reflejando el párrafo a) de estas recomendaciones;
- j) pide a la Secretaría, dependiendo de la disponibilidad de recursos, que evalúe las disposiciones administrativas y legislativas para la aplicación de la CITES en Madagascar, de conformidad con el Artículo XIII de la Convención, examine las medidas necesarias y preste a Madagascar la asistencia técnica necesaria para aplicar la Convención; y
- k) acuerda proponer a la CoP19 que se renueve el párrafo f) de la Decisión 18.96 como sigue:
 - f) ~~sujeto a la disponibilidad de financiación~~, asegurar las existencias (inclusive las reservas no declaradas y ocultas) de madera de *Dalbergia* y *Diospyros* en Madagascar, y presentar periódicamente información actualizada sobre los inventarios auditados ~~de las mismas, y un plan de uso basado en~~ mecanismos de supervisión transparentes e independientes al Comité Permanente para su consideración, ~~aprobación~~ y orientación adicional;

28.4 Proceso de los Planes de acción nacionales para el marfil:
Informe de la Secretaría..... SC74 Doc. 28.4

El Comité acuerda las siguientes recomendaciones:

Turquía

- a) El Comité acuerda:
 - i) no incluir actualmente a Turquía en el proceso de los PANM;
 - ii) alentar a Turquía a seguir alerta en la aplicación de medidas para evitar el tránsito de marfil ilegal a través de Turquía; y
 - iii) solicitar a la Secretaría, de conformidad con la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18), que siga supervisando el comercio ilegal de marfil en la medida que afecte a Turquía y señale a la atención del Comité cualquier asunto de interés que pueda surgir.

Partes que continúan con la aplicación del PANM

Angola, Camerún, Etiopía

- b) En lo que respecta a Angola, Camerún y Etiopía como Partes de la categoría C, el Comité:
 - i) toma nota de que esas Partes no sometieron informes sobre los progresos en la aplicación del PANM;
 - ii) solicita a la Secretaría que, de conformidad con el párrafo f) del Paso 4 de las *Directrices para el proceso de los PANM*, emita una alerta en nombre del Comité, solicitando a las Partes en cuestión que sometan sus informes sobre los progresos en la aplicación del PANM a la Secretaría dentro de los 60 días siguientes a la clausura de la SC74; y
 - iii) en caso de no recibir una respuesta satisfactoria de una Parte en cuestión, pide a la Secretaría que publique una Notificación a las Partes para recomendar a todas las Partes que suspendan las transacciones comerciales de especies incluidas en los Apéndices de la CITES con esa Parte hasta que esta haya presentado un informe sobre los progresos realizados a la Secretaría confirmando que se ha avanzado en la aplicación del PANM.

Camboya

- c) El Comité toma nota de los progresos realizados por Camboya en la aplicación de su PANM y de su solicitud de salir del proceso de los PANM.
- d) El Comité acuerda una calificación general de 'progresos parciales' para Camboya, de conformidad con el párrafo e) del Paso 4 de las *Directrices*.

Congo

- e) El Comité:
 - i) toma nota de los limitados progresos realizados por el Congo en la aplicación de su PANM y alienta a la Parte a desplegar más esfuerzos para progresar en la aplicación de su PANM;
 - ii) solicita al Congo que, en sus futuros informes sobre los progresos en la aplicación de su PANM, informe sobre todos los progresos realizados en la aplicación de cada medida del PANM desde su aprobación en 2015, y asigne una calificación a cada medida del PANM basándose en los progresos generales realizados en la aplicación de la medida desde 2015;
 - iii) solicita al Congo, si desea revisar y actualizar su PANM, que se había estimado que era adecuado en 2015, que utilice el modelo para el desarrollo del PANM disponible en la página web sobre los PANM y, si procede, proporcione la justificación para la eliminación, o reducción del alcance, de cualquier medida que aún no se haya realizado o sustancialmente realizado en el PANM que originalmente se había considerado adecuada;
 - iv) alienta al Congo a comenzar la aplicación de las medidas 4.1, 5.2 y 6.1 de su PANM;
 - v) acuerda una calificación general de 'progresos limitados' para el Congo, de conformidad con el párrafo e) del Paso 4 de las *Directrices*; y
 - vi) alienta a las Partes, organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y otros interesados a proporcionar, en la medida de lo posible, asistencia financiera y técnica al Congo para apoyar la aplicación de su PANM.

República Democrática del Congo

- f) El Comité:
 - i) toma nota de que la República Democrática del Congo (RDC) no utilizó el modelo para informar sobre los progresos, como se requiere en el párrafo b) del Paso 4 de las *Directrices para el proceso de los PANM*, y como había solicitado el Comité Permanente en su 70ª reunión;
 - ii) toma nota de que la República Democrática del Congo no informó sobre cinco de las 28 medidas incluidas en su PANM y que, por ende, la Secretaría no pudo evaluar plenamente los progresos realizados por la República Democrática del Congo;
 - iii) solicita a la República Democrática del Congo, si desea revisar y actualizar su PANM, que se había estimado que era adecuado en 2018, que utilice el modelo para el desarrollo del PANM disponible en la página web sobre los PANM y, si procede, proporcione la justificación para la eliminación de cualquier medida que aún no se haya realizado o sustancialmente realizado en el PANM que se había considerado adecuada en 2018;
 - iv) toma nota de las preocupaciones relacionadas con la escalada del comercio ilegal de marfil desde la República Democrática del Congo, como se especifica en el párrafo 43 del Anexo 1 del documento SC74 Doc. 28.4;

- v) solicita a la Secretaría que, de conformidad con el párrafo f) del Paso 4 de las *Directrices para el proceso de los PANM*, emita una alerta en nombre del Comité, solicitando a la República Democrática del Congo que someta su informe sobre los progresos en la aplicación del PANM a la Secretaría dentro de los 60 días siguientes a la clausura de la reunión SC74; y
- vi) en caso de no recibir una respuesta satisfactoria de la República Democrática del Congo, pide a la Secretaría que publique una Notificación a las Partes para recomendar a todas las Partes que suspendan las transacciones comerciales de especies incluidas en los Apéndices de la CITES con la República Democrática del Congo hasta que esta haya presentado un informe sobre los progresos realizados a la Secretaría confirmando que se ha avanzado en la aplicación del PANM.

Gabón

- h) El Comité:
 - i) solicita al Gabón que tome nota de las observaciones de la Secretaría en su evaluación en relación con las medidas B.2, C.2 E.4 y E.9 del PANM, e invita al Gabón a describir detenidamente en sus informes futuros las actividades aplicadas para lograr esas medidas; y
 - ii) acuerda una calificación general de 'progresos parciales' para el Gabón, de conformidad con el párrafo e) del Paso 4 de las *Directrices*.

República Democrática Popular Lao

- i) El Comité:
 - i) toma nota del PANM revisado y actualizado de la República Democrática Popular Lao; y
 - ii) acuerda una calificación general de 'progresos parciales' para la República Democrática Popular Lao, de conformidad con el párrafo e) del Paso 4 de las *Directrices*.

Malasia

- j) El Comité:
 - i) felicita a Malasia por realizar su PANM;
 - ii) alienta a Malasia a someter un informe a la Secretaría, 90 días antes del plazo límite de presentación de documentos para la 77ª reunión del Comité Permanente (SC77), o cualesquiera otras medidas adoptadas o actividades realizadas para combatir el comercio ilegal de marfil, de modo que la Secretaría pueda someter un informe al Comité Permanente en la SC77; y
 - iii) solicita a la Secretaría que siga supervisando los progresos de conformidad con la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18) y señale a la atención del Comité cualquier asunto de interés que pueda surgir.
- k) El Comité acuerda que evaluará en su 77ª reunión si Malasia debería salir del proceso de los PANM, de conformidad con el Paso 5 de las *Directrices*.

Mozambique

- l) El Comité:
 - i) tome nota del PANMR revisado y actualizado de Mozambique;
 - ii) toma nota de que Mozambique presentó su informe sobre los progresos en la aplicación del PANMR, que figura como Anexo 12 del documento SC74 Doc. 28.4;

- iii) toma nota de que el informe presentado por Mozambique no se elaboró utilizando el modelo de informe sobre los progresos realizados y tampoco se presentó 90 días antes de la presente reunión, como se requiere en el párrafo a) del Paso 4 de las *Directrices*, y que, por ende, la Secretaría no pudo evaluar el informe antes de la presente reunión, como lo exige el párrafo c) del Paso 4 de las *Directrices*;
- iv) pide a Mozambique que presente un informe revisado sobre los progresos en la aplicación del PANMR dentro de los 60 días siguientes a la presente reunión, utilizando el modelo de informe sobre los progresos realizados disponible en la página web sobre los PANM; y
- v) pide a la Secretaría que evalúe el informe presentado por Mozambique sobre los progresos realizados y señale a la atención del Comité Permanente cualquier asunto de interés que pueda surgir.

Nigeria

m) El Comité:

- i) toma nota del PANM revisado y actualizado de Nigeria;
- ii) toma nota de que Nigeria no sometió sus informes sobre los progresos en la aplicación del PANM a tiempo para que pudiesen evaluarse sus progresos y se reflejasen en los documentos sobre los PANM preparados por la Secretaría para la SC66, SC67, SC69, SC70 y SC74;
- iii) toma nota de las preocupaciones relacionadas con la escalada del comercio ilegal de marfil y otros especímenes de vida silvestre de Nigeria, como se especifica en el párrafo 82 del Anexo 1 del documento SC74 Doc. 28.4; y
- iv) solicita a la Secretaría que, de conformidad con el párrafo f) del Paso 4 de las *Directrices para el proceso de los PANM*, emita una alerta en nombre del Comité, solicitando a Nigeria que someta su informe sobre los progresos en la aplicación del PANM a la Secretaría dentro de los 60 días siguientes a la clausura de la reunión SC74; y
- v) en caso de no recibir una respuesta satisfactoria de Nigeria, pide a la Secretaría que publique una Notificación a las Partes para recomendar a todas las Partes que suspendan las transacciones comerciales de especies incluidas en los Apéndices de la CITES con Nigeria hasta que esta haya presentado un informe sobre los progresos realizados a la Secretaría confirmando que se ha avanzado en la aplicación del PANM.

Qatar

n) El Comité:

- i) acuerda una calificación general de 'progresos parciales' para Qatar, de conformidad con el párrafo e) del Paso 4 de las *Directrices*; y
- ii) solicita a Qatar que siga progresando en la aplicación de su PANM entre las reuniones SC74 y SC77.

Togo

o) El Comité:

- i) toma nota de que Togo presentó su informe sobre los progresos en la aplicación del PANMR, que figura como Anexo 13 del documento SC74 Doc. 28.4;
- ii) toma nota de que el informe presentado por Togo no se presentó 90 días antes de la presente reunión, como se requiere en el párrafo a) del Paso 4 de las *Directrices*, y que, por ende, la Secretaría no pudo evaluar el informe antes de la presente reunión, como lo exige el párrafo c) del Paso 4 de las *Directrices*; y

- iii) pide a la Secretaría que evalúe el informe presentado por Togo sobre los progresos realizados y señale a la atención del Comité Permanente cualquier asunto de interés que pueda surgir.

Viet Nam

- p) El Comité:
 - i) toma nota de los progresos realizados por Viet Nam en la aplicación de su PANMR y de su solicitud de salir del proceso del PANM;
 - ii) acuerda una calificación general de 'progresos parciales' para Viet Nam, de conformidad con el párrafo e) del Paso 4 de las *Directrices*;
 - iii) solicita a Viet Nam que siga progresando en la aplicación de su PANMR entre las reuniones SC74 y SC77;
 - iv) alienta a Viet Nam a seguir aplicando actividades específicamente centrándose en lugares clave en los que se sabe que están asociados con el comercio ilegal de vida silvestre, tanto en sus fronteras como en sus mercados nacionales; y
 - v) alienta a Viet Nam a basarse en los resultados obtenidos mediante el reconocimiento llevado a cabo de conformidad con la medida 2.5 en el PANMR, sobre el comercio ilegal de vida silvestre en línea, y a responder a los resultados del reconocimiento mediante la aplicación de medidas y actividades apropiadas.

Partes que realizaron sus PANM

Región Administrativa Especial de Hong Kong, China

- q) El Comité:
 - i) elogia a la RAE de Hong Kong, China, por realizar su PANM y por las medidas adicionales adoptadas para abordar el comercio ilegal de marfil;
 - ii) acuerda que la RAE de Hong Kong, China, salga del proceso del PANM de conformidad con el Paso 5 de las *Directrices*; y
 - iii) solicita a la Secretaría que siga supervisando los progresos de conformidad con la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18), y señale a la atención del Comité cualquier asunto de interés que pueda surgir.

28.5 Totoaba (*Totoaba macdonaldi*):
Informe de la Secretaría SC74 Doc. 28.5

El Comité:

- a) toma nota de los informes proporcionados por México de conformidad con la Decisión 18.293, párrafo d), y las evaluaciones finales de la Secretaría sobre las actividades de México que se presentan en el Anexo 1 del documento SC74 Doc. 28.5 sobre Totoaba (*Totoaba macdonaldi*), y
 - i) toma nota de los esfuerzos realizados e importantes recursos desplegados por México para combatir la pesca ilegal y el tráfico de totoaba, así como las correspondientes amenazas para la vaquita;
 - ii) toma nota de las preocupaciones existentes en torno a la operativa ilegal de pescadores en el refugio de la vaquita y la zona de tolerancia cero, y subraya la importancia de hacer frente a esta situación;
 - iii) alienta a México a procurar activamente la aplicación urgente de todos los aspectos del *Acuerdo por el que se regulan artes, sistemas, métodos, técnicas y horarios para la*

realización de actividades de pesca con embarcaciones menores y mayores en Zonas Marinas Mexicanas en el Norte del Golfo de California y se establecen sitios de desembarque, así como el uso de sistemas de monitoreo para tales embarcaciones;

- iv) solicita a México que refuerce las medidas para asegurar la aplicación estricta de la “política de tolerancia cero” en el área de refugio de la vaquita y la zona de tolerancia cero y que adopte medidas coherentes e imponga sanciones firmes a los pescadores que operan en las zonas en que la pesca está prohibida;
 - v) alienta a México a seguir ampliando su vigilancia marítima y actividades de patrullaje en el área de refugio de la vaquita y la zona de tolerancia cero, a fin de asegurar que las autoridades estén presentes a tiempo completo para evitar que los pescadores realicen actividades ilegales en esas zonas y tomar medidas para hacer frente a cualquier actividad ilegal detectada;
 - vi) solicita a México que incluya información sobre las medidas aplicadas y las actividades realizadas según lo previsto en la recomendación a) iii), iv) y v) en sus próximos informes periódicos semestrales a la Secretaría, de conformidad con la Decisión 18.293, subpárrafo a) iii); y
 - vii) solicita a la Secretaría que siga vigilando la aplicación por México de la Decisión 18.293, y señale cualquier cuestión que sea motivo de preocupación a la atención del Comité Permanente;
- b) toma nota de los resultados de la *Reunión en línea de los Estados del área de distribución, de tránsito y de consumo de totoaba*, recogidos en el documento final acordado que figura en el Anexo 4 del documento SC74 Doc. 28.5, y alienta a todas las Partes afectadas por el tráfico de especímenes de totoaba a que hagan todo lo posible por aplicar las medidas y las actividades acordadas que les sean pertinentes, y:
- i) solicita a las Partes afectadas por el tráfico de totoaba que aún no lo hayan hecho que comuniquen los datos de contacto de sus coordinadores nacionales a la Secretaría, de conformidad con la actividad 1.6 del documento final acordado de la reunión;
 - ii) alienta a las Partes a difundir e intercambiar información con el fin de dismantelar las redes delictivas desde el origen al destino y llevar a los autores de los delitos ante la justicia, aplicando la actividad 1.5 del documento final acordado de la reunión, y basándose en el apoyo disponible a través de INTERPOL, así como las funcionalidades ofrecidas por el grupo cerrado de usuarios sobre totoaba de la OMA establecido con arreglo a la actividad 1.10; y
 - iii) invita a la República de Corea a tomar nota de la información sobre el tráfico de totoaba que le concierne, tal como ha comunicado México en sus informes y como se indica en el Anexo 1 del documento SC74 Doc. 28.5, y de los resultados acordados en la *Reunión en línea de los Estados del área de distribución, de tránsito y de consumo de totoaba*, y a aplicar las medidas que le sean pertinentes;
- c) solicita a China, los Estados Unidos y México que elaboren y acuerden un calendario para ultimar el mandato para el establecimiento y la puesta en marcha del grupo de contacto trilateral para la aplicación de la ley, así como el establecimiento y la puesta en marcha de este grupo, y que lo comuniquen a la Secretaría de la CITES antes del 31 de mayo de 2022.
- d) pide a la Secretaría que lleve a cabo una segunda misión a México para evaluar los progresos en la aplicación de la Decisión 18.293, centrándose particularmente en las cuestiones preocupantes señaladas en el documento SC74 Doc. 28.5; y
- e) invita a la Secretaría a proponer a la CoP19 revisiones de las Decisiones 18.292 a 18.295 después de su segunda misión a México, teniendo en cuenta el informe de México presentado para el 30 de abril de 2022, en consulta con el Comité Permanente a través de su Presidencia.

El Comité acuerda presentar los siguientes proyectos de decisión a la CoP19, junto con decisiones renovadas y revisadas como se identifica en el párrafo e) anterior:

Dirigida a la Secretaría

- 19.AA La Secretaría examinará el mandato del estudio sobre la vaquita y la totoaba que se describe en el Anexo 2 del documento CoP18 Doc. 89 (Rev. 1), teniendo en cuenta los resultados de la *Reunión en línea de los Estados del área de distribución, de tránsito y de consumo de totoaba*, celebrada en octubre de 2021, y las Decisiones de la 74ª reunión del Comité Permanente, y llevará a cabo el estudio, sujeto a la disponibilidad de recursos externos, y en consulta con organizaciones con conocimientos especializados pertinentes, e informará sobre los resultados de su labor al Comité Permanente.

Dirigida al Comité Permanente

- 19.BB El Comité Permanente examinará y evaluará el estudio realizado de conformidad con la Decisión 19.AA, así como cualquier recomendación formulada por la Secretaría en relación con el estudio, y formulará sus propias observaciones si procede.

29. Programa de asistencia al cumplimiento: Informe de la Secretaría SC74 Doc. 29

El Comité toma nota de la información proporcionada por las Partes y los observadores, que ha sido utilizada por la Secretaría en el diseño de los programas de asistencia a las Partes admisibles. El Comité acuerda presentar a la CoP19 la siguiente enmienda revisada a la Resolución Conf. 14.3 (Rev. CoP18) sobre *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES*;

~~RECORDANDO la Decisión 12.84, en la que la Conferencia de las Partes, en su 12ª reunión (Santiago, 2002),~~ encarga a la Secretaría que redacte una serie de directrices sobre el cumplimiento de la aplicación de la Convención para someterlas a la consideración del Comité Permanente;

RECORDANDO ADEMÁS que el Comité Permanente en su 50ª reunión (Ginebra, marzo de 2004) decidió establecer un grupo de trabajo de participación abierta para redactar esas directrices;

RECORDANDO ADEMÁS que la Conferencia de las Partes, en su 18ª reunión (Ginebra, 2019), dio instrucciones a la Secretaría para que estableciera un Programa de Asistencia para el Cumplimiento (PAC);

LA CONFERENCIA DE LAS PARTES EN LA CONVENCION

1. TOMA NOTA de la Guía sobre los procedimientos para el cumplimiento de la CITES que figura en el Anexo a esta resolución; y
2. RECOMIENDA que se haga referencia a esta Guía cuando se aborden cuestiones de cumplimiento;
3. TOMA NOTA de que la Secretaría estableció el Programa de Asistencia para el Cumplimiento (PAC) con el fin de apoyar a **las Partes** los países que enfrentan problemas persistentes de cumplimiento; e
4. INVITA a las Partes, a las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y a otras fuentes a que proporcionen asistencia financiera y/o técnica para la aplicación efectiva del PAC.

El Comité acuerda además presentar los proyectos de decisión siguientes a la CoP19 para reemplazar las Decisiones 18.68 a 18.70:

19.AA Dirigida a las Partes

Se invita a las Partes a seguir proporcionando apoyo financiero o técnico a las Partes sujetas a mecanismos de cumplimiento y otras medidas de cumplimiento conexas, según se especifica en la Resolución Conf. 14.3 sobre *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES* a fin de fortalecer aún más su capacidad institucional.

19.BB Dirigida a la Secretaría

Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá:

- a) previa solicitud, realizar misiones técnicas a las Partes seleccionadas que reúnan las condiciones para beneficiarse del Programa de Asistencia para el Cumplimiento (PAC) y facilitar la organización de mecanismos de coordinación de la asistencia en el país;
- b) en consulta con la Universidad Internacional de Andalucía, que organiza el Máster en "Gestión y Conservación de Especies en Comercio: El Marco Internacional", y con otras universidades pertinentes, estudiar la posibilidad y viabilidad de capacitar y enviar consultores a corto plazo para que presten asistencia a las Partes que se benefician del Programa de Asistencia para el Cumplimiento; e
- c) informar al Comité Permanente sobre los progresos realizados en la aplicación de las Decisiones 19.AA y 19.BB.

19.CC Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente deberá supervisar los progresos realizados en la ejecución del Programa de Asistencia para el Cumplimiento (PAC) e informar de sus conclusiones y recomendaciones a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

30. Examen del comercio significativo de especímenes de especies del Apéndice II

30.1 Aplicación de las recomendaciones de los Comités de Fauna y de Flora..... SC74 Doc. 30.1

Para *Amazona festiva*/Guyana, el Comité:

- a) solicita a Guyana que comparta los resultados de su estudio de población de los psitácidos;
- b) solicita a Guyana que mantenga un cupo de exportación nulo para *A. festiva* hasta que el país proporcione información (incluido un DENP) para justificar un cupo superior que ha de ser acordado con la Presidencia del AC; y
- c) exhorta a Guyana a que proporcione información sobre la aplicación de las recomendaciones c) a f) a más tardar tres meses antes de la fecha límite de presentación de la documentación para la SC77.

Para *Chelonoidis denticulatus*/Guyana, el Comité:

- a) solicita a la Secretaría que publique un cupo de exportación nulo para *C. denticulatus* hasta que Guyana proporcione información (incluido un DENP) para justificar un cupo superior que ha de ser acordado con la Presidencia del AC; y
- b) exhorta a Guyana a que proporcione una actualización sobre la aplicación de las recomendaciones d) a f) a más tardar tres meses antes de la fecha límite de presentación de la documentación para la SC77.

Para *Macaca fascicularis*/República Democrática Popular Lao, el Comité acuerda levantar la recomendación en vigor de suspender el comercio y recomienda que se suprima la combinación especie/país *Macaca fascicularis*/RDP Lao del proceso del Examen del comercio significativo, sujeto a la publicación de un cupo de exportación nulo para los especímenes con códigos de origen W, F y R. En el caso de que la RDP Lao desee reanudar el comercio con cualquiera de estos códigos de origen, deberá comunicarlo a la Secretaría y a la Presidencia del Comité de Fauna, junto con una justificación (incluido un DENP), para su aprobación.

Para *Amazona farinosa*/Guyana, el Comité:

- a) solicita a Guyana que comparta los resultados de su estudio de población de los psitácidos; y
- b) exhorta a Guyana a que proporcione información sobre la aplicación de las recomendaciones b) a k) a más tardar tres meses antes de la fecha límite de presentación de la documentación para la SC77.

Para *Amazona farinosa*/Suriname, el Comité:

- a) solicita a la Secretaría que publique un cupo de exportación nulo para *A. farinosa* hasta que Suriname proporcione información (incluido un DENP) para justificar un cupo superior que ha de ser acordado con la Presidencia del AC; y
- b) exhorta a Suriname a que proporcione una actualización sobre la aplicación de las recomendaciones b) a m) a más tardar tres meses antes de la fecha límite de presentación de la documentación para la SC77.

Para *Ara ararauna*/Guyana, el Comité:

- a) solicita a Guyana que comparta los resultados de su estudio de población de los psitácidos;
- b) solicita al Comité Permanente que considere el aumento propuesto en el cupo en la SC75, tras un examen del Comité de Fauna; y
- c) exhorta a Guyana a proporcionar información sobre la aplicación de las recomendaciones pendientes a más tardar tres meses antes de la fecha límite de presentación de la documentación para la SC77.

Para *Ara ararauna*/Suriname, el Comité:

- a) solicita a la Secretaría que publique un cupo de exportación nulo para *A. ararauna* hasta que Suriname proporcione información (incluido un DENP) para justificar un cupo superior que ha de ser acordado con la Presidencia del AC; y
- b) exhorta a Suriname a que proporcione una actualización sobre la aplicación de las recomendaciones b) a m) a más tardar tres meses antes de la fecha límite de presentación de la documentación para la SC77.

Para *Ara chloropterus*/Guyana, el Comité:

- a) toma nota de que la recomendación a) se ha aplicado;
- b) solicita a Guyana que comparta los resultados de su estudio de población de los psitácidos; y
- c) exhorta a Guyana a que proporcione información sobre la aplicación de las recomendaciones b) a k) a más tardar tres meses antes de la fecha límite de presentación de la documentación para la SC77.

Para *Ara chloropterus*/Suriname, el Comité:

- a) solicita a la Secretaría que publique un cupo de exportación nulo para *A. chloropterus* hasta que Suriname proporcione información (incluido un DENP) para justificar un cupo superior que ha de ser acordado con la Presidencia del AC; y
- b) exhorta a Suriname a que proporcione una actualización sobre la aplicación de las recomendaciones b) a m) a más tardar tres meses antes de la fecha límite de presentación de la documentación para la SC77.

Para *Poicephalus gulielmi*/ República Democrática del Congo, el Comité:

- a) encomia a la República Democrática del Congo por aplicar las recomendaciones a) y b) de manera oportuna; y
- b) exhorta a la República Democrática del Congo a que proporcione una actualización sobre la aplicación de las recomendaciones c) a g) a más tardar tres meses antes de la fecha límite de presentación de la documentación para la SC77.

Para *Uromastyx geyri*/Malí, el Comité:

- a) solicita a la Secretaría que publique un cupo de exportación nulo provisional para los especímenes de *Uromastix geyri* de Malí comercializados con los códigos de origen W, F y R, que deberá permanecer en vigor hasta que Malí proporcione información (incluido un DENP) para justificar un cupo superior que ha de ser acordado con la Presidencia del AC;
- b) solicita a Malí que explique las discrepancias, incluida la falta de códigos de origen, en los datos sobre el comercio; y
- c) exhorta a Malí a que proporcione una actualización sobre la aplicación de las recomendaciones b) a j) a más tardar tres meses antes de la fecha límite de presentación de la documentación para la SC77.

Para *Cuora amboinensis*/Indonesia, el Comité:

- a) toma nota de que la recomendación a) se ha aplicado; y
- b) exhorta a Indonesia a que proporcione una actualización sobre la aplicación de las recomendaciones b) a k) a más tardar tres meses antes de la fecha límite de presentación de la documentación para la SC77.

Para *Anguilla anguilla*/Argelia, el Comité:

- a) toma nota de que las recomendaciones a) y b) se han aplicado;
- b) invita a Argelia a presentar la justificación científica para el aumento propuesto del cupo;
- c) encomia a Argelia por los progresos realizados hasta la fecha en la aplicación de las recomendaciones restantes c) a l); y
- d) solicita a la Secretaría que elabore un resumen detallado de la información proporcionada por Argelia para que sea examinada por el Comité de Fauna y por el grupo de especialistas en anguílidos de la UICN, para su posterior consideración en la SC75.

Para *Anguilla anguilla*/Marruecos, el Comité:

- a) reconoce que la situación para la producción de *A. anguilla* en Marruecos es diferente a la de Argelia y Túnez;
- b) encomia a Marruecos por la detallada respuesta que ha proporcionado sobre las medidas aplicadas para gestionar la especie e instaurar un sistema de trazabilidad sólido; y
- c) solicita a la Secretaría que elabore un resumen detallado de la información proporcionada por Marruecos para que sea examinada por el Comité de Fauna y por el grupo de especialistas en anguílidos de la UICN, para su posterior consideración en la SC75.

Para *Anguilla anguilla*/Túnez, el Comité:

- a) toma nota de que las recomendaciones a) y b) se han aplicado;
- b) encomia a Túnez por los progresos realizados hasta la fecha en la aplicación de las recomendaciones restantes c) a l); y
- c) solicita a la Secretaría que elabore un resumen detallado de la información proporcionada por Túnez para que sea examinada por el Comité de Fauna y por el grupo de especialistas en anguílidos de la UICN, para su posterior consideración en la SC75.

Para *Prunus africana*/Camerún, el Comité:

- a) toma nota de que Camerún ha aplicado las recomendaciones a) y b) del Comité de Flora y las recomendaciones asociadas del Comité Permanente; y

- b) alienta a Camerún a seguir aplicando las recomendaciones c) a e) restantes del Comité de Flora, consolidando la información que ha acumulado sobre los dictámenes de extracción no perjudicial, así como a través de la ejecución del proyecto pertinente en el marco del Programa de especies arbóreas de la CITES; y
- c) alienta a Camerún a completar la aplicación de todas las recomendaciones pendientes, incluida la recomendación m) del Comité Permanente, a tiempo para que el asunto sea examinado en la SC77.

Para *Pericopsis elata*/Congo, el Comité:

- a) encomia a Congo por los progresos realizados en la aplicación de las recomendaciones a) a f) del Comité de Flora;
- b) alienta a Congo a finalizar la aplicación de las recomendaciones a) y b), aclarando los aspectos relativos a los cupos para 2019 y 2021 en adelante;
- c) alienta a Congo a presentar DENP actualizados que abarquen todas las concesiones forestales con licencia para exportar y la información relacionada que justifique la sostenibilidad de los cupos, en apoyo de la aplicación de las decisiones c) a f) del Comité de Flora; y
- d) alienta a Congo a completar la aplicación de todas las recomendaciones pendientes a tiempo para que el asunto sea examinado en la SC77.

Para *Prunus africana*/ República Democrática del Congo, el Comité:

- a) reconoce que la República Democrática del Congo ha aplicado la recomendación a) del Comité de Flora;
- b) reconoce los progresos realizados por la República Democrática del Congo en la aplicación de las recomendaciones b) a d) del Comité de Flora, y alienta al país a compartir con la Presidencia del Comité de Flora los resultados del proyecto pertinente en el marco del Programa de especies arbóreas de la CITES en favor de la plena aplicación de esas recomendaciones;
- c) recomienda a la República Democrática del Congo que presente información de seguimiento sobre los impactos de los cupos de exportación anual acordados para 2019 y 2020 sobre la situación de la población de *P. africana* en las regiones de recolección;
- d) recomienda que la República Democrática del Congo, con anterioridad a la plena aplicación de las recomendaciones, en el caso de que se produzcan aumentos en el cupo publicado actualmente, comunique a la Secretaría y a la Presidencia del Comité de Flora la base científica por la que ha determinado que las exportaciones no son perjudiciales para la supervivencia de la especie y cumplen los párrafos 2 a), 3 y 6 a) del Artículo IV de la Convención; y
- e) alienta a la República Democrática del Congo a establecer y comunicar a la Secretaría un cupo de exportación nulo para las regiones en las que no tiene intención de recolectar *Prunus africana*; y
- f) alienta a la República Democrática del Congo a completar la aplicación de todas las recomendaciones pendientes a tiempo para que el asunto sea examinado en la SC77.

Para *Pericopsis elata*/ República Democrática del Congo, el Comité:

- a) reconoce que la República Democrática del Congo ha aplicado las recomendaciones a) y b) del Comité de Flora;
- b) reconoce los progresos realizados por la República Democrática del Congo en la aplicación de las recomendaciones c) a e) del Comité de Flora, a la luz de la próxima publicación de los

resultados pertinentes del proyecto relevante en el marco del Programa de especies arbóreas de la CITES;

- c) recomienda que la República Democrática del Congo siga informando a la Secretaría y la Presidencia del Comité de Flora sobre la aplicación de las recomendaciones c) a e) del Comité de Flora y los consulte en relación con el establecimiento de cupos conservadores de *P. elata* para 2022 en adelante, basados en las conclusiones pertinentes de los próximos resultados en el marco del proyecto del Programa de especies arbóreas de la CITES; y
- d) alienta a la República Democrática del Congo a completar la aplicación de todas las recomendaciones pendientes a tiempo para que el asunto sea examinado en la SC77.

Para *Pterocarpus santalinus*/India, el Comité:

- a) toma nota de que se ha aplicado la recomendación a) del Comité de Flora;
- b) solicita a la India que aclare de qué manera el estudio presentado en relación con la recomendación b) del Comité de Flora se traducirá en la publicación de cupos para los especímenes reproducidos artificialmente de 2020 en adelante;
- c) alienta a la India a que proporcione una actualización de las existencias remanentes de la exportación única de los especímenes confiscados desde 2019 en adelante, a fin de completar la aplicación de las recomendaciones c) y e) del Comité Permanente;
- d) alienta a la India a completar la aplicación de todas las recomendaciones pendientes a tiempo para que el asunto sea examinado en la SC77; y
- e) solicita a la Secretaría que examine la información adicional proporcionada por la India en consulta con el Comité de Flora, por conducto de su Presidencia, y proporcione una actualización en la SC75.

Para *Nardostachys grandiflora*/Nepal, el Comité:

- a) encomia a Nepal por su compromiso de establecer cupos de exportación cautelares para *Nardostachys grandiflora*;
- b) solicita a Nepal que continúe consultando con la Secretaría y la Presidencia del Comité de Flora acerca del establecimiento de cupos para 2022 en adelante; y
- c) solicita a la Secretaría que informe sobre los progresos en relación con este caso a la SC75, incluidas recomendaciones relativas a su posible supresión del proceso del Examen del comercio significativo.

Para *Dalbergia retusa*/Nicaragua, el Comité:

- a) encomia a Nicaragua por su pronta aplicación de las recomendaciones a) y b) del Comité de Flora; y
- b) solicita a Nicaragua que aclare de qué manera los DENP producidos hasta ahora se traducirán en el establecimiento de cupos anuales sostenibles; y
- c) solicita a Nicaragua que finalice la aplicación de las recomendaciones c) y d) del Comité de Flora tres meses antes de la fecha límite de presentación de la documentación para la SC77.

Para *Dalbergia retusa*/Panamá, el Comité:

- a) insta a Panamá a que aplique las recomendaciones a) a e) tres meses antes de la fecha límite de presentación de la documentación para la SC77; y
- b) si Panamá no cumple el plazo límite, solicita a la Secretaría que publique un cupo de exportación nulo como medida provisional, y alentar a Panamá a aplicar las recomendaciones pendientes a tiempo para que la cuestión pueda considerarse en la SC77.

Para *Bulnesia sarmientoi*/Paraguay, el Comité:

- a) encomia a Paraguay por su compromiso de formular dictámenes de extracción no perjudicial y cupos de exportación cautelares para *Bulnesia sarmientoi*;
- b) solicita a Paraguay que continúe consultando con la Secretaría y la Presidencia del Comité de Flora acerca del establecimiento de cupos para 2022 en adelante; y
- c) solicita a la Secretaría que informe sobre los progresos en relación con este caso a la SC75, incluidas recomendaciones relativas a su posible supresión del proceso del Examen del comercio significativo.

30.2 Examen de las recomendaciones del Comité Permanente de suspender el comercio formuladas hace más de dos años SC74 Doc. 30.2

El Comité:

- a) retira su recomendación de suspender el comercio de *Cycas thouarsii* de Mozambique, señalando que el experto en nomenclatura botánica debería comprobar si Mozambique es un Estado del área de distribución de esta especie y, si procede, recomendar actualizaciones en las bases de datos pertinentes;
- b) retira su recomendación de suspender el comercio de *Plerogyra simplex* y *P. sinosa* con Fiji, sujeto a la publicación voluntaria de cupos de exportación nulos, recordando las disposiciones del párrafo k) i) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18) de que en esas circunstancias cualquier cambio en los cupos debería comunicarse a la Secretaría y a la Presidencia del Comité pertinente junto con una justificación (incluyendo un DENP), a fin de que estos la aprueben;
- c) retira su recomendación de suspender el comercio de *Kinyongia fischeri* y *K. tavetana* con República Unida de Tanzania, sujeto a la publicación voluntaria de cupos de exportación nulos, recordando las disposiciones del párrafo k) i) de la Resolución Conf. 12.8 (Rev. CoP18) de que en esas circunstancias cualquier cambio en los cupos debería comunicarse a la Secretaría y a la Presidencia del Comité pertinente junto con una justificación (incluyendo un DENP), a fin de que estos la aprueben;
- d) acuerda mantener las recomendaciones de suspensión del comercio para las siguientes combinaciones especie/país; y

Estado del área de distribución	Taxón
Belice	<i>Myrmecophila tibicinis</i>
Benin	<i>Chamaeleo gracilis</i>
	<i>Chamaeleo senegalensis</i>
	<i>Kinixys homeana</i>
Camerún	<i>Trioceros quadricornis</i>
Côte d'Ivoire	<i>Pericopsis elata</i>
Guinea Ecuatorial	<i>Prunus africana</i>
Ghana	<i>Chamaeleo gracilis</i>
	<i>Chamaeleo senegalensis</i>
Guinea	<i>Hippocampus algiricus</i>
República Democrática Popular Lao	<i>Dendrobium nobile</i>
Senegal	<i>Hippocampus algiricus</i>
Islas Salomón	<i>Tridacna derasa</i> ,
	<i>Tridacna crocea</i>
	<i>Tridacna gigas</i>
	<i>Tridacna maxima</i>

	<i>Tridacna ningaloo</i> ¹
	<i>Tridacna noae</i> ²
	<i>Tridacna squamosa</i>

- e) solicita a la Secretaría que escriba a las Partes exportadores e importadores a que se hace referencia en el párrafo 16 a) en relación con el posible incumplimiento de las recomendaciones de suspensión del comercio del Comité Permanente, a fin de comprobar la exactitud de los datos y recordarles sus obligaciones contraídas en virtud de la Convención, e informar al respecto al Comité Permanente en caso de confirmarse un incumplimiento.

31. Exámenes del comercio significativo a escala nacional:

Informe de la Secretaría SC74 Doc. 31

El Comité acuerda que es prematuro llegar a una conclusión sobre la necesidad de desarrollar un nuevo mecanismo para proporcionar apoyo específico a las Partes a escala nacional sobre la base de las cuestiones científicas y de gestión identificadas en el Examen del comercio significativo a escala nacional para Madagascar. El Comité acuerda además que las Presidencias de los Comités de Fauna y de Flora, en consultación con la Secretaría y si procede, deberían proponer a la CoP19 proyectos de decisión, posiblemente como parte de los proyectos de decisión sobre el marco de fomento de capacidad, a fin de garantizar que se pueda continuar con esta labor.

32. Revisión de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18) sobre

Observancia y aplicación: Informe del grupo de trabajo SC74 Doc. 32

El Comité acuerda presentar a la CoP19 las enmiendas a la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18) sobre *Observancia y aplicación* que figuran en los Anexos del documento SC74 Doc. 32. El Anexo 1 presenta los cambios recomendados en texto subrayado y tachado, con notas explicativas, según sea necesario, y el Anexo 2 presenta una versión limpia de la Resolución con los cambios recomendados aceptados.

El Comité solicita a su Presidencia que trabaje con la Presidencia del grupo de trabajo entre sesiones sobre la Revisión de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18) y a la Secretaría que elabore un proyecto de decisión a fin de seguir considerando las lagunas de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18), teniendo en cuenta la restante labor en curso en el seno del Comité Permanente.

33. Observancia

33.1 Cuestiones relacionadas con la observancia:

Informe de la Secretaría SC74 Doc. 33.1

El Comité:

- a) toma nota de las actividades de las que se informa en el presente documento;
- b) toma nota del informe de la Secretaría relativo a Ghana de conformidad con las disposiciones de la Resolución Conf. 17.6, párrafo b);
- c) acoge con satisfacción las resoluciones y declaraciones adoptadas desde la CoP18 en diferentes foros relativas a la lucha contra los delitos que afectan a la vida silvestre, y aliente a las Partes a procurar activamente la aplicación de los compromisos asumidos por los Estados miembros de la ONU en estos foros;
- d) exhorta a las Partes a que intensifiquen sus esfuerzos para llevar a cabo actividades a nivel nacional que faciliten el compromiso de luchar contra el blanqueo de dinero y los flujos financieros ilegales relacionados con los delitos contra la vida silvestre, en particular mediante la aplicación del párrafo 15.f) de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18) sobre *Observancia y aplicación*; y

¹ Reconocida como especie nueva en la CoP17.

² División de *Tridacna* máxima en la CoP17.

- e) alienta a las Partes a que utilicen las herramientas, los informes, los manuales y otros recursos desarrollados que están a su disposición a través de la *página sobre Observancia* en el sitio web de la Secretaría de la CITES, para fundamentar y fortalecer sus respuestas a los delitos contra la vida silvestre.

33.2 Grupo de tareas sobre comercio ilegal de especies arbóreas incluidas en los Apéndices de la CITES SC74 Doc. 33.2

El Comité:

- a) solicita a la Secretaría que publique los resultados del *Grupo de tareas sobre comercio ilegal de especies arbóreas incluidas en los Apéndices de la CITES* en el sitio web de la CITES;
- b) solicita a las Partes que tomen nota de las medidas y actividades acordadas en la reunión del Grupo de Tareas para elaborar estrategias con el objetivo de prevenir y combatir el comercio ilegal de especímenes de especies arbóreas incluidas en la CITES, y que apliquen plenamente las medidas y actividades pertinentes;
- c) pide a la Secretaría que invite a los organismos intergubernamentales y a las redes de aplicación de la ley descritas en el documento final a que pongan en práctica las medidas y actividades acordadas en el Grupo de Tareas en la aplicación de sus programas de trabajo;
- d) pide a las Partes que:
 - i) examinen el [Compendio revisado sobre recursos de identificación de la madera](#) que figura en el anexo de la adenda al documento PC25 Doc. 19, y comuniquen a la Secretaría, a más tardar el 30 de abril de 2022, cualquier información adicional que pueda ser utilizada para seguir desarrollando y actualizando el compendio con vistas a su publicación en una sección específica del sitio web de la CITES; y
 - ii) utilicen la información recogida en el *Compendio revisado sobre recursos de identificación de la madera* para apoyar su trabajo; y
- e) recomienda a la CoP19 que considere que las Decisiones 18.79 y 18.80 han sido aplicadas y pueden ser suprimidas.

El Comité acuerda proponer que se añada a los proyectos de decisión sobre *Identificación de la madera y otros productos madereros* aprobados en la reunión PC25 un subpárrafo adicional en el proyecto de decisión 19.CC que figura en el párrafo 19 del documento PC25 SR, para su presentación a la CoP19, como sigue:

19.CC Dirigida al Comité de Flora

El Comité de Flora deberá, en colaboración con los interesados pertinentes y basándose en información sobre las iniciativas existentes, y los progresos realizados hasta la fecha:

- a) examinar los progresos y los resultados notificados por la Secretaría de conformidad con la Decisión 19.AA;
- b) considerar los resultados pertinentes de la reunión en línea del Grupo de Tareas sobre el Comercio Ilegal de Especies Arbóreas Incluidas en los Apéndices de la CITES, que figuran en el anexo de la adenda al documento SC74 Doc. 33.2;
- cb) determinar las lagunas y complementariedades que existen en las distintas herramientas y fuentes de conocimiento relativas a la identificación de la madera, tales como las directrices y claves existentes en materia de identificación de campo, así como su disponibilidad y utilidad;
- de) elaborar plantillas normalizadas de información y otras herramientas que puedan ser utilizadas por las Partes para facilitar el intercambio de información sobre el contenido y estado de las colecciones de muestras de madera y el intercambio con instituciones de investigación, organismos de observancia y otras autoridades;

- ed) elaborar plantillas normalizadas de información y otras herramientas que puedan ser utilizadas por las Partes para facilitar el intercambio de información sobre el contenido y estado de las colecciones de muestras de madera y el intercambio con instituciones de investigación, organismos de observancia y otras autoridades;
- fe) establecer métodos para fomentar el intercambio de buenas prácticas en tecnologías para la identificación de la madera entre las Partes a nivel mundial, regional y nacional; y
- gf) proporcionar información actualizada al Comité Permanente, según proceda, sobre los progresos realizados en la aplicación de las Decisiones 19.AA a 19.DD; y remitir sus conclusiones y recomendaciones a la Conferencia de las Partes para su examen en su 20ª reunión.

33.3 Consortio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre: Informe de la Secretaría SC74 Doc. 33.3

El Comité:

- a) toma nota de la amplia gama de actividades de las que se informa en este documento y del apoyo al que pueden acceder las Partes a través del ICCWC;
- b) alienta a las Partes a basarse en el *Informe Mundial sobre los Delitos contra la Vida Silvestre 2020*, elaborado por la ONUDD en cooperación con las organizaciones asociadas en el ICCWC, para fundamentar su toma de decisiones y para apoyar el desarrollo de respuestas adecuadas de aplicación de la ley a los delitos contra la vida silvestre;
- c) invita a China a trabajar con la Secretaría para abordar sus preocupaciones en relación con el Informe Mundial sobre los Delitos contra la Vida Silvestre 2020 y a colaborar con los asociados del ICCWC al respecto;
- d) alienta a las Partes que han aplicado las *Herramientas para el Análisis de los Delitos contra la Vida Silvestre y los Bosques del ICCWC* a que procuren activamente movilizar recursos y a que realicen esfuerzos específicos para aplicar las recomendaciones resultantes, solicitando el apoyo del ICCWC cuando sea necesario;
- e) alienta a los donantes y a las organizaciones internacionales y nacionales con iniciativas en curso en los países que aplicaron las *Herramientas para el Análisis de los Delitos contra la Vida Silvestre y los Bosques del ICCWC* a que se pongan en contacto con las autoridades nacionales para estudiar la manera en que los esfuerzos que están realizando podrían alinearse con las recomendaciones de las Herramientas y apoyar su aplicación; y
- f) toma nota de los progresos realizados en el desarrollo de la Visión 2030 del ICCWC y del Plan de Acción Estratégico 2023-2026 que la acompaña, y alienta a las Partes a que sigan apoyando al ICCWC en el contexto de la Decisión 18.13.

33.4 Delitos contra la vida silvestre relacionados con Internet: Informe de la Secretaría SC74 Doc. 33,4

El Comité toma nota del documento SC74 Doc. 33.4.

34. Reducción de la demanda para combatir el comercio ilegal: Informe de la Secretaría SC74 Doc. 34

El Comité acuerda presentar a la CoP19 el proyecto de *Orientaciones de la CITES sobre estrategias de reducción de la demanda para combatir el comercio ilegal de especies incluidas en la CITES* que figura el Anexo 3 del documento SC74 Doc. 34.

El Comité acuerda presentar a la CoP19 los siguientes proyectos de decisión:

Dirigida a la Secretaría

19.AA La Secretaría, sujeto a la disponibilidad de financiación externa, deberá:

- a) organizar la traducción de las *Orientaciones sobre estrategias de reducción de la demanda para combatir el comercio ilegal de especies incluidas en la CITES* al español y el francés;
- b) organizar seminarios de capacitación regionales sobre el uso de las Orientaciones;
- c) organizar proyectos piloto para promover el uso de las Orientaciones para una selección de especies y países, con las adaptaciones necesarias para ajustarlas al contexto local cuando sea adecuado;
- d) prestar apoyo a todas las Partes interesadas para aplicar estrategias de reducción de la demanda para combatir el comercio ilegal de especies incluidas en la CITES y facilitar el apoyo técnico necesario, incluido para el uso de las orientaciones; e
- e) informar al Comité Permanente acerca de los progresos logrados en la aplicación de la presente decisión.

Dirigida al Comité Permanente

19.BB El Comité Permanente examinará el informe de la Secretaría relativo a la aplicación de la Decisión 19.AA y formulará recomendaciones según proceda a la Conferencia de las Partes.

Dirigida a las Partes

19.CC Se alienta a las Partes a traducir las *Orientaciones sobre las estrategias de reducción la demanda para combatir el comercio ilegal de especies incluidas en la CITES* a los idiomas locales y a compartir sus experiencias en la aplicación de las Orientaciones.

El Comité acuerda presentar a la CoP19 los proyectos de enmienda de la Resolución Conf. 17.4 sobre *Estrategias de reducción de la demanda para combatir el comercio ilegal de especies incluidas en la CITES* siguientes a la CoP19.

RECONOCIENDO que la caza furtiva y el comercio ilegal están diezmando a algunas ~~poblaciones de vida silvestre y están llevando a numerosas~~ especies incluidas en los Apéndices de la CITES y están llevándolas a la extinción;

RECONOCIENDO ADEMÁS que el tráfico ilícito de fauna y flora silvestres contribuye al deterioro de los ecosistemas y los medios de vida rurales, ~~incluidos los que se basan en el ecoturismo~~, socava la buena gobernanza y el estado de derecho y, en algunos casos, constituye una amenaza para la estabilidad y la seguridad nacional y requiere una mayor cooperación y coordinación a nivel regional para darle respuesta;

[...]

RECONOCIENDO las *Orientaciones de la CITES sobre estrategias de reducción de la demanda para combatir el comercio ilegal de especies incluidas en la CITES*;

~~RECONOCIENDO las iniciativas de reducción de la demanda por parte de muchos países, organizaciones e instituciones intergubernamentales, entre otros, el taller del Foro de Cooperación Económica Asia-Pacífico (APEC) sobre reducción de la demanda de especies silvestres objeto de comercio ilegal organizado por los gobiernos de Estados Unidos y Viet Nam y el taller sobre estrategias con relación a la demanda para frenar el comercio ilegal de marfil, organizado por el Gobierno de China y la Secretaría de la CITES en Hangzhou, China;~~

[...]

1. INSTA las Partes en las que existe un mercado significativo de productos de fauna y flora silvestres objeto de comercio ilegal a:

- c) desarrollar y poner en práctica activamente campañas de reducción de la demanda con destinatarios bien definidos, basadas en evidencias y específicas por especie y por país, haciendo participar a los principales grupos de consumidores y abordando las motivaciones para la demanda, incluida la naturaleza especulativa de la demanda, y desarrollar enfoques y métodos específicos para transmitir los mensajes a las audiencias elegidas a fin de lograr un cambio de comportamiento;

[...]

3. INSTAADEMÁS a las Partes a aprovechar plenamente las *Orientaciones de la CITES sobre estrategias de reducción de la demanda para luchar contra el comercio ilegal de especies incluidas en la CITES en sus iniciativas para reducir la demanda de especies silvestres adquiridas ilegalmente y sus productos mediante el enfoque de cinco pasos a fin de lograr un cambio de comportamiento de los consumidores;*

35. Apoyo para la aplicación de la ley sobre delitos contra la vida silvestre en África occidental y central

35.1 Inclusión de *Pterocarpus erinaceus* en el Examen del comercio significativo

35.1.1 Informe del Comité de Flora..... SC74 Doc. 35.1.1

y

35.1.2 Informe de Senegal SC74 Doc. 35.1.2

El Comité establece un grupo de trabajo durante la reunión con el mandato de redactar recomendaciones a todos los Estados del área de distribución de *Pterocarpus erinaceus*, a fin de abordar los problemas que no están relacionados con la aplicación del Artículo IV 2 a) o 3, identificados por el Comité de Flora y en otra documentación pertinente de la presente reunión, inclusive en el documento SC74 Doc. 28.2.4 [sobre el Artículo XIII/Nigeria] y el documento SC74 Doc. 35.1.2 [documento de Senegal]). La composición del grupo de trabajo se acuerda como sigue: Bélgica (Presidencia), Austria, Burkina Faso, Estados Unidos de América, Guinea, Nigeria, Senegal y Unión Europea; el PNUMA-CMCM; el Centro de Derecho Ambiental Internacional, Environmental Investigation Agency USA, Forest Trends, el Instituto de Recursos Mundiales y el Fondo Mundial para la Naturaleza.

El Comité acuerda el texto de compromiso propuesto por Polonia y enmendado por la Presidencia del Comité Permanente y los Estados Unidos de América, basado en la opción 2 del documento SC74 Com. 3 como sigue:

1. El Comité solicita a la Secretaría:
 - a) abrir un procedimiento del Artículo XIII para *Pterocarpus erinaceus* para todos los Estados del área de distribución, basándose en las circunstancias excepcionales debidas al comercio ilegal documentado generalizado;
 - b) emitir una Notificación directamente después de la finalización de esta reunión solicitando a los Estados del área de distribución que presenten en un plazo de 30 días una justificación de que el procedimiento del Artículo XIII no es aplicable a ellos, ya sea proporcionando su dictamen de extracción no perjudicial y su dictamen de adquisición legal, o solicitando a la Secretaría que publique un cupo de exportación voluntario nulo
 - c) tras haber recibido y analizado las respuestas de los Estados del área de distribución, en consulta con las Presidencias del Comité Permanente y del Comité de Flora, emitir una Notificación en la que se informe a las Partes de que se ha establecido una suspensión para todo el comercio de *Pterocarpus erinaceus* para aquellas Partes que no hayan respondido o no hayan proporcionado una justificación satisfactoria.

2. El Comité pide al Comité de Flora que acelere su Examen del Comercio Significativo de *Pterocarpus erinaceus* para que el Comité reciba un informe de situación del Comité de Flora en la SC75.
3. En espera de la Notificación mencionada en el párrafo 1. c), el Comité solicita a las Partes importadoras que rechacen todos los permisos de exportación relacionados a *Pterocarpus erinaceus*, basándose en las preocupaciones relacionadas con la sostenibilidad y la legalidad de los especímenes y ejerciendo la debida diligencia teniendo en cuenta la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18) sobre *Observancia y aplicación*, y solicita a la Secretaría que emita una Notificación a las Partes a tal efecto.
4. El Comité solicita que todos los permisos y certificados CITES para *Pterocarpus erinaceus* sean verificados por la Secretaría antes de ser aceptados por las Partes importadoras.
5. A la luz de las recomendaciones del documento final de la reunión del Grupo de Trabajo de la CITES sobre el comercio ilegal de especímenes de especies arbóreas incluidas, el Comité alienta a los Estados del área de distribución de *Pterocarpus erinaceus* a:
 - a) explorar las oportunidades para iniciar operaciones regionales específicas con el apoyo del Programa de Control de Contenedores de la UNODC y la OMA;
 - b) realizar evaluaciones de riesgo para desarrollar perfiles de riesgo específicos para *Pterocarpus erinaceus* y solicitar el apoyo de la OMA cuando sea necesario
 - c) capacitar y proporcionar formación a los funcionarios de primera línea encargados de las inspecciones físicas en relación con la identificación de la madera, con el objetivo de disponer de al menos un funcionario con conocimientos especializados en materia de madera y con acceso a equipos para facilitar dicha labor, solicitando el apoyo de la Secretaría cuando sea necesario.
6. Además, el Comité recuerda las recomendaciones adoptadas en la CoP18 en el Anexo 2 del documento CoP18 Doc. 34, basado en el Informe de evaluación de la amenaza en África occidental y central, y alienta a las Partes a que sigan aplicando esas recomendaciones, según proceda, también específicamente en el contexto de la lucha contra el comercio ilegal de *Pterocarpus erinaceus*.

35.2 Informe de la Secretaría SC74 Doc. 35.2

El Comité:

- a) toma nota de la amplia variedad de actividades de las que se informa y del apoyo disponible para las Partes en África occidental y central;
- b) alienta a las Partes de África occidental y central, así como a las organizaciones y otras entidades que ejecutan proyectos en las dos subregiones, a que se basen en estas mediante la exploración continua de sinergias y el aprovechamiento de la acción colectiva para reforzar las respuestas a los delitos contra la vida silvestre que afectan a las subregiones;
- c) alienta además a las Partes de África occidental y central a que sigan intensificando los esfuerzos para reforzar la aplicación y la observancia de la CITES, fomentando activamente la aplicación de las decisiones adoptadas en la CoP18 y aplicando las recomendaciones que figuran en el Anexo 2 del documento CoP18 Doc. 34.
- d) acoge con satisfacción la aprobación de la Estrategia para combatir los delitos contra la vida silvestre en África occidental (WASCWC) y alienta a las Partes de África occidental a fomentar activamente su rápida y plena aplicación; y

- e) alienta a las Partes, a las organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y a las partes interesadas a que presten apoyo a la subregión de África occidental en su aplicación de la WASCWC.

35.3 Informe de Nigeria, Benín y Níger SC74 Doc. 35.3

El Comité acuerda someter a la CoP19 los siguientes proyectos de decisión enmendados:

Proyectos de decisión sobre fortalecimiento de la colaboración entre los países de origen, de tránsito y de consumo

Dirigida al Comité Permanente

19.AA El Comité Permanente deberá establecer un grupo de trabajo, con representación de todas las regiones, para formular recomendaciones que se examinarán en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes sobre el desarrollo y la adopción de procedimientos a fin de promover una mayor colaboración entre los países de origen, de tránsito y de consumo, incluyendo (entre otras cosas):

- a) un mecanismo seguro para el intercambio sistemático de datos de decomisos entre las Autoridades Administrativas CITES a lo largo de las cadenas de comercio ilegal;
- b) el establecimiento de un mecanismo de alerta temprana de la CITES (por ejemplo, en respuesta a un aumento de los decomisos o a la identificación de una nueva ruta comercial) que garantice que todas las Partes a lo largo de la cadena de suministro sean informadas rápidamente de las necesidades prioritarias de aplicación de la ley y puedan responder en consecuencia;
- c) el establecimiento de un foro para promover la comunicación periódica entre los países de origen, de tránsito y de consumo sobre cuestiones prioritarias (por ejemplo, *Pterocarpus erinaceus*); y
- d) la necesidad de directrices de la CITES sobre la coordinación de la aplicación de la ley entre los países de origen, de tránsito y de consumo.

Dirigida a la Secretaría

19.BB Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá apoyar al Comité Permanente en la aplicación de la Decisión 19.AA, entre otras cosas, mediante la aportación de conocimientos técnicos, traducción e interpretación, según proceda.

Proyectos de decisión sobre fortalecimiento de la aplicación de la ley de vida silvestre en África Occidental

Dirigida al Comité Permanente

19.AA El Comité Permanente deberá establecer un grupo de trabajo entre reuniones, que estará compuesto por representantes de las redes regionales de aplicación de la ley de vida silvestre, para proporcionar a la recién creada Red de África Occidental para Combatir los Delitos contra la Fauna y la Flora Silvestres (WAN) orientación y apoyo especializados durante su puesta en funcionamiento.

Dirigida a la Secretaría

19.BB Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá apoyar al Comité Permanente en la aplicación de la Decisión 19.AA, entre otras cosas, mediante la aportación de conocimientos técnicos, traducción e interpretación, según proceda.

36. Grandes felinos asiáticos (Felidae spp.): Informe de la Secretaría SC74 Doc. 36

El Comité:

- a) alienta a las Partes que aún no lo hayan hecho a llevar a cabo la supervisión e inspección periódicas de los establecimientos que mantienen grandes felinos asiáticos en cautividad, teniendo en consideración la Decisión 17.226 y aplicando medidas que permitan que se lleven registros precisos de todos los tigres que se mantienen en cautividad;
- b) alienta a las Partes en cuyos territorios se ha señalado que existen instalaciones de cría en cautividad que son motivo de preocupación en el documento SC70 Doc. 51 a que presten especial atención a las actividades de estos establecimientos al aplicar la Resolución Conf. 12.5 (Rev. CoP17), sobre *Conservación y comercio de tigres y otras especies de grandes felinos asiáticos incluidos en el Apéndice I* y la Decisión 17.226, y a que tomen medidas rápidas y decididas en relación con las posibles actividades no autorizadas o ilegales que puedan detectarse;
- c) alienta a todas las Partes que han realizado decomisos de pieles de tigre dentro de sus territorios a que apliquen la Decisión 18.103;
- d) alienta a las Partes afectadas por el comercio ilegal de especímenes de grandes felinos asiáticos a que recuerden a sus autoridades nacionales responsables de la aplicación de las leyes sobre la vida silvestre la disponibilidad de la *Guía de bolsillo para el terreno para combatir el comercio ilegal de especímenes de grandes felinos asiáticos para organismos de aplicación de la ley* en versión electrónica en el Colegio Virtual CITES, y a que soliciten copias impresas a la Secretaría, según sea necesario, para ponerla a disposición de las autoridades pertinentes.
- e) agradece la financiación aportada por el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte para algunas de las misiones de la Secretaría previstas en el párrafo a) de la Decisión 18.108; y
- f) pide a la Secretaría que trabaje con la Presidencia del Comité Permanente para proponer a la CoP19 la renovación de las Decisiones 18.100 a 18.109, 17.226 y 14.69.

37. Rinocerontes (Rhinocerotidae spp.): Informe de la Secretaría..... SC74 Doc. 37

El Comité:

- a) toma nota de los informes presentados por Namibia, Sudáfrica, Viet Nam y Zimbabwe y agradece a estas Partes los informes presentados;
- b) toma nota de las actualizaciones verbales presentadas por China y Namibia;
- c) acuerda proponer a la CoP19 las siguientes propuestas de enmienda de los párrafos 7. e) y 8 de la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP17) sobre *Conservación y comercio de rinocerontes de África y de Asia*:

7. *ENCARGA a la Secretaría que, antes de cada reunión de la Conferencia de las Partes y sujeto a la disposición de financiación externa, encargue a los Grupos de Especialistas en Rinocerontes Africanos y Asiáticos de la CSE/UICN y a TRAFFIC que presenten un informe a la Secretaría sobre:*

[...]

- e) *las cuestiones de observancia, incluida la información sobre los retos y las mejores prácticas en relación con la lucha contra la caza furtiva de rinocerontes y el tráfico de cuernos,*

[...]

8. *SOLICITA a los Grupos de Especialistas en Rinocerontes Africanos y Asiáticos de la CSE/UICN y TRAFFIC que consulten con los Estados del área de distribución e involucrados, según proceda, incluso realizando una encuesta centrada en los Estados del área de distribución y en los Estados implicados y en los expertos pertinentes, con el fin de recabar información sobre los retos y las mejores prácticas en relación con la lucha contra la caza furtiva de rinocerontes y el tráfico de cuernos, así como con el Centro de Monitoreo de la Conservación Mundial del PNUMA cuando*

preparen el informe, y que reflejen los resultados de esas consultas en su informe con arreglo a esta resolución;

- d) alienta a las Partes a que intensifiquen sus esfuerzos y hagan pleno uso de las disposiciones de la sección *En lo que respecta a la utilización de procedimientos simplificados para expedir permisos y certificados* de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18) sobre *Permisos y certificados*, para facilitar un intercambio más frecuente y eficaz de muestras relacionadas con la caza furtiva de rinocerontes y el tráfico de cuernos, a fin de realizar análisis forenses en apoyo a las investigaciones y el tratamiento de estos delitos;
- e) alienta a las Partes a que intensifiquen sus esfuerzos y utilicen el *Formulario para acopiar y compartir datos sobre los decomisos de cuerno de rinoceronte y sobre las muestras para análisis forenses*, disponible en el anexo de la Resolución Conf. 9.14 (Rev. CoP17), a fin de facilitar el intercambio de información y de muestras para análisis;
- f) solicita a las Partes implicadas en el comercio ilegal de cuerno de rinoceronte como Estado del área de distribución, de tránsito o de destino, que indiquen a la Secretaría si los datos de sus puntos focales nacionales que figuran en el [Directorio de puntos focales de comercio ilegal de cuernos de rinoceronte](#) disponible en la página web sobre *Puntos focales de observancia* de la Secretaría de la CITES siguen siendo válidos, y proporcionen a la Secretaría información actualizada cuando sea necesario. Solicita además a la Secretaría que examine el directorio actual y que se ponga en contacto con las Partes implicadas en el comercio ilegal que afecta a los rinocerontes y que no están actualmente incluidas en el directorio, a fin de solicitar a estas Partes que comuniquen a la Secretaría los datos de sus puntos focales nacionales para su inclusión en el directorio; y
- g) recuerda a las Partes los resultados de la reunión del Grupo Especial de la CITES para la Observancia sobre los Rinocerontes celebrada en Nairobi, Kenya, en octubre de 2013, comunicados a las Partes a través de la [Notificación a las Partes No. 2014/006](#) y su [Anexo](#), y alienta a las Partes a consultar estos resultados y a tenerlos en cuenta cuando desarrollen y pongan en práctica medidas y actividades para combatir los delitos que afectan a los rinocerontes.
- h) acuerda proponer a la CoP19 la renovación de la Decisión 18.116 y pide a la Secretaría que trabaje con la Presidencia del Comité Permanente para proponer a la CoP19 un proyecto de decisión para convocar una segunda reunión del Grupo Especial de la CITES para la Observancia sobre los Rinocerontes, con sujeción a la disponibilidad de financiación externa.

38. Mercados nacionales de especímenes comercializados ilegalmente con frecuencia: Informe de la Secretaría..... SC74 Doc. 38

El Comité:

- a) toma nota del estudio y de la información que contiene y conviene en que las Decisiones 17.87 (Rev. CoP18) y 17.88 (Rev. CoP18) se han aplicado y se pueden suprimir;
- b) acuerda proponer a la CoP19 las siguientes enmiendas de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP17) sobre *Observancia y aplicación*;
 - i) cambiar de sitio el subpárrafo 12 a) para que pase a ser el nuevo subpárrafo 15 e) de forma que se refiera al comercio de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I de manera más general y no solo en el contexto del comercio en línea
 - ii) incluir un nuevo subpárrafo con enmiendas en el párrafo 15 que rece así:
 - x) examinar y enmendar la legislación nacional, según sea necesario, para permitir que las autoridades tomen medidas en los casos que estén relacionados con el comercio ilegal de especies de fauna y flora en los que el propietario no pueda presentar pruebas de adquisición legal de los especímenes de especies incluidas en el Apéndice I, en la medida en que sea viable exigir esas pruebas;
 - iii) incluir un nuevo subpárrafo 15 r) que rece así:

- r) garantizar que las disposiciones legislativas incluyan el comercio en línea, que se conciencie a los organismos nacionales responsables de la aplicación de la ley sobre vida silvestre de los desafíos que supone el comercio en línea y que estos dispongan de los medios adecuados para afrontarlo;
- c) acuerda presentar el siguiente proyecto de decisión con enmiendas, para su examen por la CoP19:

19.AA Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente, con la ayuda de la Secretaría, deberá:

- a) determinar si se necesitan orientaciones adicionales no vinculantes sobre la aplicación de la Convención en lo que respecta a la posesión de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I, incluidas especies que se han transferido del Apéndice II al Apéndice I así como especímenes de especies incluidas en el Apéndice II sujetas a un cupo de exportación nulo, para ayudar a hacer frente al comercio internacional ilegal y, en caso afirmativo, pedir a la Secretaría que prepare un proyecto de orientaciones para aprobarlo;
- b) plantearse si estaría justificado incluir recomendaciones adicionales relacionadas con la posesión de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I, incluidas especies que se han transferido del Apéndice II al Apéndice I, así como especímenes de especies incluidas en el Apéndice II sujetas a un cupo de exportación nulo, en las resoluciones pertinentes para abordar el comercio internacional ilegal de esos especímenes; y
- c) formular recomendaciones para que se examinen en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes, entre otras, revisiones pertinentes de resoluciones existentes, con miras a reforzar la regulación de la posesión de especímenes de especies incluidas en el Apéndice I, incluidas especies que se han transferido del Apéndice II al Apéndice I, así como especímenes de especies incluidas en el Apéndice II sujetas a un cupo de exportación nulo, para contribuir a atajar el comercio internacional ilegal de esos especímenes.

39. Cierre de los mercados nacionales de marfil: Informe de la Secretaría..... SC74 Doc. 39

El Comité:

- a) el Comité toma nota del documento del documento SC74 Doc. 39 y de los informes presentados por Australia, Israel, Japón, Nueva Zelandia, la Región Administrativa Especial de Hong Kong (China), el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Sudáfrica, Tailandia, la Unión Europea y Zimbabwe;
- b) alienta a las Partes a prestar especial atención a las disposiciones que figuran en los párrafos 12 y 13 de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18) sobre *Observancia y aplicación* al abordar el comercio ilegal de marfil;
- c) solicita a la Secretaría que incluya un recordatorio a las Partes sobre las disposiciones del párrafo 9 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18) sobre *Comercio de especímenes de elefante* en la notificación que publica anualmente para recordar a las Partes las disposiciones de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18) relativas al marcado, los inventarios y la protección de las existencias de marfil de elefante
- d) solicita a la Secretaría que ayude al Comité Permanente a presentar sus informes a la Conferencia de las Partes, como se prevé en el párrafo 19 de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18), e incluya la información que figura en el presente documento en el informe solicitado en la Decisión 18.119, párrafo b);
- e) invita a la Conferencia de las Partes a acordar que las Decisiones 18.117 a 18.119 pueden ser renovadas y solicita a la Secretaría que presente estas decisiones revisadas a la CoP19; y
- f) toma nota de la sugerencia formulada por la Unión Europea de invitar a la Secretaría y a TRAFFIC a que colaboren con el Grupo Asesor Técnico de MIKE y ETIS en la preparación del informe del ETIS a la CoP19 a fin de aconsejar si se podría llevar a cabo un análisis de los decomisos de marfil

relacionados con las Partes que tienen mercados nacionales legales para el intercambio comercial de marfil e incluir ese análisis en el informe, si fuera factible.

40. Orientaciones para formular dictámenes de adquisición legal:
Informe de la Secretaría SC74 Doc. 40

El Comité toma nota del documento SC74 Doc. 40 y de la “Guía rápida para formular dictámenes de adquisición legal” contenida en el anexo de ese documento. El Comité toma nota además de que la Secretaría organizará un taller para examinar la “Guía rápida para formular dictámenes de adquisición legal” y acuerda presentar a la CoP19 la “Guía rápida para formular dictámenes de adquisición legal” con inclusión de las revisiones introducidas en ese taller.

El Comité acuerda presentar a la CoP19 los siguientes proyectos de decisión enmendados:

19.AA Dirigida a las Partes

Se invita a las Partes a probar la *Guía rápida para formular dictámenes de adquisición legal* preparada por la Secretaría y ofrecer, previa solicitud, asistencia de pares a otras Partes para mejorar su capacidad para verificar la adquisición legal para taxa diferentes.

19.BB Dirigida a la Secretaría

La Secretaría deberá:

- a) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, desarrollar soluciones digitales para automatizar las partes pertinentes de la *Guía rápida para formular dictámenes de adquisición legal* y mantener una página web dedicada sobre la verificación de la adquisición legal para taxa y especímenes diferentes en el sitio web de la CITES y actualizarla periódicamente;
- b) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, organizar talleres y otras actividades de fomento de capacidad relacionadas con la aplicación de la Resolución Conf. 18.7 sobre *Dictámenes de adquisición legal* y difundir el material de capacitación para la verificación de la adquisición legal de especímenes CITES; e
- c) informar al Comité Permanente sobre los progresos en la aplicación de la Resolución Conf. 18.7 sobre la base de la información, las experiencias y los ejemplos sometidos por las Partes.

19.CC Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente supervisará los progresos en la aplicación de la Resolución Conf. 18.7, evaluará cualquier informe sometido por la Secretaría con arreglo a lo previsto en el párrafo c) de la Decisión 19.BB., y, según proceda, formulará recomendaciones para mejorar la verificación de la adquisición legal por las Partes para someterlas a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

41. Sistemas electrónicos y tecnologías de la información:
Informe del grupo de trabajo y de la Secretaría SC74 Doc. 41

El Comité:

- a) toma nota del documento SC74 Doc. 41;
- b) acuerda proponer a la CoP19 los siguientes proyectos de enmienda de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17) sobre *Permisos y certificados*:
 - i) Después del sexto párrafo del preámbulo, insértese el siguiente párrafo nuevo:

RECONOCIENDO que los sistemas de emisión electrónica de permisos pueden prestar apoyo a las Partes en la regulación del comercio, los incentivos para el cumplimiento de los marcos de comercio legal, el seguimiento de la legalidad y sostenibilidad del comercio, incluso en lo que

respecta a la producción de los informes anuales CITES sobre el comercio, y en la lucha contra el comercio ilegal;

- ii) Enmiéndense los párrafos décimo, undécimo y duodécimo del preámbulo como sigue (acordado en la reunión SC73):

TOMANDO NOTA de que en el Marco de aplicación de eCITES, el Conjunto de instrumentos para la emisión electrónica de permisos CITES, las Directrices y especificaciones para el Intercambio Electrónico de Información de Permisos y Certificados CITES (EPIX), y las Orientaciones sobre las firmas electrónicas CITES se proporciona orientación a las Partes sobre formatos, protocolos y normas comunes de intercambio de información reconocidos internacionalmente, y firmas electrónicas;

RECONOCIENDO la necesidad de adoptar los principios enunciados en ~~el Conjunto de instrumentos para la emisión electrónica de permisos CITES~~ los documentos de orientación antes mencionados con miras a facilitar el intercambio de información entre las Autoridades Administrativas nacionales;

RECONOCIENDO que ~~el Conjunto de instrumentos para la emisión electrónica de permisos CITES~~ estos documentos de orientación requerirán actualizaciones y revisiones para reflejar la evolución de las tecnologías y el desarrollo continuo ~~en curso~~ de las normas internacionales;

- iii) Enmiéndese el párrafo 2 e) como sigue (acordado en la SC73):

e) si un formulario de permiso o de certificado, ya sea expedido en formato electrónico o en papel, contiene un lugar para la firma del solicitante, la ausencia de la firma de puño y letra, o en el caso de formularios electrónicos, cualquier equivalente electrónico, invalide el permiso o certificado teniendo en cuenta las Orientaciones sobre las firmas electrónicas CITES; y

- iv) En el párrafo 3, insértese un nuevo subpárrafo c), enmiéndese el actual subpárrafo c), insértese dos nuevos subpárrafos después del subpárrafo c) y renumérense los subpárrafos subsiguientes como sigue:

c) todas las Partes consideren el desarrollo y uso de sistemas de gestión de permisos electrónicos tales como los que se describen en el Marco de Implementación de eCITES que, entre otras cosas, apoyen la producción de los informes anuales que se requieren con arreglo a las disposiciones del subpárrafo a) del párrafo 7 del Artículo VIII; en aquellos casos en que sea pertinente y adecuado, las Partes consideren la implementación de procesos electrónicos para la expedición de permisos y el desarrollo y uso de equivalentes electrónicos de los permisos y certificados en papel;

ed) las Partes que usen o desarrollen permisos y certificados electrónicos, adopten las normas recomendadas en el Conjunto de instrumentos para la emisión electrónica de permisos CITES, las Directrices y especificaciones para el Intercambio Electrónico de Información de Permisos y Certificados CITES (EPIX), y las Orientaciones sobre las firmas electrónicas CITES;

e) las Partes que expidan permisos y certificados electrónicos presenten a la Secretaría información en la que se documente que, cuando su sistema expide permisos y certificados electrónicos, estos son el equivalente electrónico de los permisos y certificados originales en papel, así como información acerca de cómo se verifica la validez de los permisos y certificados expedidos por medios electrónicos;

f) la Secretaría, mediante una notificación, proporcione la información remitida por las Partes con arreglo al [subpárrafo e] acerca de sus sistemas electrónicos;

- v) Enmiéndese el subpárrafo n) del párrafo 3, como sigue

n) a las Partes que no lo hagan hayan hecho aún, pongan una estampilla de seguridad en cada permiso y certificado, o añadan un código de barras bidimensional, o ambos, o recurran a cualquier otra manera de proteger cada permiso y certificado;

vi) En el párrafo 3, después del actual subpárrafo o), insértese un nuevo subpárrafo, como sigue:

AA) las Partes que expidan permisos y certificados electrónicos garanticen que sus sistemas expidan el equivalente electrónico de los permisos y certificados originales en papel, y que sus sistemas cuenten con medidas de seguridad adecuadas, entre las que se incluyen mecanismos que:

i) en el caso de un documento de un solo uso, impidan que se realice más de un movimiento con el mismo documento; y, en el caso de un documento de múltiples usos, impidan su uso no autorizado;

ii) reciban información de la Parte de importación cuando se ha utilizado un documento;

iii) permitan a las autoridades de cualquiera de las Partes verificar si el documento es válido o si se ha utilizado;

iv) contengan protocolos de seguridad que mantengan la integridad de todas las comunicaciones y transferencias de datos, incluido el uso de códigos de barras bidimensionales;

vii) Enmiéndese el actual subpárrafo o) del párrafo 3 para que rece como sigue (acordado en la SC73).

q) las Partes que no lo hayan hecho aún, notifiquen a la Secretaría los nombres de las personas facultadas para firmar los permisos y certificados, así como tres muestras de sus firmas, o en el caso de los permisos y certificados electrónicos, los nombres de las personas facultadas o las metodologías utilizadas para autenticarlos, y todas las Partes comuniquen, a más tardar un mes después de introducir cualquier cambio en ese sentido, los nombres de las personas que se hayan añadido a la lista de personas facultadas para firmar, así como los de las personas cuya firma carezca de fuerza legal, y la fecha en que los cambios se hicieron efectivos;

viii) Enmiéndese el párrafo l) del Anexo 1 como sigue (acordado en la SC73):

l) El nombre del signatario y su firma de puño y letra para los permisos y certificados en papel, o su equivalente electrónico para los permisos y certificados electrónicos, teniendo en cuenta las Orientaciones sobre las firmas electrónicas CITES;

ix) Enmiéndese el párrafo 4 de la página 2 del Anexo 2 como sigue:

4. Nombre y dirección **completa** del exportador/reexportador. Debe indicarse el nombre del país. El permiso o certificado serán válidos únicamente si llevan la firma del solicitante, si se incluye un lugar para la firma del solicitante.

x) Enmiéndese el párrafo 3 de la página 2 del Anexo 3 como sigue:

3. El nombre completo, la dirección permanente y el país del propietario del espécimen o de los especímenes amparado/s por el certificado. La falta de la firma del propietario hace que este certificado sea inválido, si se incluye un lugar para la firma del propietario.

c) acuerda presentar a la CoP19 los siguientes proyectos de decisión:

19.AA Dirigida a las Partes

Se invita a las Partes a que:

a) utilicen el Marco de Implementación de eCITES, la edición más reciente del Conjunto de instrumentos para la emisión electrónica de permisos CITES y las especificaciones para el sistema de intercambio de información sobre permisos electrónicos (EPIX) de los permisos y certificados CITES y las Orientaciones sobre las firmas electrónicas en los permisos y certificados CITES al planificar y aplicar sistemas electrónicos CITES;

- b) consideren la aplicación de los sistemas electrónicos CITES diseñados de manera de cumplir los requisitos de la CITES, incluidos aquellos previstos en la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18) sobre *Permisos y certificados* para aumentar la transparencia y eficiencia del proceso de expedición y control de permisos, impedir el uso de permisos fraudulentos y proporcionar datos de calidad para la presentación de informes y para mejorar la evaluación de la sostenibilidad;
- c) colaboren con las aduanas, las organizaciones nacionales de protección fitosanitaria (ONPF) y otros organismos pertinentes a fin de garantizar que el comercio de especímenes incluidos en los Apéndices de la CITES cumpla los requisitos de esta y, cuando sea apropiado, se realice en consonancia con otros sistemas y procedimientos nacionales de comercio transfronterizo o esté integrado en estos;
- d) intercambien con otras Partes información sobre experiencias y dificultades y conocimientos especializados relativos al desarrollo y aplicación de sistemas de gestión de permisos electrónicos CITES y el uso de equivalentes electrónicos de los permisos y certificados en papel y hagan aportaciones a la Secretaría a los efectos de la mejora continua de los materiales de referencia de eCITES;
- e) tomen nota de la eCITES BaseSolution como una opción de sistema para la gestión automatizada de permisos que está actualmente a disposición de las Partes para su aplicación
- f) exhorten a los países y organismos donantes a que proporcionen apoyo financiero destinado a la aplicación de sistemas de gestión de permisos electrónicos CITES a los países en desarrollo; y
- g) presenten a la Secretaría información sobre el uso de códigos del SA para los procedimientos de control basados en el riesgo.

19.BB Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente, en consulta con la Secretaría, llevará a cabo las tareas siguientes:

- a) trabajar con el Centro de las Naciones Unidas de Facilitación del Comercio y el Comercio Electrónico (CEFACT-ONU), la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), la Comisión Económica para Europa (CEPE) de las Naciones Unidas, el Centro de Comercio Internacional (CCI), el Banco Mundial, la Organización Mundial de Aduanas (OMA), la Organización Mundial del Comercio (OMC) y la Secretaría de la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria (CIPF), así como con otros asociados pertinentes, para continuar intercambiando información y desarrollando y ejecutando proyectos conjuntos que faciliten el acceso de las Partes a sistemas de emisión electrónica de permisos que cumplan los requisitos de la CITES y, cuando proceda, estén armonizados con las especificaciones y normas del comercio internacional;
- b) trabajar con los asociados pertinentes con miras a seguir elaborando normas y soluciones para el sistema de intercambio de información sobre permisos electrónicos (EPIX) para el intercambio de datos de permisos y certificados CITES y la mejora de la validación de los datos de los permisos CITES por las Autoridades Administrativas CITES y los funcionarios de aduanas;
- c) reconociendo la importancia del requisito de que los permisos y certificados sean aprobados en el punto de exportación, explorar posibles alternativas a la aprobación física;
- d) supervisar y asesorar el trabajo de las Partes relacionado con el desarrollo de sistemas de trazabilidad para especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES con el objetivo de facilitar su armonización con los permisos y certificados CITES;
- e) hacer un seguimiento del uso de los códigos del SA en la aplicación de procedimientos de control basados en el riesgo en diferentes países;

- f) apoyar el desarrollo de la capacidad de las Autoridades Administrativas, en particular aquellas con necesidades más apremiantes, para acopiar, asegurar, mantener y transmitir datos electrónicamente utilizando sistemas compatibles con los de la Secretaría y otras Autoridades Administrativas; y
- g) presentar informes acerca de las actividades realizadas con arreglo a los párrafos a) a f) de la Decisión 19.BB y formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes en su 20ª reunión.

19.CC Dirigida a la Secretaría

Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá:

- a) llevar a cabo un estudio de la información utilizada por diferentes Partes en un enfoque basado en el riesgo para los controles comerciales de la CITES;
- b) recopilar información de las Partes acerca de los posibles problemas enfrentados en relación con la aplicación de las leyes nacionales de protección de datos que afectan la aplicación del sistema de intercambio de información sobre permisos electrónicos (EPIX) para el intercambio de permisos y certificados CITES;
- c) apoyar la labor del Comité Permanente en relación con la Decisión 19.BB mediante la organización de talleres, consultas, preparación de estudios y materiales de orientación sobre los temas pertinentes señalados por el Comité Permanente; y
- d) proporcionar servicios de fomento de capacidad y asesoramiento para ayudar a las Partes interesadas en aplicar soluciones electrónicas para la gestión y control de los permisos y certificados CITES y prestar apoyo a las Partes para establecer sistemas de permisos e intercambios de información electrónicos;
- e) acordar que las Decisiones 18.125 a 128 han sido aplicadas y proponer a la CoP19 que estas pueden ser suprimidas

42. Autenticación y control de permisos: Informe de la Secretaría SC74 Doc. 42

El Comité:

- a) toma nota de la información relativa al estudio sobre autenticación y control de permisos, que figura en el documento SC74 Doc. 42;
- b) alienta a las Partes a garantizar que cuentan con controles adecuados del comercio electrónico autorizado de especímenes de especies incluidas en la CITES;
- c) acuerda proponer a la CoP19 las siguientes enmiendas revisadas de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP17) sobre *Observancia y aplicación*;

XX. RECOMIENDA que las Partes, cuando sea posible y apropiado:

- i) institucionalicen reuniones periódicas formales entre las autoridades aduaneras y las autoridades CITES;
- ii) ~~cuando sea posible y apropiado~~, intercambien información sobre los decomisos entre las aduanas y las autoridades CITES;
- iii) permitan el acceso a la información de los sistemas aduaneros a las bases de datos de permisos de las Autoridades Administrativas y permitan el acceso de las Autoridades Administrativas a la información de los sistemas aduaneros;
- iv) establezcan sistemas automatizados de verificación entre los sistemas de solicitud de aduanas y las bases de datos de permisos CITES;

- v) garanticen la colaboración entre las autoridades CITES y las aduanas a fin de utilizar la información recogida en los respectivos sistemas de datos electrónicos, la inteligencia disponible y el código del Sistema Armonizado para aplicar procedimientos de control basados en el riesgo;
 - vi) garanticen, en la medida de lo posible, que los profesionales implicados en el comercio y la gestión de especies silvestres, como los veterinarios, reciban formación sobre la CITES y el papel que desempeñan en la aplicación de la Convención y el cumplimiento de las leyes nacionales pertinentes como parte de su práctica profesional y su acreditación continua;
- d) acuerda presentar a la CoP19 los siguientes proyectos de decisión:

19.AA Dirigida a las Partes

En los casos en que aún no se haya hecho, se alienta a las Partes a realizar evaluaciones de riesgo para desarrollar perfiles de riesgo específicos para los especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES que son frecuentemente objeto de comercio exportadas e importadas por la Parte, y a solicitar apoyo a la Organización Mundial de Aduanas en este sentido, cuando sea necesario.

19.BB Dirigida a la Secretaría

La Secretaría, en función de los recursos disponibles, trabajará con la Organización Mundial de Aduanas y otros socios para desarrollar orientaciones, con inclusión de orientaciones específicas para realizar un análisis basado en el riesgo relativo al proceso de análisis e inspección en el marco de los sistemas de emisión de permisos CITES, y elementos para una política nacional de inspecciones físicas y presentará su informe y recomendaciones al Comité Permanente.

19.CC Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente examinará el informe de la Secretaría y aprobará cualquier orientación, según proceda.

- e) acuerda que las Decisiones 18.130 y 131 han sido aplicadas y pueden ser propuestas para su supresión por la Conferencia de las Partes.

43. Códigos de propósito en los permisos y certificados CITES: Informe del grupo de trabajo SC74 Doc. 43

El Comité acuerda presentar a la CoP19 la siguiente enmienda a la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18) sobre *Permisos y certificados*;

Conf. 12.3 (Rev. CoP189) Permisos y certificados

...

- g) las Partes indiquen, en sus permisos y certificados, el propósito de la transacción empleando los siguientes códigos:

- T – Comercial
- Z – Parque zoológico
- G – Jardín botánico
- Q – Circo y exhibición itinerante
- S – Científico
- H – Trofeo de caza
- P – Objeto personal
- M – Médico (inclusive la investigación biomédica)
- E – Educativo
- N – Reintroducción o introducción en el medio silvestre
- B – Cría en cautividad o reproducción artificial
- L – Aplicación de la ley / judicial / forense

- h) El código de propósito de la transacción se determina de la siguiente manera:
- i) La transacción entre el expedidor/exportador y el receptor/importador implicada directamente en la transferencia de un Estado a otro se utiliza para evaluar el código de propósito de la transacción para el permiso de exportación o el certificado de reexportación. Esto indica la razón del comercio del espécimen o especímenes del expedidor/exportador y el receptor/importador. El expedidor/exportador y el receptor/importador pueden ser la misma entidad (por ejemplo, un desplazamiento personal);
 - ii) El uso previsto del espécimen por el importador se utiliza para determinar el código de propósito de transacción para el permiso de importación. Esto indica la razón por la cual el importador solicita la importación o está importando el espécimen o los especímenes;
 - iii) Cuando se expide el permiso de exportación/certificado de reexportación y el permiso de importación, el código de propósito de la transacción utilizado en los dos documentos de la CITES puede ser diferente;
 - iv) En el caso de las transacciones en las que no predominen claramente los aspectos no comerciales, y salvo que un código alternativo refleje con mayor precisión el motivo de la transacción, se debe utilizar el código de propósito de la transacción "T".
 - v) En el caso de las transacciones de carácter no comercial, se debe utilizar el más aplicable de los códigos.
- vi) En el caso de los certificados, se deben incluir los siguientes códigos de propósito de la transacción:
- | | |
|--------------------------------------|-------|
| Certificado de propiedad | P |
| Certificado de exhibición itinerante | Q |
| Certificado de instrumento musical | P o Q |
| Certificado científico | S |
- vii) Para los demás certificados, el código de propósito de la transacción se determina de la siguiente manera:
- Certificado de preconvención – como se indica arriba en i. para permisos de exportación o certificados de reexportación.
 Certificado de origen – como se indica arriba en i. para los permisos de exportación y los certificados de reexportación.
 Certificado de cría en cautividad y reproducción artificial – como se indica arriba en i. para los permisos de exportación y los certificados de reexportación.
 Certificado de introducción procedente del mar – como se indica arriba en ii. para los permisos de importación.
- i) El término "trofeo de caza", como se utiliza en esta resolución, significa un animal entero, o una parte o derivado de un animal, especificado en cualquier permiso o certificado CITES que lo acompañe, que:
 - i) está en bruto, procesado o manufacturado;
 - ii) fue obtenido legalmente por un cazador mediante la caza para su uso personal; y
 - iii) está siendo importado, exportado o reexportado por el cazador, o en su nombre, como parte de la transferencia de su país de origen, en última instancia al Estado normal de residencia del cazador.
 - j) Se debe utilizar el código de propósito "Z" (parque zoológico) cuando la transacción tiene por objeto el movimiento de un espécimen a un parque zoológico y/o acuario o por un parque zoológico y/o acuario para su exhibición pública, cuidado, reproducción, educación y concienciación del público, investigación científica, rescate, rehabilitación o conservación;
 - k) Se debe utilizar el código de propósito "M" (médico, inclusive la investigación biomédica) cuando la transacción tiene por objeto realizar pruebas, diagnósticos, tratamientos o investigaciones médicas o veterinarias, incluida la investigación biomédica;

- l) Se debe utilizar el código de propósito “E” (educativo) cuando la transacción tiene por objeto utilizar el espécimen en programas educativos y de formación o para su exhibición en una institución con una función principalmente educativa;
- m) Se debe utilizar el código de propósito “N” (reintroducción o introducción en el medio silvestre) para transacciones cuyo propósito es el refuerzo y la reintroducción dentro del área de distribución natural o histórica de una especie, y para introducciones de conservación, que comprenden la colonización asistida y la sustitución ecológica, fuera del área de distribución natural e histórica de la especie;
- n) Se debe utilizar el código de propósito “L” (aplicación de la ley / judicial / forense) cuando la transacción tiene por objeto el traslado de especímenes entre organismos gubernamentales o en apoyo de los mismos con fines de aplicación de la ley, judiciales o forenses;

El Comité solicita a la Secretaría que trabaje con la Presidencia del Comité Permanente y la Presidencia del grupo de trabajo entre sesiones para considerar las resoluciones relacionadas con los códigos de propósito de la transacción o afectadas por estos a fin de garantizar una interpretación coherente; que prepare un informe a la CoP en el que se reflejen los debates sobre los códigos de propósito “P” y “T” y que redacte nuevas decisiones para la CoP19 a fin de garantizar la continuación de los debates sobre los códigos de propósito “P” y “T”.

44. Procedimiento simplificado para los permisos y certificados..... SC74 Doc. 44

El Comité acuerda presentar a la CoP19 los siguientes proyectos de decisión enmendados:

19.XX Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente deberá considerar la necesidad de desarrollar nuevos mecanismos apropiados, con inclusión de orientaciones y fomento de capacidad sobre los procedimientos simplificados con arreglo a las recomendaciones que figuran en la parte XIII de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18) sobre *Permisos y certificados*, para facilitar el movimiento internacional eficiente de muestras de vida silvestre para fines de diagnóstico y/o fines de conservación, a fin de someterlos a la consideración de la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

45. Transporte de especímenes vivos..... SC74 Doc. 45

El Comité aprueba las *Directrices de la CITES para el transporte no aéreo de animales y plantas silvestres vivos* que figuran en el anexo del documento SC74 Doc. 45. El Comité solicita a la Secretaría que considere, en consulta con la Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA), opciones para mejorar el acceso a la Reglamentación para el transporte de animales vivos de la IATA, teniendo en cuenta las opciones propuestas por Canadá, y que informe al respecto al Comité Permanente en la reunión SC77.

46. Materiales de identificación:
Informe de los Comités de Fauna y de Flora y de la Secretaría SC74 Doc. 46

El Comité:

- a) toma nota del documento SC74 Doc. 46 y de los progresos realizados en la aplicación de las Decisiones 18.135 a 18.137;
- b) acuerda presentar a la CoP19 el proyecto de resolución sobre *Materiales para la identificación de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES* que figura en el Anexo 1 del documento SC74 Doc. 46, con la enmienda adicional que se indica a continuación:

RECORDANDO que el Manual de Identificación de la CITES se inició en 1977 y se continuó mediante la Resolución Conf. 11.19 (Rev. CoP16) sobre *Manual de Identificación*. Sin embargo, gran parte de la información ha quedado obsoleta dado que no se ha actualizado desde 2009, pero quedó obsoleto en 2009 cuando el Manual de Identificación dejó de actualizarse debido a la necesidad de un enfoque más dinámico y multifacético en el futuro;

- c) acuerda presentar a la CoP19 los proyectos de decisión siguientes:

19.AA *Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora*

Los Comités de Fauna y de Flora deberán establecer un grupo de trabajo mixto sobre materiales de identificación y llevar a cabo las siguientes tareas del grupo de trabajo, en consulta con la Secretaría:

- a) revisar los materiales de identificación seleccionados y evaluar la necesidad de revisarlos y mejorarlos, tomando en cuenta los materiales que están siendo desarrollados o que ya han sido desarrollados por Partes, así como los materiales solicitados en decisiones o resoluciones;
- b) considerar maneras de mejorar la exactitud y disponibilidad de materiales de identificación sobre especies incluidas en los Apéndices de la CITES; e
- c) informar sobre los avances en estas actividades en la siguiente reunión o las siguientes reuniones de los Comités de Fauna y de Flora; y

19.BB *Dirigida a la Secretaría*

La Secretaría deberá:

- a) seguir recopilando información sobre los materiales de identificación y compartir esa información a través del sitio web de la CITES y el Colegio Virtual CITES; y
- c) informar sobre los avances y formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes, según proceda.

19.CC *Dirigida a las Partes*

Se alienta a las Partes a apoyar los esfuerzos del grupo de trabajo sobre materiales de identificación, facilitando a la Secretaría información sobre los materiales de identificación y orientación disponibles que son utilizados por las Partes, y particularmente por los agentes de observancia e inspección, para facilitar la aplicación de la Convención.

- d) acuerda presentar a la CoP19 los proyectos de decisión siguientes, en el caso de que la Conferencia de las Partes no adopte el proyecto de resolución sobre *Materiales para la identificación de especímenes de especies incluidas en los Apéndices de la CITES*:

19.AA *Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora*

Los Comités de Fauna y de Flora deberán:

- a) establecer un grupo de trabajo mixto sobre materiales de identificación y llevar a cabo las siguientes tareas del grupo de trabajo, en consulta con la Secretaría:
 - i) seguir redactando la nueva resolución propuesta sobre materiales de identificación si es necesario; [se suprimirá si la Conferencia de las Partes adopta la resolución]
 - ii) revisar los materiales de identificación seleccionados, incluidos los materiales recopilados con arreglo a la Decisión 18.136, párrafo a), y evaluar la necesidad de revisarlos y mejorarlos, tomando en cuenta los materiales que están siendo desarrollados o que ya han sido desarrollados por Partes, así como los materiales solicitados en decisiones o resoluciones;
 - c) considerar maneras de mejorar la precisión y disponibilidad de los materiales de identificación sobre las especies incluidas en los Apéndices de la CITES; e
 - iv) informar sobre los avances en estas actividades en la siguiente reunión o las siguientes reuniones de los Comités de Fauna y de Flora; y
- b) presentar la nueva resolución propuesta sobre materiales de identificación al Comité Permanente para que realice contribuciones y para su posterior presentación a la Conferencia de las Partes. [se suprimirá si la Conferencia de las Partes adopta la resolución]

19.BB *Dirigida a la Secretaría*

La Secretaría deberá:

- a) seguir recopilando información sobre los materiales de identificación y compartir esa información a través del sitio web de la CITES y el Colegio Virtual CITES;
- b) realizar contribuciones en relación con la nueva resolución propuesta sobre materiales de identificación redactada por el grupo de trabajo mixto sobre materiales de identificación que se requiere en la Decisión 19.AA [se suprimirá si la Conferencia de las Partes adopta la resolución]; e
- c) informar sobre los avances y formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes, según proceda.

Dirigida al Comité Permanente

[se suprimirá si la Conferencia de las Partes adopta la resolución]

19.CC El Comité Permanente deberá:

- a) realizar contribuciones sobre el texto del proyecto de resolución preparado por los Comités de Fauna y de Flora para garantizar que se tengan en cuenta las necesidades de materiales de identificación expresadas por las Partes y las autoridades responsables de la aplicación de la ley en materia de especies silvestres; y
- b) presentar el proyecto de resolución revisado a la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión.

19.DD Dirigida a las Partes

Se alienta a las Partes a apoyar los esfuerzos del grupo de trabajo sobre materiales de identificación, facilitando a la Secretaría información sobre los materiales de identificación y orientación disponibles que son utilizados por las Partes, y particularmente por los agentes de observancia e inspección, para facilitar la aplicación de la Convención.

- e) invita a la Conferencia de las Partes a acordar que las Decisiones 18.135 a 18.139 han sido aplicadas y pueden ser suprimidas.

47. Identificación y trazabilidad de esturiones y peces espátula (Acipenseriformes spp.): Informe del Comité de Fauna SC74 Doc. 47

El Comité toma nota de la aplicación por la Secretaría de las recomendaciones del Comité de Fauna, de la que se informa en los párrafos 6 a 8 del documento SC74 Doc. 47.

El Comité solicita a la Secretaría que publique la lista de laboratorios y el cuadro de resumen (Cuadro 2) que figura en el estudio sobre *Identificación de especies, subespecies, fuente y origen de especies y especímenes de esturiones y peces espátula (Acipenseriformes spp.) en el comercio* en el sitio web de la CITES y que comparta el estudio con el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre a fin de prestar apoyo a los organismos encargados de la aplicación de la ley en la detección del comercio ilegal de especímenes de esturiones y peces espátula.

El Comité invita además a las Partes a hacer uso de los métodos de identificación descritos en el estudio.

El Comité acuerda que las Decisiones 16.136 (Rev. CoP18) a 16.138 (Rev. CoP18) han sido aplicadas.

48. Sistema de etiquetado para el comercio de caviar: Informe del grupo de trabajo SC74 Doc. 48

El Comité acuerda proponer a la CoP19 la supresión de la Decisión 18.146 y presentar los proyectos de decisión siguientes:

19.AA Dirigida a la Secretaría

Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá preparar, en consulta con expertos en tecnología de la información, de la industria y otros expertos competentes, un análisis de los beneficios e inconvenientes de incorporar códigos QR en la aplicación de las *Directrices de la CITES para un sistema de etiquetado universal para el comercio y la identificación de caviar* contenidas en el anexo 1 de la Resolución Conf. 12.7 (Rev. CoP17) sobre *Conservación y comercio de esturiones y peces espátula*, y presentar su análisis y recomendaciones al Comité Permanente.

19.BB Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente deberá considerar el informe sobre el uso de códigos QR en la aplicación de las *Directrices de la CITES para un sistema de etiquetado universal para el comercio y la identificación de caviar* preparado por la Secretaría y, según proceda, formular recomendaciones a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

El Comité solicita a la Secretaría que trabaje con la Presidencia del Comité Permanente a fin de proponer a la CoP19 un nuevo apartado b) en el proyecto de decisión 19.BB anterior a fin de considerar la posibilidad de examinar el sistema de etiquetado del caviar y oportunidades para mejorar el funcionamiento de ese sistema y formular recomendaciones a la CoP20, teniendo en consideración el estudio sobre *Identificación de especies, subespecies, fuente y origen de especies y especímenes de esturiones y peces espátula (Acipenseriformes spp.) en el comercio* que figura en el anexo del documento SC74 Doc. 47.

49. Especímenes producidos mediante biotecnología: Informe del grupo de trabajo..... SC74 Doc. 49

El Comité acuerda presentar a la CoP19 la siguiente enmienda a la Resolución Conf. 9.6 (Rev. CoP16) sobre *Comercio de partes y derivados fácilmente identificables*:

2. RECOMIENDA que:

- a) *las Partes consideren fácilmente identificables todos los productos de los establecimientos de cría en granjas; y*
- b) *Las Partes consideren que todos los especímenes producidos mediante biotecnología que cumplen los criterios del párrafo 1 son fácilmente reconocibles, a menos que estén específicamente exentos de las disposiciones de la Convención; y*

El Comité pide a la Secretaría que trabaje con la Presidencia del Comité Permanente en la redacción de nuevas decisiones para presentarlas a la CoP19 a fin de continuar esta labor, teniendo en cuenta la propuesta que figura en el párrafo 13 del documento SC74 Doc. 49, las cuestiones señaladas en los párrafos 14 y 15 y la necesidad de orientaciones generales y de determinar qué cuestiones necesitarían un mayor debate, en caso de que las haya.

50. Definición de la expresión «destinatarios apropiados y aceptables»: Informe del Comité de Fauna..... SC74 Doc. 50

El Comité acuerda proponer los proyectos de decisión siguientes a la CoP19 para reemplazar las Decisiones 18.152 a 18.165:

19.AA Dirigida a la Secretaría

La Secretaría deberá:

- a) emitir una Notificación en un plazo de 90 días una vez concluida la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes, en la que se invitará a aportar comentarios sobre la experiencia en el uso de las orientaciones recogidas en la Notificación a las Partes No. 2019/070 sobre *Orientaciones no vinculantes para determinar si quienes se proponen recibir especímenes vivos de especies incluidas en el Apéndice I de la CITES están debidamente equipados para albergarlos y cuidarlos*, así como de la información proporcionada en la página web de la CITES "Destinatarios apropiados y aceptables"; e
- b) informar sobre estos comentarios al Comité de Fauna y al Comité Permanente para que los examinen y formulen las recomendaciones oportunas.

19.BB Dirigida al Comité de Fauna

El Comité de Fauna deberá examinar el informe de la Secretaría sobre las observaciones realizadas por las Partes que se piden en la Decisión 19.AA y formulará recomendaciones, según proceda, para su consideración por el Comité Permanente.

19.CC Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente deberá examinar el informe de la Secretaría y los posibles comentarios o recomendaciones realizados por el Comité de Fauna sobre las observaciones facilitadas por las Partes que se piden en la Decisión 19.AA y formulará recomendaciones, según corresponda, para que las examine la Conferencia de las Partes en su 20ª reunión.

El Comité acuerda someter a la CoP19 las orientaciones no vinculantes de buenas prácticas sobre la forma de determinar si “el comercio promovería la conservación *in situ*” contenida en el Anexo 1 del documento SC74 Doc. 50 con la siguiente enmienda en las orientaciones: “una Autoridad Científica y ~~la~~ Autoridad Administrativa (SA y MA)” y “SA y MA”.

El Comité acuerda someter a la CoP19 las orientaciones no vinculantes para determinar si quienes se proponen recibir especímenes vivos de elefante africano o rinoceronte blanco del sur están debidamente equipados para albergarlos y cuidarlos, que figuran en el anexo 2 del documento SC74 Doc. 50.

El Comité acuerda que es prematuro proponer revisiones a la Resolución Conf. 11.20 (Rev. CoP18), sobre *Definición de la expresión “destinatarios apropiados y aceptables”*, y cualquier otra resolución pertinente.

El Comité toma nota de las preocupaciones planteadas acerca de la exportación de elefantes africanos vivos por Namibia y Zimbabwe e invita a las Partes a proponer a la Conferencia de las Partes un marco jurídico claro para el comercio de elefantes africanos vivos.

51. Introducción procedente del mar:

Informe de la Secretaría SC74 Doc. 51

El Comité toma nota del documento SC74 Doc. 51 y del asesoramiento brindado por las Partes y los observadores acerca de las respuestas a las 10 preguntas más frecuentes sobre el comercio CITES procedente de zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional. El Comité invita a las Partes y observadores a facilitar esas observaciones a la Secretaría.

El Comité acuerda presentar a la CoP19 los siguientes proyectos de decisión enmendados:

COMERCIO CITES PROCEDENTE DE ALTA MAR ZONAS SITUADAS FUERA DE LA JURISDICCIÓN NACIONAL

Dirigida a la Secretaría

19.AA La Secretaría deberá hacer un seguimiento de las negociaciones sobre la elaboración de un instrumento internacional jurídicamente vinculante en el marco de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar sobre la conservación y el uso sostenible de la diversidad biológica marina de las zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional e informar los resultados al Comité Permanente, según proceda.

19.BB La Secretaría seguirá supervisando la aplicación de la Resolución 14.6 (Rev. CoP16) sobre *Introducción procedente del mar*, e informará al Comité Permanente, según proceda. ~~A tales efectos, la Secretaría explorará la viabilidad de establecer un registro con la lista de Estados y territorios de pabellón de conveniencia. La lista podría incluir las embarcaciones que están autorizadas a capturar especies incluidas en los Apéndices de la CITES y las respectivas zonas.~~

19.CC La Secretaría se comunicará y trabajará con los Estados que participan más activamente en el comercio de especies CITES procedente del mar, incluidos los Estados y territorios de pabellón de conveniencia, con miras a alentarlos a que cumplan plenamente sus responsabilidades en virtud de la CITES.

Dirigida al Comité Permanente

19.DD El Comité Permanente, según proceda, examinará en el período entre reuniones las 10 preguntas más frecuentes sobre el “comercio CITES procedente de zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional alta-mar” y las respuestas de la Secretaría y formulará recomendaciones a la Secretaría respecto a la posible enmienda del anexo de la Resolución Conf. 14.6 (Rev. CoP16) sobre *Introducción procedente del mar*.

52. Disposición de especímenes confiscados: informe de la Secretaría SC74 Doc. 52

El Comité acuerda presentar a la CoP19 los siguientes proyectos de decisión para sustituir las Decisiones 18.159 a 18.164:

Dirigida a la Secretaría

19.AA La Secretaría deberá:

- a) continuar a recopilar información sobre las redes y los recursos existentes para la gestión de animales vivos incautados y confiscados y ponerla a disposición de las Partes en el sitio web de la CITES;
- b) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá poner materiales a disposición que puedan ayudar a las Partes a aplicar el Anexo 3 de la Resolución Conf. 17.8, sobre *Disposición de especímenes comercializados ilegalmente y confiscados de especies incluidas en los Apéndices de la CITES*, según proceda; e
- c) informar al Comité Permanente sobre la aplicación de esta Decisión.

Dirigida a las Partes

19.BB Se alienta a las Partes a que aprovechen la información y los materiales puestos a disposición por la Secretaría en el sitio web de la CITES dedicados a la eliminación de especímenes comercializados ilegalmente y confiscados.

Dirigida a las Partes y a las partes interesadas pertinentes

19.CC Se invita a las Partes y a las partes interesadas que aún no lo hayan hecho a que compartan con la Secretaría la información sobre las redes y los recursos existentes sobre la gestión de los animales vivos incautados y confiscados en su país, incluidos los planes de acción, los protocolos, las medidas reglamentarias, los procedimientos operativos estándar desarrollados para coordinar las acciones entre las autoridades públicas y las directrices para la gestión de especies o géneros específicos.

19.DD Se invita a las Partes, organizaciones gubernamentales, intergubernamentales y no gubernamentales y otras entidades a prestar asistencia financiera y/o técnica, según proceda, para aplicar el párrafo b) de la Decisión 19.AA.

Dirigida al Comité Permanente

19.EE El Comité Permanente deberá considerar el informe sometido por la Secretaría de conformidad con la Decisión 19.AA y formular recomendaciones, según proceda.

El Comité invita a las Partes con proyectos de decisión adicionales a presentarlos a la CoP19.

53. Cupos de trofeos de caza de leopardo (*Panthera pardus*): Informe del Comité de Fauna..... SC74 Doc. 53

El Comité acuerda proponer a la CoP19 que se modifique el párrafo 1 a) de la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16) sobre *Cupos de trofeos de caza y pieles de leopardo para uso personal*, cambiando el cupo indicado para Etiopía de "500" a "20".

El Comité acuerda proponer a la CoP19 proyectos de enmienda a la Resolución Conf. 10.14 (Rev. CoP16) para eliminar los cupos para Kenia y Malawi de esta Resolución.

54. Implicaciones de la transferencia de una especie de un Apéndice a otro SC74 Doc. 54

El Comité acuerda proponer a la CoP19 la renovación de la Decisión 18.151 como sigue:

18.151 (Rev. CoP19) Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente, con la asistencia de la Secretaría, examinará si deben elaborarse nuevas orientaciones relacionadas con el período de transición, incluido el período entre la adopción de una propuesta de transferencia de una especie de un Apéndice a otro y la entrada en vigor de la nueva inclusión y, de ser así, presentará enmiendas de una Resolución existente o un nuevo proyecto de resolución en la 49^a 20^a reunión de la Conferencia de las Partes. En este contexto, el Comité Permanente examinará, en consulta con el Comité de Flora, según proceda, si deben aplicarse recomendaciones especiales en el caso de una transferencia de una especie arbórea con la anotación #5 u otras especies de plantas con anotaciones.

55. Especímenes criados en cautividad y en granjas: Informe de la Secretaría SC74 Doc. 55

El Comité alienta a las Partes a que utilicen la aplicación y a que proporcionen comentarios sobre su utilidad a la Secretaría o directamente a través del botón de comentarios de la aplicación. El Comité pide a la Secretaría que invite al Comité de Fauna a probar la aplicación y aportar comentarios al respecto.

56. Examen de las disposiciones de la CITES relacionadas con el comercio de especímenes de animales y plantas de origen no silvestre SC74 Doc. 56

El Comité acuerda presentar a la CoP19 las enmiendas a la Resolución Conf. 10.16 (Rev.) sobre *Especímenes de especies animales criados en cautividad* en el Anexo 1 del documento SC74 Doc. 56.

El Comité pide al Canadá que presente como documento del período de sesiones las modificaciones que propone en los proyectos de decisión 19.AA y 19.BB en el párrafo 11 del documento SC74 Doc. 56.

El Comité acuerda examinar esa cuestión más adelante durante la reunión.

El Comité acuerda presentar a la CoP19 los siguientes proyectos de decisión modificados del documento SC74 Com. 2 para sustituir las Decisiones 18.172 y 18.173:

19.AA Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente deberá:

- a) seguir considerando ~~considerar~~ las enmiendas a la Resolución Conf. 10.16 (Rev.) y la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP18), así como cualquier enmienda a otras resoluciones en relación con las disposiciones sobre el comercio de especímenes de especies de animales y plantas incluidas en los Apéndices de la CITES de origen no silvestre, inclusive la interpretación del término "uso con fines primordialmente comerciales", tomando en consideración los resultados y sugerencias en el documento SC74 Doc. 56 y las observaciones y recomendaciones conexas del Comité Permanente, las Partes, la Secretaría u otros interesados;
- b) examinar las cuestiones y desafíos en la aplicación de la Convención para el comercio de especímenes de animales y plantas incluidas en los Apéndices de la CITES de origen no silvestre, en particular los elementos clave que pueden contribuir a la aplicación irregular de los párrafos 4 y 5 del Artículo VII, y comunicar ~~considerar~~ el asesoramiento y orientación científicos de los Comités de Fauna y de Flora sobre la necesidad de aplicar ese Artículo diferentemente para los especímenes animales de especies criadas en cautividad o los especímenes de plantas reproducidos artificialmente cualquier asunto que pueda requerir asesoramiento y orientación científicos, según proceda; y
- c) formular recomendaciones para abordar esas cuestiones y desafíos, inclusive enmiendas a las resoluciones existentes o preparar una nueva resolución o decisiones para abordar esas cuestiones y desafíos, para su consideración en la 20^a reunión de la Conferencia de las Partes.

19.BB *Dirigida a los Comités de Fauna y de Flora*

A fin de apoyar al Comité Permanente a aplicar la Decisión 19.AA, los Comités de Fauna y de Flora deberán:

- a) considerar los elementos clave en la aplicación actual de los párrafos 4 y 5 del Artículo VII para los animales y las plantas, respectivamente, en las resoluciones existentes;
- b) determinar si es preciso aplicar los párrafos 4 y 5 del Artículo VII diferentemente para los especímenes animales de especies criadas en cautividad o los especímenes de plantas reproducidos artificialmente que las contenidas en las resoluciones existentes, y formular sus recomendaciones al Comité Permanente a tiempo para su 78ª reunión; y
- c) proporcionar cualquier otro asesoramiento y orientación científicos sobre las disposiciones de la CITES relacionadas con el comercio de especímenes de animales y plantas incluidas en los Apéndices de la CITES de origen no silvestre al Comité Permanente previa solicitud y según proceda.

57. Examen del comercio de especímenes animales notificados como producidos en cautividad..... SC74 Doc. 57

El Comité recomienda que la Secretaría convoque un taller para que el Comité Permanente actualice el examen de las disposiciones de la Resolución Conf. 17.7 en el primer semestre de 2022, bien sea presencial o en línea, e invite a los miembros del Comité Permanente, del Comité de Fauna y otras Partes interesadas, inclusive las que han participado en el proceso. El Comité solicita que la Secretaría presente los resultados del taller en la CoP19.

Para *Centrochelys sulcata* de Benin, el Comité acuerda que Benin se mantenga en el examen y se le pida que:

- a) proporcione la documentación correspondiente para la justificación del origen legal del plantel fundador;
- b) modifique el cupo publicado para incluir únicamente los especímenes con una longitud máxima de caparazón de 15 cm; y
- c) proporcione información (por ejemplo, en forma de libros genealógicos, fotografías u otra documentación) que permita evaluar la capacidad de las instalaciones de cría para producir progenie F1/F2³ en los números comunicados y la capacidad de las instalaciones en su territorio para producir especímenes F2 o gestionar la especie de tal manera que se ha demostrado que puede hacerlo antes del 1 de junio de 2022.

Para *Centrochelys sulcata* de Ghana, el Comité acuerda que Ghana se mantenga en el examen y se le pida que responda a las recomendaciones del Comité Permanente antes del 1 de junio de 2022.

Para *Varanus exanthematicus* de Ghana, el Comité acuerda que Ghana se mantenga en el examen y se le pida que responda a las recomendaciones del Comité Permanente antes del 1 de junio de 2022.

Para *Cacatua alba* de Indonesia, el Comité acuerda que Indonesia se mantenga en el examen y se le pida que proporcione antes del 1 de junio de 2022 una explicación más detallada de las prácticas y la producción en la instalación 1, libros genealógicos/pedigries u otra documentación de que las instalaciones de cría pueden producir especímenes y generaciones F1/F2 en los números alegados.

Para *Centrochelys sulcata* de Malí, el Comité acuerda que Malí se mantenga en el examen y se le pida que:

- a) proporcione pruebas de la adquisición legal del plantel;

³ De conformidad con el párrafo 2 b) ii) C. de la Resolución Conf. 10.16 (Rev.) sobre Especímenes de especies animales criadas en cautividad, "el plantel reproductor [...] ha producido progenie de segunda generación (F2) o generaciones subsiguientes (F3, F4, etc.) en un medio controlado; o . se gestiona de tal manera que se ha demostrado fehacientemente que es capaz de producir progenie de segunda generación en un medio controlado."

- b) proporcione documentación y pruebas, en la forma de libros genealógicos, fotografías u otra documentación, que permita evaluar la capacidad de las instalaciones de cría para producir los números informados de crías de generación F1/F2;
- c) enmiende el cupo publicado para incluir únicamente especímenes con una longitud máxima de caparazón de 15 cm y la base científica por la que se ha establecido que las cantidades de *Centrochelys sulcata* capturadas en el medio silvestre y utilizadas como plantel reproductor no serían perjudiciales para la supervivencia de la especie antes del 1 de junio de 2022.

Para *Centrochelys sulcata* de Togo, el Comité acuerda que Togo se mantenga en el examen y se le pida que proporcione una actualización sobre las recomendaciones del Comité Permanente antes del 1 de junio de 2022. Las preocupaciones del Comité de Fauna se incluirán en la carta que se remita a Togo después de esta reunión.

Para *Hippocampus comes* de Viet Nam, el Comité acuerda que Viet Nam se mantenga en el examen y que, antes del 1 de junio de 2022, Viet Nam debería confirmar que si se reanuda la exportación de especímenes de esas instalaciones o de instalaciones similares con código de origen “W” o “F” formulará dictámenes de adquisición legal y de extracción no perjudicial antes de autorizar la exportación.

Para *Vulpes zerda* de Sudán, el Comité acuerda que Sudán se mantenga en el examen hasta que la Parte confirme el propósito del establecimiento de cría establecido por la Autoridad Administrativa de Sudán. Si se tratara de fines comerciales para el comercio internacional, sería necesario proporcionar un DENP para la extracción del plantel fundador.

Para *Centrochelys sulcata* de Sudán, el Comité acuerda que Sudán se mantenga en el examen hasta que la Parte confirme el propósito del establecimiento de cría establecido por la Autoridad Administrativa de Sudán. Si se tratara de fines comerciales para el comercio internacional, sería necesario proporcionar un DENP para la extracción del plantel fundador.

Para *Geochelone elegans* de Jordania, el Comité acuerda que Jordania se mantenga en el examen hasta que la Parte proporcione aclaraciones, en particular sobre la identificación de las especies mantenidas en el establecimiento de cría y solicite a la Secretaría que informe a la SC75.

Para *Testudo hermanni* de Macedonia del Norte, el Comité acuerda que Macedonia del Norte se mantenga en el examen hasta que la Secretaría proporcione una perspectiva legal en la SC75 sobre el requisito de formular DENP cuando el plantel fundador de un establecimiento de cría en cautividad ha sido capturado en el medio silvestre antes de que la Parte se uniera a la Convención.

Para *Ornithoptera croesus* de Indonesia, el Comité acuerda que Indonesia se retire del examen. En caso de que Indonesia desee reanudar el comercio de la especie, se proporcione a la Secretaría un DENP apropiado para el eventual plantel fundador de un establecimiento de cría en cautividad o un establecimiento que produzca especímenes con código de origen R, para que sea examinado por la Secretaría y por el Comité de Fauna.

Para *Varanus timorensis* de Indonesia, el Comité acuerda que Indonesia se retire del examen. En caso de que Indonesia desee reanudar el comercio de la especie, se proporcione a la Secretaría un DENP apropiado para el eventual plantel fundador de un establecimiento de cría en cautividad o un establecimiento que produzca especímenes con código de origen R, para que sea examinado por la Secretaría y por el Comité de Fauna.

Para *Oophaga pumilio* de Nicaragua, el Comité acuerda que Nicaragua se retire del examen.

Para *Oophaga pumilio* de Panamá, el Comité acuerda que Panamá se retire del examen. En caso de que Panamá desee reanudar el comercio de la especie, se proporcione a la Secretaría un DENP apropiado para el eventual plantel fundador de un establecimiento de cría en cautividad o un establecimiento que produzca especímenes con código de origen R, para que sea examinado por la Secretaría y por el Comité de Fauna.

58. Especímenes cultivados a partir de semillas o esporas recolectadas en el medio silvestre que se consideran reproducidos artificialmente:
Informe del Comité de Flora.....Sin documento

El Comité toma nota de que este punto del orden del día se examinó en relación con el punto 6 del orden del día.

59. Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales

59.1 Registro del establecimiento Earth Ocean Farms. S. de R.L. de C.V. (México) que cría *Totoaba macdonaldi*

59.1.1 Informe de la Secretaría..... SC74 Doc. 59.1.1

y

59.1.2 Informe de México..... SC74 Doc. 59.1.2

El Comité vota sobre una moción para aceptar la solicitud de México de incluir el establecimiento Earth Ocean Farms S. de R.L. de C.V. que cría *Totoaba macdonaldi* en el *Registro de establecimientos que crían en cautividad especies de fauna incluidas en el Apéndice I con fines comerciales* de la CITES, teniendo en cuenta los compromisos asumidos por México. La moción es aprobada por 9 votos a favor y 5 en contra, con una abstención.

El Comité pide a México que incluya información sobre las actividades del establecimiento registrado en su próximo informe a la Secretaría con arreglo a la Decisión 18.293.

59.2 Registro del establecimiento Tugan Falconry Club Ltd (Uzbekistán) que cría *Falco pelegrinoides* y *Falco peregrinus*..... SC74 Doc. 59.2

El Comité toma nota del documento SC74 Doc. 59.2 y también de que Uzbekistán aportará más información para responder a las preocupaciones señaladas en el documento.

60. Existencias y reservas: Informe del grupo de trabajo SC74 Doc. 60

El Comité toma nota del documento SC74 Doc. 60 y solicita a la Secretaría que trabaje con la Presidencia del Comité Permanente para revisar la Decisión 17.170 (Rev. CoP18) y proponga su adopción a la CoP19, señalando que el contexto de las deliberaciones relativas a esta cuestión debería incluirse en el informe del Comité Permanente a la CoP19.

61. Existencias y reservas (marfil de elefante)

61.1 Orientación sobre las existencias de marfil: Informe del grupo de trabajo..... SC74 Doc. 61.1

El Comité aprueba las “Orientaciones prácticas para la gestión de las existencias de marfil” que figuran en el Anexo 1 del documento SC74 Doc. 61.1 y la “Evaluación de los métodos de destrucción del marfil de elefante” que figura en el Anexo 2.

El Comité solicita a la Presidencia del Comité Permanente que trabaje con la Presidencia del grupo de trabajo entre reuniones en relación con las orientaciones sobre las existencias de marfil a fin de proponer a la CoP19 un proyecto de decisión basado en el párrafo 10 del documento SC74 Doc. 61.1.

61.2 Inventarios anuales de existencias: Informe de la Secretaría SC74 Doc. 61.2

El Comité:

- a) exhorta a las Partes a que intensifiquen sus esfuerzos para cumplir con las disposiciones del párrafo 7 e) de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18), sobre *Comercio de especímenes de elefante*, en lo que concierne a las existencias, con miras a someter la información requerida a la Secretaría cada año;

- b) solicita a la Secretaría que expida otra Notificación a las Partes para subrayar la solicitud de que se suministre información sobre las existencias de marfil gubernamentales y para recordar a las Partes las disposiciones del párrafo 7 e) de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18);
- c) recomienda que los miembros regionales y los miembros regionales suplentes, como parte de sus contactos periódicos con las Partes de su región, recuerden a las Partes las obligaciones del párrafo 7 e) de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18);
- d) toma nota de que la Secretaría dispondrá lo necesario para realizar una misión técnica a Burundi, de conformidad con el párrafo 29 e) del anexo a la Resolución Conf. 14.3, sobre *Procedimientos para el cumplimiento de la CITES*, para verificar el estado actual de las existencias de Burundi, e informará al Comité Permanente sobre sus conclusiones; y
- e) acuerda proponer a la CoP19 que renueve las Decisiones 18.184 y 18.185 a fin de que considere el informe de la Secretaría en la reunión SC77.

62. Comercio ilegal de guepardos (*Acinonyx jubatus*)..... SC74 Doc. 62

El Comité toma nota con reconocimiento del documento SC74 Doc. 62, expresa su preocupación por el comercio ilegal continuado de guepardos e invita a Etiopía, Kenya, Somalia y Yemen, así como a las demás Partes interesadas, a presentar a la CoP19 proyectos de decisión sobre el comercio ilegal de guepardos.

63. Buitre de África occidental (*Accipitridae spp.*):
Informe del Comité de Fauna..... SC74 Doc. 63

El Comité acuerda presentar a la CoP19 los proyectos de decisión siguientes, que sustituirán las Decisiones 18.186 a 18.192:

19.AA Dirigida a los Estados del área de distribución de África occidental (Benín, Burkina Faso, Cabo Verde, Côte d'Ivoire, Gambia, Ghana, Guinea, Guinea-Bissau, Liberia, Malí, Mauritania, Níger, Nigeria, Senegal, Sierra Leona y Togo)

Se insta a los Estados del área de distribución en África occidental de *Gyps africanus* (buitre dorsiblanco africano), *Gyps fulvus* (buitre leonado), *Gyps rueppelli* (buitre de Ruppel), *Necrosyrtes monachus* (alimoche sombrío), *Neophron percnopterus* (alimoche o buitre egipcio), *Torgos tracheliotos* (buitre orejudo) y *Trigonoceps occipitalis* (buitre cabeciblanco) a:

- a) integrar las consideraciones sobre el comercio ilegal de buitres en su aplicación de la Estrategia de África Occidental para Combatir los Delitos contra la Fauna y la Flora Silvestres (WASCWC) y de cualquier decisión relativa al Apoyo para la aplicación de la ley sobre delitos contra la vida silvestre en África occidental y central adoptado por la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión;
- b) velar por que las leyes nacionales para proteger a los buitres y controlar el comercio de partes y derivados de buitres se apliquen efectivamente, y garantizar que las sanciones por incumplimiento sean suficientes para que tengan un efecto disuasorio contra el comercio ilegal;
- c) garantizar que no se permita el comercio internacional de buitres de África occidental, salvo si cumple los requisitos de la CITES, y si se comprueba que el comercio internacional no se ajusta a los requisitos de la CITES, considerar la aplicación de un cupo de exportación nulo;
- d) guiarse por la Resolución Conf. 16.7 (Rev. CoP17) sobre *Dictámenes de extracción no perjudicial* y, en los casos en que haya interés en exportar especies de buitres amenazadas a nivel mundial, considerar la posibilidad de presentar dictámenes de extracción no perjudicial para la exportación de especímenes de buitres a la Secretaría para su inclusión en el sitio web de la CITES y su examen por el Comité de Fauna;
- e) identificar cualquier cuestión relacionada con el comercio asociada a la aplicación del Plan de Acción de Múltiples Especies para la Conservación de los Buitres (CMS);

- f) colaborar con los expertos y las organizaciones pertinentes para aplicar estrategias de reducción de la demanda de buitres y sus partes y derivados, incluidos el uso y el consumo basados en creencias, y, cuando proceda, ampliar la aplicación de las estrategias que hayan tenido éxito;
- g) colaborar con las organizaciones pertinentes para iniciar campañas de concienciación pública a gran escala a nivel regional, nacional y local sobre los efectos del comercio de estas especies, incluyendo la importancia de las especies de buitres para la ecología y la salud humana, los efectos negativos del uso de partes del cuerpo de los buitres basado en creencias, y la legislación nacional e internacional existente que protege a los buitres; y
- h) proporcionar información a la Secretaría sobre la aplicación de la presente Decisión para ayudarla a informar al Comité de Fauna y al Comité Permanente, según proceda.

19.BB *Dirigida a las Partes, los Estados del área de distribución de África occidental y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes*

Se alienta a las Partes, a los Estados del área de distribución de África occidental y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes, con sujeción a los recursos disponibles, a:

- a) colaborar en la conservación y restauración de los buitres de África occidental y apoyar la aplicación del Plan de Acción de Múltiples Especies para la Conservación de los Buitres (CMS) para conservar los buitres de África y Eurasia; y
- b) compilar e intercambiar conocimientos técnicos y científicos sobre los buitres de África occidental, centrándose específicamente en:
 - i) documentar la magnitud del comercio de buitres mediante el estudio de los mercados dentro y fuera de África occidental, e identificar las rutas comerciales interregionales e internacionales;
 - ii) caracterizar los vínculos entre el envenenamiento y el comercio de buitres, y contribuir a la Base de Datos sobre el Envenenamiento de la Fauna Africana; y
 - iii) actualizar la información sobre la conservación y el estado de la población de los buitres de África Occidental, y en particular de *Gyps africanus* (buitre dorsiblanco africano), *Gyps rueppelli* (buitre de Ruppel) y *Torgos tracheliotos* (buitre orejudo).

19.CC *Dirigida a la Secretaría*

La Secretaría:

- a) cooperará con las organizaciones asociadas en el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC), las redes regionales y subregionales de aplicación de la ley de vida silvestre y las autoridades nacionales competentes, cuando sea pertinente y factible, para considerar a los buitres en el contexto de los esfuerzos de aplicación de la ley y de fomento de capacidad del ICCWC en África occidental;
- b) con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, apoyará la producción de materiales de identificación centrados en las partes y derivados de las especies de buitres para su uso por parte de los funcionarios encargados de la aplicación de la ley;
- c) colaborará con la Secretaría de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS) para ayudar a la aplicación de los aspectos relacionados con el comercio del Plan de Acción de Múltiples Especies (PAME) para la Conservación de los Buitres, con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, y compartirá información basada en el trabajo del Comité de Fauna;
- d) con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, apoyará la realización de actividades de fomento de capacidad destinadas a prestar apoyo a los Estados del área

de distribución de África occidental en la aplicación de los aspectos relacionados con el comercio del PAME para la conservación de los buitres;

- e) en colaboración con la Secretaría de la CMS, considerará los datos sobre el comercio disponibles y la información sobre el estado de conservación procedente de toda el área de distribución geográfica de las especies de buitres afectadas para incluirlos en sus informes al Comité de Fauna y al Comité Permanente; y
- f) recopilará información de los Estados del área de distribución de los buitres de África occidental sobre su aplicación de la Decisión 19.AA, y comunicará, según proceda, esta y otras informaciones sobre la aplicación de las Decisiones 19.AA a 19.CC a), b), c), d) y e) al Comité de Fauna y al Comité Permanente, en sus primeras reuniones ordinarias tras la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes, con conclusiones y recomendaciones para someterlas a su consideración.

19.DD Dirigida al Comité de Fauna

El Comité de Fauna:

- a) alentará a los Estados del área de distribución de África occidental a que realicen un examen periódico de las especies de buitres mencionadas en la Decisión 19.AA, de conformidad con la Resolución Conf. 14.8 (Rev. CoP17) sobre *Examen periódico de especies incluidas en los Apéndices I y II*, tomando nota del ofrecimiento del Grupo de Especialistas en Buitres de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza de asistir a los Estados del área de distribución en dicho esfuerzo;
- b) examinará cualquier informe o solicitud de asesoramiento presentado por las Partes con respecto a la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de especies de buitres de África occidental incluidas en la CITES;
- c) considerará los informes y recomendaciones de la Secretaría presentados de conformidad con la Decisión 19.CC, párrafo e); y
- d) formulará las recomendaciones oportunas para que las examinen los Estados del área de distribución, las Partes, el Comité Permanente y la Secretaría.

19.EE Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente examinará la aplicación de las Decisiones 19.AA a 19.DD y formulará las recomendaciones oportunas a los Estados del área de distribución de los buitres de África occidental, a las Partes y a la Secretaría, y las someterá a la consideración de la Conferencia de las Partes en su 20ª reunión.

19.FF Dirigida a las Partes, las organizaciones donantes y las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes

Se alienta a las Partes donantes y a otras organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales pertinentes a que presten apoyo para aplicar las Decisiones 19.AA a 19.CC y garantizar la supervivencia de los buitres de África occidental.

64. Anguilas (*Anguilla* spp.)

- 64.1 Informe de la Secretaría SC74 Doc. 64.1
- y
- 64.2 Informe del Comité de Fauna SC74 Doc. 64.2

El Comité invita a la Secretaría a que revise las respuestas a la Notificación a las Partes No. 2021/018 en el anexo 2, el estudio de caso sobre las anguilas en el 2º *Informe mundial sobre los delitos contra la vida silvestre*, el análisis de los datos compilados de los informes anuales sobre el comercio ilegal presentados por las Partes en el anexo 3 y las conclusiones del estudio presentado

en el anexo 4 del documento SC74 Doc. 64.1 y prepare un conjunto consolidado de proyectos de recomendaciones sobre el comercio ilegal para su consideración por el Comité Permanente en su 75ª reunión.

El Comité acuerda presentar a la CoP19 los siguientes proyectos de decisión enmendados:

19.AA *Dirigida a los Estados del área de distribución de la anguila europea (Anguilla anguilla)*

Se alienta a los Estados del área de distribución de la anguila europea (*Anguilla anguilla*) a:

- a) presentar a la Secretaría para su inclusión en el sitio web de la CITES todos los estudios sobre dictámenes de extracción no perjudicial sobre la anguila europea que hayan realizado; examinar las diferentes metodologías que podrían adoptarse para elaborar dictámenes sobre anguilas europeas comercializadas como alevines (FIG) en comparación con las comercializadas como otras anguilas vivas (LIV); colaborar y compartir información con otras Partes en relación con dichos estudios y sus resultados, especialmente cuando las Partes compartan cuencas de captación o masas de agua; procurar el asesoramiento y la revisión de los dictámenes de extracción no perjudicial por parte del Comité de Fauna u otro órgano adecuado cuando proceda;
- b) elaborar y/o aplicar planes de gestión adaptativa de la anguila o examinarlos y revisarlos periódicamente a escala nacional o subnacional (o de la cuenca), con metas definidas y plazos concretos, e incrementar la colaboración dentro de los países entre las autoridades y otros interesados responsables de la gestión de la anguila, y también entre los países que compartan masas de agua o cuencas;
- c) compartir información sobre las evaluaciones de las poblaciones, las extracciones, los resultados del seguimiento y otros datos pertinentes con el Grupo de trabajo conjunto sobre anguilas (WGEEL) de la Comisión Asesora Europea sobre Pesca Continental y Acuicultura, el Consejo Internacional para la Exploración del Mar y la Comisión General de Pesca del Mediterráneo (EIFAAC/ICES/GFCM), con el fin de obtener una imagen completa del estado de la población de anguila europea;
- d) establecer medidas o aplicar las medidas existentes de forma más eficaz para mejorar la trazabilidad de las anguilas (tanto vivas como muertas) en el comercio;
- e) facilitar a la Secretaría información sobre cualquier cambio en las medidas que hayan adoptado para restringir el comercio de angulas o jaramugos de anguila europea vivos;
- f) compartir con la Secretaría, en su caso, protocolos y directrices para la reintroducción de anguilas europeas decomisadas vivas en el medio silvestre; y
- g) proporcionar información a la Secretaría sobre la aplicación de la presente decisión o sobre posibles actualizaciones de la información presentada anteriormente en respuesta a la Notificación a las Partes No. 2021/018 sobre las anguilas, para que pueda informar al Comité de Fauna y al Comité Permanente, según proceda.

19.BB *Dirigida a la Secretaría*

La Secretaría deberá:

- a) publicar una notificación, en un plazo de 90 días después de la clausura de la 19ª reunión de la Conferencia de las Partes, en la que se invite a los Estados del área de distribución de la anguila europea (*Anguilla anguilla*) a presentar a la Secretaría información sobre la aplicación de la Decisión 19.AA o sobre

posibles actualizaciones de la información presentada anteriormente en respuesta a la Notificación a las Partes No. 2021/018 sobre las anguilas;

- b) preparar y presentar al Comité de Fauna y al Comité Permanente, según proceda, un resumen de las respuestas a la Notificación a las Partes No. 2021/018 sobre las anguilas, con inclusión de las posibles actualizaciones proporcionadas con arreglo a la Decisión 19.AA, con proyectos de recomendaciones, para su consideración; y
- c) presentar el estudio preparado en aplicación de la Decisión 18.199, párrafo b), sobre los niveles de comercio y las pautas comerciales, especialmente de anguilas vivas para la acuicultura, y las fuentes de suministro, e identificar cualquier diferencia entre estos, y proyectos de recomendaciones para una gestión futura más eficaz de las capturas y el comercio para que sean considerados por el Comité de Fauna y el Comité Permanente, según proceda.

19.CC Dirigida al Comité de Fauna

El Comité de Fauna deberá:

- a) previa solicitud, examinar los informes presentados por las Partes sobre la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial para el comercio de anguila europea y proporcionar asesoramiento y orientaciones, según sea necesario; y
- b) considerar el estudio que se menciona en el párrafo c) de la Decisión 19.BB y el informe producido por la Secretaría con arreglo al párrafo b) de la Decisión 19.BB y formular recomendaciones, según proceda, para que sean consideradas por el Comité Permanente y en la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

19.DD Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente deberá:

- a) examinar el informe preparado por la Secretaría y cualquier otra información disponible sobre el comercio ilegal de anguilas europeas y formular recomendaciones según proceda;
- b) examinar el asesoramiento y las recomendaciones que formule el Comité de Fauna en relación con la Decisión 19.CC y formular recomendaciones, según proceda; y
- c) con la asistencia de la Secretaría, colaborar con la Organización Mundial de Aduanas para examinar la viabilidad de armonizar los códigos aduaneros pertinentes para el comercio de todas las especies de *Anguilla* e informar a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

65. Corales preciosos (orden *Antipatharia* y familia *Coralliidae*):
Informe del Comité de Fauna..... SC74 Doc. 65

El Comité acuerda presentar a la CoP19 las recomendaciones que figuran en los párrafos 1, 2, 3 y 4 en el Anexo 2 del documento AC31 Doc. 23 Addendum en su informe a la CoP.

66. Tortugas marinas (*Cheloniidae* spp. y *Dermochelyidae* spp.)

66.1 Informe de la Secretaría..... SC74 Doc. 66.1

y

66.2 Informe del Comité de Fauna..... SC74 Doc. 66.2

El Comité acuerda presentar a la CoP19 los siguientes proyectos de decisión enmendados:

19.AA Dirigida a las Partes

Se alienta a las Partes a:

- a) desarrollar marcos sólidos y normalizados a fin de determinar para el uso sostenible de las tortugas marinas. Estos deben tener una base científica e integrar basarse en el mejor asesoramiento científico disponible y pueden incluir, aunque no en forma exclusiva, la determinación de los niveles adecuados de extracción. También deben tener en cuenta las necesidades de los usuarios tradicionales para su subsistencia, el uso existente en otros Estados que compartan las poblaciones de tortugas marinas, y la capacidad nacional de aplicación de la ley, así como el asesoramiento, las resoluciones y las medidas de conservación y gestión de los organismos pertinentes, incluidas las autoridades pesqueras competentes y los expertos, según proceda;
- b) trabajar con sus comunidades pesqueras para garantizar que exista una documentación efectiva a nivel nacional de las capturas incidentales y la mortalidad de las tortugas marinas que pueda servir de base para las medidas de conservación y gestión, teniendo en cuenta el asesoramiento, las resoluciones y las medidas de conservación y gestión de los organismos pertinentes, incluidas las autoridades pesqueras competentes y los expertos, según proceda;
- c) cuando existan establecimientos de cría de tortugas marinas, desarrollar protocolos operativos con base científica para los mismos, a fin de garantizar que aporten un valor en materia de conservación a las poblaciones de tortugas marinas;
- d) compartir modelos regionales holísticos de probabilidad de supervivencia de las tortugas marinas y sus resultados, así como otras informaciones para evaluar la sostenibilidad de los niveles actuales de extracciones y de capturas incidentales, teniendo en cuenta otras amenazas para la población en toda su área de distribución (número de tortugas de diferentes clases de edad extraídas de las poblaciones), las limitaciones de las colonias de origen (número de tortugas reclutadas por año), las probabilidades de supervivencia natural y las características biológicas de las tortugas marinas. Se deberán tener en cuenta también el asesoramiento, las resoluciones y las medidas de conservación y gestión de los organismos pertinentes, incluidas las autoridades pesqueras competentes y los expertos, según proceda;
- e) compartir conocimientos sobre estrategias de mitigación de las capturas incidentales, tales como dispositivos de exclusión y prácticas de manipulación seguras que se haya demostrado que son eficaces para reducir las capturas incidentales y/o la mortalidad de las capturas incidentales;
- ef) realizar, según proceda, investigaciones que puedan apoyar el desarrollo de medidas de protección y conservación de las zonas de alimentación, anidación y migración de las tortugas marinas; e
- fg) informar sobre la aplicación de los párrafos a) a e) a la Secretaría, para que esta informe posteriormente al Comité de Fauna y al Comité Permanente, según proceda.

19.BB Dirigida a la Secretaría

La Secretaría deberá:

- a) basándose en el análisis de los informes anuales sobre el comercio ilegal, señalar a la atención del Comité de Fauna y del Comité Permanente, según proceda, cualquier cambio significativo en el comercio ilegal de tortugas marinas;
- b) trabajar en coordinación con la Secretaría de la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres (CMS) y su Memorando de Entendimiento sobre las Tortugas Marinas del Océano Índico y el Sudeste Asiático (IOSEA) para la conservación y gestión de las tortugas marinas, como se indica en el Programa de Trabajo Conjunto CITES-CMS 2021-2025; y

- c) presentar un informe sobre la aplicación de los párrafos a) a f) de la Decisión 19.AA al Comité de Fauna y al Comité Permanente, según proceda.

19.CC Dirigida al Comité de Fauna

El Comité de Fauna examinará cualquier informe en relación con las Decisiones 19.AA y 19.BB párrafo a) que la Secretaría señale a su atención, y formulará recomendaciones, según proceda, incluso sobre la posible necesidad de incorporar el contenido sustantivo de las Decisiones 19.AA y 19.BB y cualquier otra medida pertinente en una nueva resolución sobre las tortugas marinas, que también debería incorporar cualquier disposición pertinentes de la Resolución Conf. 9.20 (Rev.) sobre *Directrices para evaluar las propuestas relativas a la cría en granjas de tortugas marinas presentadas de conformidad con la Resolución Conf. 11.16 (Rev.)*

19.DD Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente examinará cualquier informe en relación con las Decisión 19.AA y 19.BB párrafo a) señalados a su atención por la Secretaría y cualquier recomendación del Comité de Fauna, y formulará recomendaciones, según proceda.

El Comité recuerda a las Partes que incluyan datos sobre confiscación y decomiso de tortugas marinas en su informe anual sobre el comercio ilegal.

El Comité acuerda proponer a la CoP19 que renueve la Decisión 18.217.

67. Tiburones y rayas (*Elasmobranchii* spp.)

67.1 Dictámenes de adquisición legal y control y seguimiento de las existencias de partes y derivados de tiburón:
Informe del grupo de trabajo SC74 Doc. 67.1

67.2 Informe de la Secretaría SC74 Doc. 67.2

y

67.3 Informe del Comité de Fauna..... SC74 Doc. 67.3

El Comité acuerda presentar a la CoP19 los siguientes proyectos de decisión enmendados:

19.XX1 Dirigida a la Secretaría

Sujeto a disponibilidad de fondos externos, la Secretaría se pondrá en contacto con las OROP pertinentes para identificar oportunidades de desarrollo de capacidades con las mismas organizaciones, posiblemente en forma de asistencia a reuniones (cuando la OROP permita dicha asistencia) o mediante el enlace directo con la Secretaría de la organización para proporcionar esta información a sus miembros y/o la provisión de formación. El objetivo de este ejercicio sería compartir información para mejorar el conocimiento de la CITES en el funcionamiento de cada OROP pertinente.

19.XX2 Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente deberá:

- a) elaborar orientaciones sobre la formulación de dictámenes de adquisición legal y evaluaciones relacionadas para las introducciones procedentes del mar de especies de tiburones incluidas en los Apéndices de la CITES en el contexto de la aplicación de la Resolución Conf. 18.7 sobre Dictámenes de adquisición legal y sus anexos 1 y 2. Estas orientaciones deberán incluir descripciones detalladas y gráficos relacionados con escenarios específicos sobre el comercio de especies de tiburones incluidas en la CITES;

- b) elaborar orientaciones nuevas o identificar las orientaciones existentes sobre el control y la supervisión de las existencias de partes y derivados de tiburón, en particular para especímenes capturados antes de la inclusión de las especies en el Apéndice II; y
- c) presentar un informe sobre sus conclusiones con arreglo a los párrafos a), y b), d) y e) de la Decisión 18.224 (Rev. CoP19), 19.XX2 a la 19ª 20ª reunión de Conferencia de las Partes;
- d) preparar información para apoyar el compromiso con las OROP y el desarrollo de capacidades de las mismas e incluir esta información dentro de las orientaciones solicitadas por la Decisión 19.XX2 párrafo a); y
- e) revisar las orientaciones de la FAO sobre los sistemas de documentos de captura, pendientes de publicación (FAO. 2022. Comprender y aplicar los sistemas de documentación de capturas - Guía para las autoridades nacionales. Orientaciones técnicas de la FAO para la pesca responsable n° 14. Roma. Roma.), las orientaciones que las Partes de la CITES han acordado sobre trazabilidad, los documentos pertinentes en el sitio web de la Secretaría sobre trazabilidad (https://cites.org/eng/prog/Cross-cutting_issues/traceability) e incluir la información pertinente dentro de las orientaciones solicitadas por la Decisión 19.XX2 párrafo a).

19.XX3 Dirigida a las Partes

Las Partes considerarán si es probable que sean beneficiarias clave de los documentos de orientación previstos en la Decisión 19.XX2 párrafos a) y b); y, de ser así, se alienta encarecidamente a estas mismas Partes a participar en cualquier grupo de trabajo del Comité Permanente que se establezca para abordar la Decisión 19.XX2.

El Comité acuerda presentar a la CoP19 los proyectos de decisión que figuran en el Anexo 1 del documento SC74 Doc. 67.3:

Dirigida a las Partes

19.AA Se alienta a las Partes a:

- a) proporcionar información breve (con un resumen ejecutivo que no supere las 200 palabras si el informe tiene más de cuatro páginas) a la Secretaría, en particular, sobre cualquier medida de ordenación nacional que prohíba la captura con fines de lucro o comercio, y en respuesta responder a la Notificación solicitada en la Decisión 19.CC;
- b) con arreglo a su legislación nacional, y en el caso de las especies incluidas en la CITES, proporcionar un breve informe (con un resumen ejecutivo que no supere las 200 palabras si el informe tiene más de cuatro páginas) a la Secretaría sobre la evaluación de las existencias de partes y derivados de tiburón almacenadas y obtenidas antes de la entrada en vigor de la inclusión en la CITES a fin de controlar y supervisar su comercio, si procede;
- c) responder a la Notificación solicitada en la Decisión 19.CC e indicar los factores de conversión nacionales disponibles que se aplican para estimar el peso vivo de las capturas por especie, pesquería y forma de producto, a fin de presentar informes más precisos de los datos del comercio de tiburones y rayas por las Partes, e indicar si se utilizan estos datos y de qué manera en la elaboración de los dictámenes de extracción no perjudicial;
- d) inspeccionar, en la medida de lo posible con arreglo a su legislación nacional, los envíos de partes y derivados de tiburón que estén en tránsito o transbordo para comprobar la presencia de especies incluidas en la CITES y también de un permiso o certificado CITES válido según lo exige la Convención o para obtener pruebas satisfactorias de su existencia;

- e) continuar apoyando la aplicación de la Convención para los tiburones, incluyendo el suministro de fondos para la aplicación de las decisiones 19.BB, 19.DD y 19.EE, y plantearse la adscripción a la Secretaría de miembros del personal con experiencia en pesca y gestión sostenible de los recursos acuáticos; y
- f) colaborar activamente para combatir el comercio ilegal de productos de tiburón y raya, desarrollando mecanismos de coordinación entre los países de origen, tránsito y destino.

Dirigida a la Secretaría

19.BB Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría continuará brindando asistencia a las Partes que lo soliciten para la creación de capacidad a fin de aplicar las inclusiones de tiburones y rayas en el Apéndice II.

19.CC La Secretaría deberá:

- a) emitir una Notificación a las Partes, invitándolas a:
 - i) proporcionar nueva información concisa (con un resumen ejecutivo que no supere las 200 palabras si el informe tiene más de cuatro páginas) sobre sus actividades de conservación y gestión de tiburones y rayas, en particular:
 - A. la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial;
 - B. la realización de dictámenes de adquisición legal;
 - C. la identificación y el control de los productos de tiburones incluidos en los Apéndices de la CITES que son objeto de comercio en los países de origen, tránsito y consumo que sean Partes; y
 - D. registrar las existencias de partes y derivados de tiburón comerciales y/o preconvencción de especies de elasmobranchios incluidos en el Apéndice II de la CITES y controlar la entrada de esas existencias en el comercio;
 - ii) compartir con la Secretaría los DENP y los factores de conversión utilizados para estimar el peso vivo de la captura mediante la conversión de los desembarcos y el comercio registrados, cuando estén disponibles, para publicar en el portal web de tiburones y rayas; y
 - iii) poner de relieve cualquier pregunta, preocupación o dificultad que las Partes estén teniendo para redactar o presentar documentación sobre los datos del comercio autorizado (por ejemplo, las unidades utilizadas en los informes sobre el comercio) para la Base de Datos sobre el Comercio CITES;
- b) proporcionar información de la Base de Datos sobre el Comercio CITES acerca del intercambio comercial de tiburones y rayas incluidos en los Apéndices de la CITES desde 2010, clasificada por especies y, si es posible, por productos.
- c) invitar a observadores de los Estados no Partes, organizaciones intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales a apoyar a las Partes proporcionando información concisa relacionada con lo anterior;
- d) divulgar las orientaciones nuevas o existentes indicadas por el Comité Permanente sobre el control y el seguimiento por el Comité Permanente de las existencias de partes y derivados de tiburón, en cumplimiento del párrafo b) de la Decisión 19.GG; y

- e) recopilar esta información para someterla al examen del Comité de Fauna y el Comité Permanente.

19.DD La Secretaría, con sujeción a la disponibilidad de financiación externa y en colaboración con las organizaciones y expertos pertinentes, deberá:

- a) llevar a cabo un estudio para investigar el aparente desajuste entre el comercio de productos de tiburones incluidos en la CITES que figura en la Base de Datos sobre el Comercio CITES y lo que cabría esperar de la información disponible sobre las capturas de las especies incluidas en los Apéndices; y
- b) comunicar los resultados del estudio al que se hace referencia en el párrafo a), así como toda solución propuesta para resolver esta cuestión en el futuro, al Comité de Fauna o el Comité Permanente, según proceda.

19.EE Se pide a la Secretaría que, con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, colabore estrechamente con la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) para hacer lo siguiente:

- a) verificar que la información sobre las medidas de gestión de los tiburones de las Partes esté correctamente reflejada en la base de datos de medidas sobre tiburones desarrollada por la FAO (<http://www.fao.org/ipoa-sharks/database-of-measures/en/>) y, de no ser así, ayudar a la FAO a corregir dicha información;
- b) recopilar imágenes claras de aletas de tiburón húmedas y secas no elaboradas (en particular, pero no exclusivamente, las de las especies incluidas en los Apéndices de la CITES) junto con información taxonómica conexa a nivel de especies para facilitar el perfeccionamiento del software iSharkFin elaborado por la FAO;
- c) realizar un estudio que analice el comercio de productos de tiburones de especies incluidas en los Apéndices de la CITES distintos de las aletas, incluyendo el nivel de mezcla de especies en los productos comerciales y recomendaciones sobre cómo abordar cualquier problema de aplicación resultante de la mezcla que pueda observarse; y
- d) comunicar los resultados de las actividades en los párrafos a) a c) al Comité de Fauna o al Comité Permanente, según proceda.

Dirigida al Comité de Fauna

19.FF El Comité de Fauna, en colaboración con las organizaciones y los expertos pertinentes, deberá:

- a) continuar preparando orientaciones para ayudar en la elaboración de dictámenes de extracción no perjudicial (DENP) sobre las especies de tiburones incluidas en los Apéndices de la CITES, en particular, en situaciones de insuficiencia de datos, multiespecíficas, pesca de pequeña escala/artesanal y pesca no selectiva (captura incidental), stocks compartidos y migratorios, e introducción procedente del mar; y
- b) presentar un informe sobre los resultados de su trabajo a la Conferencia de las Partes en su 20ª reunión.

Dirigida al Comité Permanente

19.GG El Comité Permanente deberá examinar la posibilidad de:

- a) elaborar orientaciones sobre la formulación de dictámenes de adquisición legal y evaluaciones relacionadas para las introducciones procedentes del mar de especies de tiburones incluidas en los Apéndices de la CITES en el contexto de la aplicación de la Resolución Conf. 18.7 sobre *Dictámenes de adquisición legal*;

- b) elaborar orientaciones nuevas o identificar las orientaciones existentes sobre el control y la supervisión de las existencias de partes y derivados de tiburón, en particular para especímenes capturados antes de la inclusión de las especies en el Apéndice II; y
- c) presentar un informe sobre los resultados de su trabajo a la Conferencia de las Partes en su 20ª reunión.

Dirigida al Comité Permanente y al Comité de Fauna

19.HH El Comité de Fauna y el Comité Permanente analizarán y examinarán los resultados de cualquiera de las actividades realizadas en virtud de las decisiones que les haya comunicado la Secretaría y, con el apoyo de la Secretaría, prepararán un informe conjunto para la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes sobre la aplicación de estas decisiones.

El Comité solicita que las Presidencias del Comité Permanente y del Comité de Fauna trabajen con la Secretaría y el responsable del Comité de Fauna del punto del orden del día a fin de unificar los proyectos de decisión sobre tiburones y elaborar un único informe conjunto para que sea presentado en la CoP19.

68. Elefantes (*Elephantidae* spp.):
Aplicación de la Resolución Conf. 10.10 (Rev. CoP18):
Informe de la Secretaría..... SC74 Doc. 68

El Comité:

- a) toma nota de la información que figura en el documento SC74 Doc. 68, así como en sus anexos;
- b) alienta a los Estados del área de distribución del elefante a usar la Base de datos en línea de MIKE para la presentación de datos y a las Partes a utilizar el ETIS en línea para presentar información sobre decomisos;
- c) alienta a los donantes y asociados a prestar apoyo a los Estados del área de distribución del elefante africano a fin de llevar a cabo y financiar estudios de poblaciones de elefantes y alienta a las Partes a proporcionar financiación al Fondo para el Elefante Africano para aplicar el Plan de Acción para el Elefante Africano;
- d) toma nota de que el Subgrupo MIKE-ETIS tiene previsto reunirse en forma paralela a la presente reunión a fin de tratar los asuntos que se indican en el párrafo 64 del documento SC74 Doc. 68 (es decir, las candidaturas de miembros mundiales y por invitación para integrar el Grupo Asesor Técnico de MIKE y ETIS), así como los puntos que le sean remitidos por el Comité Permanente, e informará al respecto al Comité;
- e) solicita a las Partes que intensifiquen los esfuerzos en relación con el uso de la orientación para normalizar la presentación de informes de los trofeos de caza que figuran en las *Directrices para la preparación y presentación de informes anuales CITES* al presentar informes sobre el comercio de trofeos de caza de *Loxodonta africana*;
- f) toma nota de la baja tasa de respuesta de los Estados del área de distribución del elefante asiático en relación con la aplicación por su parte de los párrafos a) a d) de la Decisión 18.226, y de los informes presentados por Camboya, Indonesia, Nueva Zelandia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Tailandia, agradeciendo a esas Partes los informes presentados;
- g) acuerda proponer a la CoP19 que se renueve y revise la Decisión 18.226, que ha de ser dirigida a los Estados del área de distribución del elefante asiático; y
- h) acuerda proponer a la CoP19 que se suprima la Decisión 18.227 y se sustituya por el siguiente proyecto de decisión:

19.AA *Dirigida a la Secretaría*

La Secretaría deberá:

- a) solicitar a los Estados del área de distribución del elefante asiático que presenten un informe acerca de la aplicación de los párrafos a) a d) de la Decisión 18.226;
 - b) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, desarrollar requisitos mínimos para un sistema de registro, marcado y rastreo de elefantes asiáticos vivos, que se presentará a los Estados del área de distribución del elefante asiático a fin de establecer un sistema ~~regional~~ mundial o, como alternativa, sistemas nacionales normalizados, para el registro, el marcado y el rastreo de elefantes asiáticos vivos; y
 - c) presentar al Comité Permanente cualquier información proporcionada en respuesta al párrafo a) de la Decisión 19.AA y sobre la aplicación del párrafo b) de la Decisión 19.AA, así como las conclusiones y recomendaciones en relación con el comercio de elefantes asiáticos y sus partes y derivados, según proceda.
- i) acuerda proponer a la CoP19 que se supriman las Decisiones 18.120 y 18.121 y se consideren para su adopción los siguientes proyectos de decisión:

19.YY Dirigida a la Secretaría

La Secretaría, teniendo en consideración la información y los estudios de investigación disponibles, deberá recopilar información relativa a la posible contribución del comercio de marfil de mamut al comercio ilegal de marfil de elefante y la caza furtiva de elefantes, e informar de sus conclusiones al Comité Permanente.

19.ZZ Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente deberá examinar el informe y las conclusiones presentados por la Secretaría de conformidad con la Decisión 19.YY, y formular recomendaciones a la 20ª reunión de Conferencia de las Partes.

69. Grupo Especial CITES sobre Grandes Felinos (*Felidae* spp.):

Informe de la Secretaría..... SC74 Doc. 69 (Rev. 1)

El Comité establece un grupo de redacción que realizará su labor durante la reunión con el mandato de incorporar las modificaciones propuestas en la sala por el Canadá, China, los Estados Unidos de América, Polonia y la República Unida de Tanzania sobre el mandato y *modus operandi* del Grupo especial CITES sobre grandes felinos que figura en el anexo al documento SC74 Doc. 69 (Rev. 1). Se acuerda que el grupo de redacción esté integrado por: Polonia (Presidencia), Canadá, China, Estados Unidos de América y República Unida de Tanzania.

El Comité se muestra de acuerdo con el Mandato revisado y el *modus operandi* del Grupo Especial CITES sobre Grandes Felinos presentados en el documento SC74 Com. 1 como sigue:

MANDATO

Actividades del Grupo especial

1. El Grupo especial deberá:
 - a) examinar las dificultades para la observancia y aplicación y las similitudes entre el comercio ilegal de diferentes especies de grandes felinos, entre otras cosas considerando los esfuerzos nacionales y regionales de aplicación de la ley en materia de vida silvestre relacionados con los grandes felinos y las lecciones que podrían aprenderse de ellos, o identificando las lagunas que puedan existir, según proceda;

- b) identificar oportunidades para abordar el comercio ilegal de especímenes de grandes felinos, teniendo en cuenta la dinámica comercial específica de cada especie⁴, y priorizar las acciones para abordar mejor este comercio ilegal;
- c) compartir información sobre la naturaleza y la escala del comercio ilegal de especímenes de grandes felinos incluidos en la CITES y las rutas de comercio ilegal asociadas, e identificar las lagunas de conocimiento;
- d) proporcionar una plataforma para el intercambio de información de inteligencia y otra información relacionada con el comercio ilegal de grandes felinos, e identificar mecanismos para un intercambio periódico;
- e) compartir información sobre técnicas, herramientas y procesos para la identificación de especímenes de grandes felinos en el comercio, considerar enfoques para un mejor despliegue y uso de estas técnicas y herramientas entre las Partes, e identificar necesidades y lagunas de conocimiento;
- f) considerar en sus deliberaciones las conclusiones de los estudios disponibles, como los realizados de conformidad con la [Decisión 18.246, párrafo a\)](#), sobre los leones africanos (*Panthera leo*) y el Grupo Especial de Grandes Felinos de la CITES, y la Decisión 18.251 sobre los jaguares (*Panthera onca*), así como los estudios anteriores de la CITES sobre los grandes felinos asiáticos, los guepardos y los leones, y el [Informe mundial sobre los delitos contra la vida silvestre y los bosques \(disponible en inglés\)](#).
- g) identificar, considerar y proponer las mejores prácticas para prevenir y detectar los intentos de blanqueo de especímenes ilegales a través del comercio legal, incluido el comercio procedente de establecimientos de cría en cautividad;
- h) debatir la demanda de partes y derivados de grandes felinos y las implicaciones que tiene para el comercio ilegal de diferentes especies de grandes felinos, incluidas las áreas de convergencia y la complementación o sustitución de una especie por otra; y
- i) elaborar estrategias y proponer medidas para mejorar la cooperación internacional y la aplicación de la CITES para abordar el comercio ilegal de especímenes de grandes felinos, que se presentarán al Comité Permanente para su consideración de conformidad con la Decisión 18.245, párrafo d).

Resultados

2. El Grupo especial generará los siguientes resultados:
 - a) una mejor comprensión de las prioridades de observancia en relación con el comercio ilegal de especímenes de grandes felinos;
 - b) una mejor comprensión y asimilación de las herramientas, técnicas (incluidos los métodos forenses) y mejores prácticas para la identificación de especímenes de grandes felinos en el comercio; su uso con fines coercitivos para hacer frente al comercio ilegal; y un mejor conocimiento de las instalaciones forenses, las instituciones de investigación y las novedades pertinentes;
 - c) un mejor intercambio de inteligencia y otra información sobre el comercio ilegal de especímenes de grandes felinos a través de los canales oficiales existentes en la medida de lo posible;
 - d) una mejor comprensión de la situación, la escala y la dinámica del comercio ilegal de diferentes especies de grandes felinos, incluida la convergencia de las especies de grandes felinos en las cadenas de comercio ilegal;
 - e) una mejor comprensión de las lagunas de conocimiento y capacidad que obstaculizan los esfuerzos para abordar el comercio ilegal de especímenes de grandes felinos;

⁴ Algunos especímenes de grandes felinos pueden ser objeto de tráfico como animales vivos y otros como partes y derivados.

- f) una mejor comprensión de la dinámica del comercio ilegal para fundamentar las estrategias de reducción de la demanda de especímenes de grandes felinos comercializados ilegalmente; y
- g) una mejor comprensión del papel del comercio legal de especímenes de grandes felinos en la caza furtiva y el comercio ilegal de especies de grandes felinos, y del impacto de los mercados nacionales legales como impulsor del comercio ilegal de especies de grandes felinos.
- h) una mejor comprensión del papel del comercio legal de especímenes de grandes felinos en la lucha contra la caza furtiva y el comercio ilegal de especies de grandes felinos
- i) una mejor comprensión del comercio de especímenes procedentes de fuentes de cría en cautividad y la posible relación con el blanqueo de especímenes ilegales desde y a través de dichas instalaciones.

Productos

3. El Grupo especial generará los siguientes productos:
 - a) propuestas para facilitar el fortalecimiento de la colaboración y las actividades específicas que promueven la aplicación y el cumplimiento efectivos de la Convención para abordar el comercio ilegal de especímenes de grandes felinos; y
 - b) estrategias y propuestas de medidas para disuadir, detectar y abordar mejor el comercio ilegal de especímenes de grandes felinos, que se presentarán al Comité Permanente para su consideración, de conformidad con el párrafo d) de la Decisión 18.245; y
 - c) recomendaciones con plazos determinados, según proceda.

MODUS OPERANDI

Priorización de las Partes y de las especies de grandes felinos

4. A fin de que la reunión del Grupo especial resulte lo más práctica y constructiva posible, la Secretaría inició un proceso de priorización para determinar qué Partes deberían participar en el Grupo especial y cuáles son las especies de grandes felinos más afectadas por el comercio ilegal en las que debe centrarse el Grupo especial. La Priorización de las Partes y de las especies de grandes felinos se basa en varias fuentes de información y datos, que incluyen:
 - a) las especies de grandes felinos más afectadas por el comercio ilegal, según los datos disponibles sobre el comercio ilegal (por ejemplo, datos de decomisos de los informes anuales sobre el comercio ilegal);
 - b) las Partes identificadas en el documento SC70 Doc. 51 y sus Anexos, y en el Anexo 4 del documento CoP18 Doc. 71.1 sobre Grandes felinos asiáticos, y contempladas en las Decisiones 18.100 a 18.102 y 18.105;
 - c) información sobre los países de origen, tránsito y destino más afectados por el comercio ilegal de especímenes de especies de grandes felinos, basada en la documentación, los estudios y los informes disponibles, por ejemplo los documentos SC65 Doc. 39 (Rev. 2), SC66 Doc. 32.5 A1, SC70 Doc. 43 y CoP18 Doc. 60 sobre el comercio ilegal de guepardos; el anexo al documento SC70 54.1 sobre león africano; el párrafo 47 del documento CoP18 Doc. 71.1 sobre el comercio ilegal de jaguares; el documento SC74 Doc 75 sobre Jaguares (*Panthera onca*); el documento SC74 Doc. 36 sobre Grandes felinos asiáticos (*Felidae spp.*) y sus anexos, y el Informe mundial sobre los delitos contra la vida silvestre y los bosques (disponible en inglés);
5. Otras fuentes que podrían considerarse para facilitar una mayor priorización incluyen:
 - a) los resultados del estudio que se ha encargado a la Secretaría que elabore sobre el comercio legal e ilegal de leones africanos y otros grandes felinos, de conformidad con el párrafo a) de la Decisión 18.246, párrafo a), sujeto a su disponibilidad; y
 - b) cualquier información creíble y verificada que pueda presentarse de acuerdo con la Decisión 18.246, párrafo e), sobre los Leones africanos (*Panthera leo*) y el Grupo Especial de Grandes Felinos de la

CITES y de otras fuentes de datos creíbles, como la investigación académica de campo relativa al comercio ilegal de especímenes de grandes felinos.

6. El análisis de los datos y la información, principalmente de las fuentes mencionadas en el párrafo 4 anterior, indica que las siguientes especies clave de grandes felinos son motivo de preocupación prioritaria: guepardo (*Acinonyx jubatus*), leopardo nebuloso (*Neofelis nebulosa*), leopardo nebuloso de Borneo (*Neofelis diardi*), león (*Panthera leo*), jaguar (*Panthera onca*), leopardo (*Panthera pardus*), tigre (*Panthera tigris*) y pantera de las nieves (*Panthera uncia*).
7. El análisis de los datos y la información procedentes principalmente de las fuentes mencionadas en el párrafo 4 anterior indica que las siguientes Partes son Partes que pueden verse afectadas por el comercio ilegal de grandes felinos: Afganistán, Alemania, Arabia Saudita, Australia, Bangladesh, Bhután, Bolivia (Estado Plurinacional de), Botswana, Brasil, Camboya, China, Emiratos Árabes Unidos, España, Estados Unidos de América, Etiopía, Federación de Rusia, Francia, India, Indonesia, Kenya, Malawi, Malasia, México, Mongolia, Mozambique, Myanmar, Namibia, Nepal, Nueva Zelandia, Países Bajos, Perú, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República Democrática Popular Lao, República Unida de Tanzania, Somalia, Sudáfrica, Suriname, Tailandia, Viet Nam, Yemen y Zambia. ~~Algunas de las Partes incluidas en la lista fueron identificadas a través del análisis de los datos del comercio ilegal y están incluidas porque han realizado un gran número de decomisos de grandes felinos, lo que sugiere su eficiencia en la detección del comercio ilegal de especímenes de grandes felinos.~~ La participación de estas Partes en el Grupo especial podría facilitar y promover los intercambios relativos a posibles mejores prácticas y soluciones.
8. En función de los resultados del estudio de la CITES sobre los leones y otros grandes felinos, según la Decisión 18.246, párrafo a), que no se han completado, y de los nuevos datos sobre comercio ilegal que puedan estar disponibles, se podrán añadir otras Partes y especies de grandes felinos.

Composición del Grupo especial

9. De acuerdo con las disposiciones de la Decisión 18.245, párrafo b), el Grupo especial será establecido y convocado por la Secretaría en consulta con el Comité Permanente, e incluirá representantes de:
 - las Partes más afectadas por el comercio ilegal de grandes felinos;
 - Estados del área de distribución de los grandes felinos con las mayores poblaciones:
 - el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC);
 - otras Partes y organizaciones, según proceda; y
 - expertos que la Secretaría determine que pueden contribuir al Grupo especial.
10. Para garantizar el máximo beneficio del Grupo especial, se anima a las Partes más afectadas por el comercio ilegal de especímenes de grandes felinos e identificadas a través del proceso de priorización descrito en los párrafos 4 a 8 anteriores, a hacer todo lo posible para participar en el Grupo especial.
11. La Secretaría dispone de fondos limitados para apoyar la participación de hasta dos representantes de Partes clave que reúnen las condiciones y se ha indicado que se ven afectadas por el comercio ilegal de grandes felinos, que no estén en condiciones de sufragar sus gastos. Esas Partes podrán nombrar representantes adicionales a su cargo. Sujeto a la disponibilidad de fondos, la Secretaría puede considerar, caso por caso, el apoyo a la participación de un tercer representante. Para garantizar una representación multidisciplinaria, los representantes que estas Partes designen deberán representar a autoridades CITES, la policía, las aduanas, organismos de protección de la vida silvestre o autoridades fiscales. Los representantes designados deben tener conocimientos especializados en el tema y tener capacidad para contribuir a las actividades y resultados del Grupo especial.
12. Como se indica en el párrafo 9 anterior, se identificarán otras Partes, organizaciones y expertos con experiencia o conocimientos pertinentes, o que trabajen activamente en asuntos relacionados con los grandes felinos, con quienes se colaborará. Esto podría incluir, por ejemplo, Partes que han mostrado un interés de larga data en las cuestiones relativas a los grandes felinos, organizaciones de la sociedad civil y expertos individuales, y entidades como la Convención sobre las Especies Migratorias (CMS) y la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN), a las que se hace referencia en las Decisiones

sobre el *León africano* (*Panthera leo*) y el *Grupo especial CITES sobre grandes felinos*, y que están relacionadas con la aplicación de los aspectos clave de estas decisiones. Se les alentará a financiar su propia participación. Sujeto a la disponibilidad de fondos, la Secretaría podrá apoyar la participación de un representante de algunas de estas entidades, en función de cada caso.

13. Se alienta a las Partes y organizaciones a tener en cuenta la diversidad de género en la designación de representantes.

Orden del día de la reunión

14. La Secretaría elaborará el orden del día en consulta con las Presidencias de los Comités Permanente y de Fauna.

Formato y celebración de la reunión del Grupo especial

15. Idealmente, la reunión del Grupo especial debería celebrarse en un entorno presencial. Sin embargo, esto dependerá de las novedades relacionadas con la pandemia de COVID-19 y las correspondientes medidas restrictivas en vigor. Si no resulta posible celebrar una reunión presencial, habrá que contemplar la posibilidad de celebrar reuniones en línea.

70. Caballitos de mar (*Hippocampus* spp.)

70.1 Informe de la Secretaría SC74 Doc. 70.1

y

70.2 Informe del Comité de Fauna..... SC74 Doc. 70.2

El Comité toma nota de los documentos SC74 Doc. 70.1. y SC74 Doc. 70.2 y acuerda presentar a la CoP19 los siguientes proyectos de decisión:

19.AA Dirigida a la Secretaría

La Secretaría deberá:

- a) sujeto a la disponibilidad de financiación externa, organizar un taller de expertos para abordar la aplicación y observancia de la CITES al comercio de *Hippocampus* spp., incluyendo las recomendaciones y los resultados del proceso de Examen del comercio significativo, y proponer medidas prácticas para abordar los desafíos de aplicación y observancia de la ley; e
- b) informar sobre la aplicación del párrafo a) al Comité de Fauna y al Comité Permanente, según proceda.

19.BB Dirigida al Comité de Fauna

El Comité de Fauna deberá:

- a) analizar y revisar los resultados de las actividades llevadas a cabo con arreglo a la Decisión 19.AA, el informe preparado de conformidad con el párrafo c) i) de la Decisión 18.229), y cualquier otra información pertinente disponible;
- b) formular recomendaciones a las Partes, la Secretaría y los interesados pertinentes, según proceda, para garantizar el comercio legal y sostenible de los caballitos de mar; e
- c) informar sobre la aplicación de la Decisión 19.BB al Comité Permanente, según proceda.

19.CC Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente deberá:

- a) analizar y revisar los resultados de las actividades realizadas con arreglo a la Decisión 19.AA, el informe preparado de conformidad con el párrafo c) i) de la Decisión 18.229 y, según proceda, el informe del Comité de Fauna;
- b) formular recomendaciones a la Partes y la Secretaría, según proceda, para reforzar la aplicación y la observancia de la CITES para el comercio de caballitos de mar; e
- c) informar sobre la aplicación de las Decisiones 19.AA a 19.CC a la Conferencia de las Partes en su 20ª reunión.

71. Grandes simios (Hominidae spp.): Informe de la Secretaría..... SC74 Doc. 71

El Comité:

- a) toma nota del informe de la Secretaría que figura en el documento SC74 Doc. 71; y
- b) acuerda incluir información sobre su examen de la aplicación de la Resolución Conf. 13.4 (Rev. CoP18) en su informe, con arreglo al párrafo 2 i) del Anexo 1 de la Resolución Conf. 18.2 sobre *Establecimiento de comités*, lo que incluye la importancia de incluir a los grandes simios en cualquier actividad de colaboración con otros acuerdos ambientales multilaterales como parte de la labor más amplia sobre asociaciones y sinergias.

72. Especies arbóreas de palo de rosa [Leguminosae (Fabaceae)]: Informe del Comité de Flora..... SC74 Doc. 72

El Comité recomienda que el Comité de Flora presente a la CoP19 los proyectos de decisión siguientes:

19.AA Dirigida a la Secretaría

Con sujeción a la disponibilidad de recursos externos, la Secretaría deberá:

- a) en consulta con el Comité de Flora, elaborar los objetivos del estudio propuesto sobre las especies de palo de rosa, teniendo en cuenta las conclusiones y recomendaciones que figuran en los documentos PC25 Doc. 26.1, PC25 Doc. 26.2 y PC25 Doc. 26.3;
- b) encargar un estudio sobre la conservación y el comercio de las especies arbóreas de palo de rosa identificadas, teniendo en cuenta las prioridades, las conclusiones y las recomendaciones contenidas en los documentos PC25 Doc. 26.1, PC25 Doc. 26.2 y PC25 Doc. 26.3;
- c) presentar un informe al Comité de Flora sobre los progresos realizados en el estudio;
- d) teniendo en cuenta las recomendaciones del Comité de Flora y con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, organizar un taller internacional, invitando a los Estados del área de distribución pertinentes, los países comercializadores, las organizaciones relevantes, los representantes del sector y otros expertos, con miras a presentar y analizar los resultados y formular recomendaciones; y
- e) someter a la consideración del Comité de Flora el estudio definitivo, así como los resultados del taller, si este se lleva a cabo.

19.BB Dirigida al Comité de Flora

El Comité de Flora deberá considerar los progresos comunicados por la Secretaría en relación con la aplicación de la Decisión 19.AA, trabajar con la Secretaría para elaborar los objetivos del estudio y formular recomendaciones al Comité Permanente y a la Conferencia de las Partes, según proceda.

19.CC *Dirigida a las Partes*

Se invita a las Partes a colaborar con la Secretaría y el Comité de Flora en la aplicación de las Decisiones 19.AA y 19.BB, y apoyar el trabajo del estudio y el taller internacional, inclusive obtener recursos externos de las organizaciones e interesados pertinentes.

19.DD *Dirigida al Comité Permanente*

El Comité Permanente deberá:

- a) considerar cualquier informe relacionado con la aplicación de las Decisiones 19.AA a 19.CC;
- b) identificar cualquier cuestión de aplicación y observancia asociada con el comercio internacional de especies arbóreas de palo de rosa, en particular aquellas identificadas como prioritarias por el Comité de Flora; y
- c) formular recomendaciones a la Conferencia de las Partes, según proceda.

73. Pangolines (*Manis* spp.): Informe de la Secretaría SC74 Doc. 73

El Comité:

- a) toma nota del informe presentado en el anexo 2 del documento SC74 Doc. 73;
- b) toma nota de que el Comité de Fauna propondrá a la CoP19 el proyecto de decisión 19.AA siguiente:

Dirigida al Comité de Fauna

19.AA El Comité de Fauna deberá:

- a) examinar los parámetros de conversión para todas las especies de pangolín, desarrollados de conformidad con lo dispuesto en la Decisión 18.239, que permitan determinar de manera fiable el número de animales asociados con cualquier cantidad de escamas de pangolín decomisadas, y que puedan ser utilizados por las Partes en los casos en los que la legislación nacional exija que esa información se proporcione para los tribunales; y
- b) formular recomendaciones, según proceda, al Comité Permanente y a la Secretaría.
- c) alienta a todos los Estados del área de distribución del pangolín a que redoblen sus esfuerzos y trabajen activamente para aplicar la Decisión 18.238, adoptando medidas urgentes, en los casos en que aún no lo hayan hecho, con el objetivo de desarrollar y aplicar programas de conservación y gestión *in situ* para el pangolín, que incluyan evaluaciones de la población; y
- d) recuerda a las Partes la [Guía y materiales de referencia para la identificación de especies de pangolín](#) elaborados por la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y alienta a las Partes a dar a conocer la guía y los materiales a todas las autoridades pertinentes; y

El Comité acuerda proponer a la CoP19 que renueve la Decisión 18.238 y que presente a la CoP19 los proyectos de decisión con enmiendas siguientes:

Dirigida a las Partes

19.BB Se alienta firmemente a todas las Partes a identificar los especímenes de pangolín decomisados a nivel de especie y a notificar los decomisos a nivel de especie en sus informes anuales sobre comercio ilegal.

19.CC Se alienta a las Partes en cuyos territorios haya existencias de partes y derivados de pangolines a que tomen medidas urgentes para establecer y aplicar, cuando aún no lo hayan hecho, medidas de control adecuadas para que las existencias estén adecuadamente protegidas, tal como se pide en el párrafo 3 de la [Resolución Conf. 17.10 sobre Conservación](#)

y comercio de pangolines y a que informen a la Secretaría sobre la aplicación de la presente decisión.

Dirigida a la Secretaría

19.DD La Secretaría deberá:

- a) emitir una Notificación en la que se invite a las Partes, las organizaciones internacionales, los organismos de ayuda internacional y las organizaciones no gubernamentales que hayan elaborado materiales de identificación relativos a las especies de pangolín, sus partes y derivados, a informar sobre ellos a la Secretaría;
- b) señalar a la atención del Comité de Fauna todo el material comunicado de conformidad con la Decisión 19.CC, párrafo a), junto con cualquier recomendación que la Secretaría desee formular;
- c) con sujeción a la disponibilidad de financiación externa, impartir formación a las Partes sobre la identificación de especímenes de pangolín;
- d) trabajar con sus asociados en el Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICCWC) a fin de iniciar actividades y apoyar los esfuerzos de las Partes para combatir el comercio ilegal de especímenes de pangolín; y
- e) presentar un informe a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes sobre la aplicación de la Decisión 19.CC.

Dirigida al Comité de Fauna

19.EE El Comité de Fauna examinará los materiales de identificación existentes relativos a las especies de pangolines, sus partes y derivados, y considerará la necesidad de desarrollar materiales nuevos o adicionales destinados, entre otras cosas, a apoyar la identificación a nivel de especie de los especímenes de pangolín decomisados, y formulará recomendaciones para su consideración por el Comité Permanente.

Dirigida al Comité Permanente

19.FF El Comité Permanente deberá:

- a) examinar el informe y cualquier recomendación del Comité de Fauna de conformidad con las Decisiones 19.AA y 19.DD, y hacer recomendaciones a las Partes o a la Secretaría, según proceda; y
- b) presentar un informe sobre los resultados de su trabajo, junto con las recomendaciones que desee formular, a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.

74. León africano (*Panthera leo*): Informe de la Secretaría..... SC74 Doc. 74

El Comité toma nota del documento SC74 Doc. 74 y de las observaciones realizadas sobre la importancia de que exista una buena colaboración con los Estados del área de distribución del león africano. Acuerda proponer en su informe a la CoP19 una ampliación o actualización de la Decisión 18.248. El Comité invita a la Secretaría a ayudar a la Presidencia del Comité Permanente en la preparación de este informe para la CoP19 a fin de promover la buena coordinación con sus propios informes sobre este asunto como se requiere en las Decisiones 18.244 y 18.246.

75. Jaguar (*Panthera onca*): Informe de la Secretaría..... SC74 Doc. 75

El Comité:

- a) toma nota de los principales resultados y conclusiones del estudio sobre el jaguar que figura en el anexo 2 del documento SC74 Doc. 75;
- b) acuerda presentar a la CoP19 los siguientes proyectos de decisión enmendados:

19.AA *Dirigida a las Partes, especialmente aquellas que son Estados del área de distribución del jaguar, y los interesados pertinentes*

Se alienta a las Partes, especialmente a aquellas que son Estados del área de distribución del jaguar y los interesados pertinentes a:

- a) adoptar, con carácter urgente, legislaciones y controles integrales con el objetivo de eliminar la caza furtiva del jaguar y el comercio ilícito de sus partes y derivados, incluyendo la venta en línea de especímenes;
- b) incluir al jaguar como especie prioritaria en las operaciones de aplicación de la ley, las medidas y los controles desplegados para responder y hacer frente a los delitos contra la vida silvestre;
- c) garantizar que todo el comercio nacional e internacional ilegal de especímenes de jaguar que se detecte sea incluido en los informes anuales sobre comercio ilegal de conformidad con la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP18) sobre *Informes nacionales*;
- d) promover el diseño e implementación de corredores de conservación entre los países de distribución del jaguar, fortaleciendo los mecanismos de cooperación a escala local, nacional y regional para mejorar las buenas prácticas de conservación, canalizar inversiones para la conservación de la especie y reducir las amenazas a la conectividad de sus hábitats, así como fortalecer las capacidades de los principales actores vinculados, incluyendo mediante la movilización de la financiación del Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) para este fin;
- e) apoyar el desarrollo de la propuesta para establecer un sistema a largo plazo de supervisión de la matanza ilegal de jaguares, el comercio ilegal conexas de sus partes y derivados y otros aspectos clave relacionados con la conservación del jaguar;
- f) crear conciencia sobre la importancia del jaguar y su estado de protección, su función ecológica y las amenazas a las que se enfrenta, incluido el comercio ilegal;
- g) participar en la reunión de los Estados del área de distribución del jaguar a la que se hace referencia en el párrafo c) de la Decisión 19.BB, y en otros eventos, según proceda, con el fin de compartir experiencias y conocimientos sobre las cuestiones prioritarias identificadas para combatir el comercio ilegal del jaguar;
- h) reconocer al jaguar como especie bandera de los países de su área de distribución para que la protección y conservación de la especie y su hábitat se convierta en una prioridad conjunta;
- i) proporcionar información a la Secretaría sobre las medidas y actividades que hayan emprendido para llevar a cabo las acciones que se les han encomendado mediante la presente Decisión.

Dirigida a la Secretaría

19.BB La Secretaría, a reserva de que se disponga de los fondos exteriores necesarios, cooperará con la Secretaría de la Convención sobre las Especies Migratorias y el Comité de Coordinación de la Hoja de Ruta 2030 para la Conservación del Jaguar en las Américas, dirigido por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, con miras a:

- a) integrar y alinear los esfuerzos de conservación, las estrategias de reducción de la demanda, el cambio de comportamiento y las alternativas de subsistencia para prevenir la matanza ilegal de jaguares y el comercio ilegal conexas de sus partes y derivados;
- b) desarrollar una propuesta para establecer un sistema a largo plazo de supervisión de la matanza ilegal de jaguares, el comercio ilegal conexas de sus partes y derivados y otros aspectos clave relacionados con la conservación del jaguar;
- c) organizar una reunión de los Estados del área de distribución del jaguar a fin de:

- i) identificar oportunidades de colaboración transfronteriza y cooperación regional, de acciones conjuntas y de movilización de recursos para reducir la pérdida de hábitat, la fragmentación del hábitat y los conflictos entre humanos y animales, y para prevenir la matanza y el comercio ilegal del jaguar;
- ii) examinar las opciones para una plataforma intergubernamental destinada a apoyar la conservación del jaguar y combatir la caza furtiva y el comercio ilegal de jaguares a través de un plan de acción continental;
- iii) examinar la propuesta de la Secretaría para establecer un sistema a largo plazo de supervisión de la caza furtiva y otros aspectos clave relacionados con la conservación del jaguar, mencionada en el párrafo b) de la presente Decisión; y
- iv) promover que todo el comercio nacional e internacional ilegal de especímenes de jaguar que se detecte sea incluido en los informes anuales sobre comercio ilegal de conformidad con la Resolución Conf. 11.17 (Rev. CoP18) sobre *Informes nacionales*.

19.CC La Secretaría deberá:

- a) apoyar a las Partes en la aplicación de la Decisión 19.AA; e
- b) informar al Comité Permanente y a la Conferencia de las Partes sobre la aplicación de las Decisiones 19.AA y 19.BB con las recomendaciones pertinentes.

19.DD *Dirigida al Comité Permanente*

El Comité Permanente examinará la aplicación de la Decisión 19.BB, así como el informe y las recomendaciones de la Secretaría de conformidad con la Decisión 19.CC, y formulará recomendaciones a los Estados del área de distribución y a los países de tránsito y destino, según proceda, y también a la Secretaría para su inclusión en el informe de esta a la Conferencia de las Partes con arreglo a la Decisión 19.CC.

- c) solicita a la Secretaría que siga celebrando consultas con los Estados del área de distribución del jaguar, los países de destino, el país anfitrión de la próxima Conferencia de las Partes, la Presidencia del Comité de Fauna, la Secretaría de la Convención sobre las Especies Migratorias y el Comité de Coordinación de la Hoja de Ruta 2030 para la Conservación del Jaguar en las Américas, dirigida por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, y otras partes interesadas pertinentes con el objetivo de mantener el impulso alcanzado. Las consultas deberían centrarse en particular en el desarrollo de una propuesta destinada a establecer un sistema a largo plazo para la supervisión de la matanza ilegal del jaguar, el comercio ilegal conexo de sus partes y derivados, y otros aspectos clave relacionados con la conservación del jaguar, así como en los fines y las características de la demanda de partes de jaguar ilegales en los países de destino que constituyen un área clave para una investigación más profunda.

76. Antílope tibetano (*Pantholops hodgsonii*): Informe de la Secretaría SC74 Doc. 76

El Comité:

- a) toma nota del documento SC74 Doc. 76 y de la información actualizada proporcionada oralmente por China, Guinea, India y Suiza;
- b) alienta a las Partes afectadas por el comercio ilegal de especímenes de antílope tibetano a seguir manteniendo contacto con la Autoridad Administrativa CITES de Suiza para recabar ayuda en relación con los métodos de identificación y el intercambio de información y conocimientos sobre este tema;
- c) alienta a la India e Italia a redoblar esfuerzos para reforzar la capacidad de sus oficiales fronterizos en lo que concierne a la identificación de especímenes de antílope tibetano, en particular prendas y tela, inclusive recurriendo al apoyo disponible de Suiza, según proceda; y
- d) acuerda informar sobre esta cuestión en la CoP19 como parte del informe de la Presidencia con arreglo al párrafo 2 i) del Anexo 1 de la Resolución Conf. 18.2 sobre *Establecimiento de comités*.

77. Cálaro de casco (*Rhinoplax vigil*): Informe de la Secretaría SC74 Doc. 77

El Comité:

- a) toma nota del documento SC74 Doc. 77 sobre la aplicación de las Decisiones 18.266 a 18.268;
- b) recuerda el párrafo 2 de la Resolución Conf. 17.11 sobre *Conservación y comercio del cálaro de casco* y alienta a los Estados del área de distribución a que respondan a la invitación de la Secretaría de prestar asistencia en la aplicación de dicha Resolución;
- c) alienta a los Estados del área de distribución, de tránsito y consumidores pertinentes a que participen activamente en la Reunión Regional sobre Investigación y Análisis de Casos dirigida por INTERPOL sobre el comercio ilegal del cálaro de casco, que se espera que se celebre en 2022; y
- d) solicita a la Presidencia del Comité Permanente que incluya información sobre la aplicación de las Decisiones 18.266 a 18.269 en su informe a la CoP19.

78. Antílope saiga (*Saiga spp.*): Informe de la Secretaría y del Comité de Fauna..... SC74 Doc. 78

El Comité:

- a) toma nota del documento SC74 Doc. 78;
- b) felicita a los Estados del área de distribución del antílope saiga por sus esfuerzos por restaurar las poblaciones de saiga en el medio silvestre, y por sus contribuciones, junto con las de los principales Estados comerciantes y consumidores, a la aplicación del Programa de trabajo internacional a mediano plazo para el antílope saiga; y
- c) acuerda presentar a la CoP19 los siguientes proyectos de decisión, propuestos por el Comité de Fauna y enmendados por la Secretaría, con el nuevo texto subrayado con el fin de someterlos a la consideración de la CoP19:

19.AA *Dirigida a todos los Estados del área de distribución del antílope saiga (*Saiga spp.*) (Federación de Rusia, Kazajstán, Mongolia, Turkmenistán y Uzbekistán) y los principales países consumidores y comerciantes de partes y derivados del antílope saiga*

- a) Los Estados del área de distribución del antílope saiga (*Saiga spp.*) y los principales países consumidores y comerciantes de partes y derivados del antílope saiga, identificados por la Secretaría basándose en los datos sobre el comercio CITES, deberían aplicar plenamente las medidas dirigidas a ellos en el *Programa de trabajo internacional a mediano plazo para el antílope saiga 2021-2025 [MTIWP (2021-2025)]*, elaborado en apoyo del *Memorando de Entendimiento sobre la Conservación, Recuperación y Utilización Sostenible del Antílope Saiga (*Saiga spp.*)* y su *Plan de Acción para el Antílope Saiga*; y
- b) acorde con las medidas dirigidas a los Estados del área de distribución del antílope saiga que figuran en el Programa de trabajo internacional (2021-2025), se alienta a los Estados del área de distribución del antílope saiga a establecer controles del mercado interno para partes de saiga, en particular, el registro de las existencias, el etiquetado de partes y productos y el registro de fabricantes y comerciantes, y comunicar esa información a la Secretaría de la CITES.

19.BB *Dirigida a la Secretaría*

Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá:

- a) examinar, en consulta con la Secretaría de la CMS, la conservación y el comercio de antílope saiga, *Saiga spp.*, basándose en los datos disponibles sobre comercio legal e ilegal, la documentación y los resultados de la cuarta reunión de los signatarios del MdE

sobre el antílope saiga, y las consultas con las partes interesadas, e informar sobre las conclusiones y recomendaciones consiguientes al Comité de Fauna y al Comité Permanente en el contexto de la aplicación de la Resolución Conf. 13.3, sobre *Cooperación y sinergia con la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres* (CMS) y el Programa de trabajo conjunto CITES-CMS;

- b) consultar con los Estados del área de distribución del antílope saiga y los principales Estados consumidores y comerciantes sobre su gestión de las existencias de especímenes de antílope saiga; examinar los procesos y las prácticas; y proporcionar asistencia para garantizar la gestión y supervisión eficaz de las existencias, incluyendo la preparación de inventarios y el fortalecimiento de la seguridad de las existencias;
- c) proporcionar formación a fin de reforzar la cooperación transfronteriza en relación con la aplicación de la CITES, la identificación de productos de antílope saiga y técnicas para combatir el comercio ilegal; y
- ed) informar al Comité de Fauna y al Comité Permanente sobre la aplicación de esta decisión, según proceda.

19.CC Dirigida al Comité de Fauna

El Comité de Fauna deberá examinar, según proceda, las conclusiones y recomendaciones presentadas por la Secretaría de conformidad con la Decisión 18.271 (Rev. CoP19), y formular recomendaciones al Comité Permanente.

19.DD Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente deberá examinar, según proceda, las conclusiones y recomendaciones presentadas por el Comité de Fauna y la Secretaría de conformidad con las Decisiones 18.271 (Rev. CoP19) y 18.272 (Rev. CoP19), y formular recomendaciones, según sea necesario.

19.EE Dirigida a los Estados del área de distribución del antílope saiga, las Partes, los acuerdos ambientales multilaterales, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y otros interesados

Se alienta a los Estados del área de distribución del antílope saiga, las Partes, los acuerdos ambientales multilaterales, las organizaciones intergubernamentales, las organizaciones no gubernamentales y otros interesados a que colaboren en la conservación y la recuperación del antílope saiga (*Saiga spp.*), y a que apoyen la aplicación del Programa de trabajo internacional (2021-2025), así como la coordinación técnica del Memorando de entendimiento sobre el antílope saiga.

79. Caracol pala (*Strombus gigas*): Informe de la Secretaría..... SC74 Doc. 79

El Comité:

- a) toma nota de la información contenida en el documento SC74 Doc. 79;
- b) recuerda a las Partes que, en las *Directrices para la preparación y presentación de los informes anuales CITES sobre el comercio ilegal* que figuran en el anexo 2 de la Notificación a las Partes No. 2021/044, se indica que la unidad preferida de notificación para las conchas será el número y para la carne el kilogramo; y
- c) encarga a la Secretaría que presente a la CoP19 los elementos de las decisiones 18.275 a 18.280 sobre el caracol pala que aún no se hayan aplicado.

80. Tortugas terrestres y galápagos (*Testudines* spp.)

80.2 Informe de Madagascar SC74 Doc. 80.2

y

80.1 Informe de la Secretaría SC74 Doc. 80.1

El Comité toma nota de los documentos SC74 Doc. 80.1 y SC74 Doc. 80.2.

El Comité:

- a) acoge con beneplácito la labor emprendida y las iniciativas en curso en Madagascar para responder y combatir la delincuencia contra la vida silvestre, inclusive el comercio ilegal de tortugas terrestres y galápagos;
- b) toma nota del carácter continuo de la caza furtiva y el tráfico de tortugas terrestres y galápagos que afecta a Madagascar, y alienta a sus autoridades nacionales a:
 - i) seguir intensificando los esfuerzos para abordar el comercio ilegal tortugas terrestres y galápagos, en particular desplegando esfuerzos para compilar información e inteligencia sobre las redes delictivas que operan en y desde el país, y haciendo participar a representantes de los Centro contra la corrupción del Ministerio de Justicia en esos esfuerzos, para llevar a cabo investigaciones centrándose en esos individuos que gestionan y organizan las actividades ilegales;
 - ii) llevar a cabo actividades para facilitar el intercambio información e inteligencia con las Partes que incautan y confiscan tortugas terrestres y galápagos procedentes de Madagascar, con la finalidad de iniciar investigaciones para llevar ante la justicia a los delincuentes involucrados a lo largo de la cadena del comercio ilegal;
 - iii) contemplar la posibilidad de revisar y enmendar la legislación de Madagascar tomando en consideración los párrafos 15 e), f) y g) de la Resolución Conf. 11.3 (Rev. CoP18), sobre *Observancia y aplicación*, y las recomendaciones conexas resultantes de la aplicación de las *Herramientas para el análisis de los delitos contra la vida silvestre y los bosques* del Consorcio Internacional para Combatir los Delitos contra la Vida Silvestre (ICWC) en el país; y
 - iv) seguir esforzándose para informar y sensibilizar al público sobre las especies endémicas de tortugas terrestres y galápagos de Madagascar y sobre la importancia de su conservación y protección, y emprender nuevas actividades de sensibilización destinadas a las agencias nacionales de aplicación de la ley pertinentes, a fin de sensibilizarlas acerca del comercio ilegal de tortugas terrestres y galápagos y de la importancia de intensificar las iniciativas de aplicación de la ley para abordar este comercio ilegal;
- c) solicita a la Secretaría que siga supervisando el comercio ilegal de especies de tortugas terrestres y galápagos en la medida que afecta Madagascar, y las medidas que se están aplicando para abordarlo, y señala a la atención del Comité Permanente cualquier asunto de interés que pueda surgir; y
- d) acuerda que se han aplicado las Decisiones 18.286 y 18.287.

81. Anotaciones: Informe del grupo de trabajo SC74 Doc. 81

El Comité acuerda proponer a la CoP19 las siguientes enmiendas:

- a) enmiendas del párrafo 5 de la Sección de Interpretación de los Apéndices, y de la anotación parentética para *Orchidaceae*, a la Anotación #1, a la Anotación #4 y a la Anotación #14,
5. Habida cuenta de que ninguna de las especies o taxa superiores de FLORA incluidas en el Apéndice I están anotadas, en el sentido de que sus híbridos sean tratados de conformidad con

las disposiciones del Artículo III de la Convención, los híbridos reproducidos artificialmente de una o más de estas especies o taxa pueden comercializarse con un certificado de reproducción artificial, y las semillas, el polen (inclusive las polinias), las flores cortadas, los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos *in vitro*, ~~en medios sólidos o líquidos~~, que se transportan en envases estériles de estos híbridos no están sujetos a las disposiciones de la Convención.

ORCHIDACEAE

Orquídeas (Para todas las especies incluidas en el Apéndice I que figuran a continuación, los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos *in vitro*, ~~en medios sólidos o líquidos~~, que se transportan en envases estériles no están sujetos a las disposiciones de la Convención sólo si los especímenes se ajustan a la definición de "reproducidos artificialmente" acordada por la Conferencia de las Partes.

- #1 Todas las partes y derivados, excepto:
- las semillas, las esporas y el polen (inclusive las polinias));
 - los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos *in vitro*, ~~en medios sólidos o líquidos~~, que se transportan en envases estériles;
 - las flores cortadas de plantas reproducidas artificialmente; y
 - los frutos, y sus partes y derivados, de plantas naturalizadas o reproducidas artificialmente del género *Vanilla*.
- #4 Todas las partes y derivados, excepto:
- las semillas (inclusive las vainas de *Orchidaceae*), las esporas y el polen (inclusive las polinias). La exención no se aplica a las semillas de *Cactaceae* spp. exportadas de México y las semillas de *Beccariophoenix madagascariensis* y *Dypsis decaryi* exportadas de Madagascar;
 - los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos *in vitro*, ~~en medios sólidos o líquidos~~, que se transportan en envases estériles;
 - las flores cortadas de plantas reproducidas artificialmente;
 - los frutos, y sus partes y derivados, de plantas naturalizadas o reproducidas artificialmente del género *Vanilla* (*Orchidaceae*) y de la familia *Cactaceae*;
 - los tallos, las flores, y sus partes y derivados, de plantas naturalizadas o reproducidas artificialmente de los géneros *Opuntia* subgénero *Opuntia* y *Selenicereus* (*Cactaceae*); y
 - los productos acabados de *Aloe ferox* y de *Euphorbia antisiphilitica* empaquetados y preparados para el comercio al por menor.
- #14 Todas las partes y derivados, excepto:
- las semillas y el polen;
 - los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos *in vitro*, ~~en medios sólidos o líquidos~~, que se transportan en envases estériles;
 - frutos;
 - hojas;
 - polvo de madera de agar consumido, inclusive el polvo comprimido en todas las formas; y
 - productos acabados envasados y preparados para el comercio al por menor; esta excepción no se aplica a las astillas de madera, las cuentas de collar, cuentas de oración o tallas.
- b) enmiendas a la anotación #14:
- productos acabados envasados y preparados para el comercio al por menor; esta excepción no se aplica a las astillas de madera, las cuentas de collar, cuentas de oración o tallas.*
 - les produits finis conditionnés et prêts pour la vente au détail; cette dérogation ne s'applique pas aux copeaux en de bois, aux perles, aux grains de chapelets et aux gravures.*
- c) Enmienda del párrafo 7 de la Sección de Interpretación de los Apéndices:
7. Cuando una especie se incluya en ~~uno de los Apéndices~~ el Apéndice I, II o III, siempre se incluye el animal o planta entero, vivo o muerto. Además, también se incluyen todas sus partes y derivados, a menos que, en el caso de para las especies de fauna incluidas en el Apéndice III y las especies de flora incluidas en los Apéndices II o III, ~~todas las partes y derivados de la especie también están incluidos en el mismo Apéndice, salvo que la especie~~ vaya acompañada de una anotación con el símbolo # seguido de un número en la que se indique que sólo se incluyen determinadas partes y derivados. El signo (#) seguido de un número colocado junto al nombre de una especie o de un taxón superior incluido en el Apéndice II o III se refiere a una nota de pie de

página en la que se indican las partes o derivados de animales o plantas que se designan como "especímenes" sujetos a las disposiciones de la Convención de conformidad con el subpárrafo ii) o iii) del párrafo b) del Artículo I.

- d) Modificaciones de las definiciones de diez (10) kg por envío y de madera transformada en el párrafo 8 de la Sección de Interpretación de los Apéndices:

Diez (10) kg por envío

En lo que respecta al término "10 kg por envío", debe interpretarse que el límite de 10 kg hace referencia al peso de la madera de las distintas partes de cada artículo del envío elaborado con la madera de la especie en cuestión cada una de las especies anotadas de Dalbergia o Guibourtia presentes en los artículos del envío. En otras palabras, el límite de 10 kg debe evaluarse únicamente teniendo en cuenta el peso individual de las partes individuales de madera especies de Dalbergia o Guibourtia de cada una de las especies anotadas que contiene cada artículo del envío y no teniendo en cuenta el peso total del envío. Los pesos totales presentes de cada especie individual anotada se consideran individualmente para determinar si se requiere un permiso o certificado CITES para cada especie individual anotada, y los pesos de las diferentes especies individuales anotadas no se suman para este propósito.

Madera transformada

Definida por el código 44.09 del Sistema Armonizado: La madera (incluidas las tablillas y frisos para parquet, sin ensamblar) perfilada de forma continua (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanaladuras, juntas en v √, molduras, redondeados o similares) en cualquiera de sus cantos, extremos o caras, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos.

El Comité Permanente toma nota de las observaciones del grupo de trabajo en los párrafos 7 a 9 sobre las excepciones para los cultivos de plántulas o de tejidos obtenidos *in vitro* que se transportan en envases estériles y sobre la propuesta de la Autoridad Administrativa de Suiza y Liechtenstein de añadir un nuevo párrafo g) a la Anotación #4 sobre el comercio al por menor de cosméticos, así como de las observaciones en el párrafo 19 sobre la inclusión en el párrafo 8 de la Sección de Interpretación de los Apéndices de las definiciones de trozas, madera aserrada, chapas de madera y madera contrachapada que actualmente se encuentran en el párrafo 1 c) de la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP18) sobre *Aplicación de la Convención a las especies arbóreas*.

El Comité pide a la Secretaría, en consulta con la Presidencia del Comité Permanente, que revise la Decisión 16.162 (Rev. CoP18) suprimiendo las directrices que se han cumplido, y que presente una decisión revisada a la CoP19, proponiendo su adopción por la Conferencia de las Partes.

82. Mecanismos y sistema de información para el examen de las anotaciones existentes y propuestas: Informe de la Secretaría SC74 Doc. 82

El Comité invita a la Secretaría a tomar nota de las preocupaciones y comentarios expresados por Bélgica, Suiza y la región de América del Norte sobre el mecanismo de revisión de las anotaciones y el uso de los códigos del SA.

El Comité acuerda presentar a la CoP19 los siguientes proyectos de decisión:

Dirigida al Comité Permanente

18.317 (Rev. CoP19) *El Comité Permanente deberá explorar la viabilidad de desarrollar un sistema de información, y los requisitos para ello, con la finalidad de procesar los datos comerciales asociados con las transacciones de especímenes de especies maderables incluidas en los Apéndices de la CITES autorizadas en virtud de las disposiciones de la Convención y someter las recomendaciones pertinentes a la 20ª reunión de la Conferencia de las Partes.*

Dirigida a la Secretaría

19.AA *Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá encargar un estudio para explorar la viabilidad y los requisitos para desarrollar un Sistema de información como se propone y facilitar sus conclusiones y recomendaciones al Comité Permanente.*

El Comité invita a la Presidencia del Comité Permanente a que, en consulta con la Secretaría, presente a la CoP19 dos proyectos de decisión: uno en el que se encargue a la Secretaría que prepare una propuesta de mecanismo informal para asesorar sobre las anotaciones y otro en el que se encargue al Comité Permanente que evalúe la propuesta de la Secretaría y haga recomendaciones a la CoP20.

83. Anotación #15: Informe de la Secretaría..... SC74 Doc. 83

El Comité acuerda proponer a la CoP19 la renovación de las Decisiones 18.321 y 18.322 sobre la Anotación #15 como sigue:

18.321 (Rev. CoP19) Dirigida a la Secretaría

La Secretaría deberá:

- a) con sujeción a la disponibilidad de recursos, realizar un estudio para evaluar el efecto sobre las especies de *Dalbergia* o *Guibourtia* que son objeto de comercio internacional de las exenciones que figuran en la Anotación #15 para los instrumentos musicales y sus partes y accesorios acabados así como las repercusiones de dichas exenciones para la conservación;
- b) llevar cualquier cuestión científica o técnica a la atención del Comité de Flora y solicitar su asesoramiento; y
- c) presentar los resultados de su evaluación, junto con sus recomendaciones, al Comité Permanente.

18.322 (Rev. CoP19) Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente deberá en el contexto de su labor en relación con las anotaciones en las decisiones pertinentes, considerar cualquier informe que presente la Secretaría con arreglo a la Decisión 18.321 (Rev. CoP19), realizar una evaluación adicional si es necesario e informar a la 49ª 20a reunión de Conferencia de las Partes. Si se justifica, el Comité Permanente podrá trabajar con las Partes pertinentes para presentar una propuesta de enmienda a la 49ª 20a reunión de Conferencia de las Partes.

84. Productos que contienen especímenes de orquídeas del Apéndice II: Informe del Comité de Flora..... SC74 Doc. 84

El Comité:

- a) acuerda que los trabajos futuros sobre las anotaciones de orquídeas se realicen en estrecha colaboración con las posibles deliberaciones que puedan mantenerse en el Comité Permanente en relación con las anotaciones, de conformidad con la recomendación del Comité de Flora que figura en el párrafo 5, subpárrafos f) y g), del documento SC74 Doc. 84;
- b) acuerda presentar a la CoP19 los siguientes proyectos de decisión enmendados:

19.AA Dirigida a la Secretaría

Sujeto a la disponibilidad de financiación externa, la Secretaría deberá:

- a) consultar a las Partes y realizar un estudio para recopilar un resumen de los taxones de orquídeas del Apéndice II que son particularmente afectados por la extracción del medio

silvestre para el comercio internacional a fin de aportar información para las evaluaciones siguientes:

- i) una evaluación de las repercusiones para la conservación de eximir de las disposiciones de la CITES a los taxones reproducidos artificialmente de orquídeas del Apéndice II, incluso como se establece en la anotación de la nota de pie de página 10 en los Apéndices de la CITES, teniendo en cuenta los problemas de identificación y de semejanza; y
 - ii) una evaluación de las repercusiones para la conservación de eximir de las disposiciones de la CITES a los derivados y/o productos acabados de determinados taxones de orquídeas incluidos en el Apéndice II mediante enmiendas de la anotación #4; e
- b) informar al Comité de Flora.

19.BB Dirigida al Comité de Flora

El Comité de Flora considerará el estudio realizado con arreglo a la Decisión 19.AA y formulará recomendaciones acerca de cómo mejorar la aplicación de la CITES para las orquídeas incluidas en el Apéndice II al Comité Permanente a la Conferencia de las Partes, según proceda.

19.CC Dirigida al Comité Permanente

El Comité Permanente examinará las recomendaciones del Comité de Flora y formulará recomendaciones a la Conferencia de las Partes, según proceda.

- c) acuerda proponer a la CoP19 que suprima las Decisiones 18.327 a 18.330.

85. Orientaciones para la publicación de los Apéndices:

Informe de la Secretaría SC74 Doc. 85

El Comité invita a la Secretaría a tener en cuenta las observaciones formuladas por Canadá, China, Israel y Polonia cuando finalice el proyecto de *Orientaciones para la publicación de los Apéndices* en el Anexo del documento SC74 Doc. 85 antes de su publicación en el sitio web de la CITES.

El Comité acuerda proponer a la CoP19 que se inserte el siguiente subpárrafo 4 f) en la Resolución Conf. 4.6 (Rev. CoP18) sobre *Presentación de proyectos de resolución y otros documentos para las reuniones de la Conferencia de las Partes*:

- f) tenga en cuenta las Orientaciones para la publicación de los Apéndices, con las posibles enmiendas que se hayan introducido en consulta con el Comité Permanente, al revisar los Apéndices después de una reunión de la Conferencia de las Partes

El Comité toma nota de las cuestiones expuestas en el documento SC74 Doc. 85, entre otras, la posibilidad de armonizar las referencias a los "cupos nulos" en los Apéndices y de incluir listados de taxones superiores de conformidad con el Anexo 3 de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP17) sobre Criterios para enmendar los Apéndices I y II, e invitó a la Secretaría a examinar la mejor manera de promover estas cuestiones en los proyectos de decisión propuestos para su presentación a la CoP19.

86. Reservas formuladas después de la 18ª reunión

de la Conferencia de las Partes: Informe de la Secretaría SC74 Doc. 86

El Comité acoge con satisfacción la intención de la Secretaría de presentar un documento con recomendaciones para que sean examinadas por la Conferencia de las Partes en su 19ª reunión (CoP19). El Comité invita a las Partes a enviar sus observaciones a la Secretaría por escrito e invita además a la Secretaría a tener estas observaciones en cuenta en el documento que presentará a la CoP19.

87. Otros asuntos

El Comité no toma ninguna decisión.

88. Determinación de la fecha y el lugar de las reuniones 75ª y 76ª

El Comité toma nota de que su 75ª reunión tendrá lugar en Ciudad de Panamá, Panamá, el 13 de noviembre de 2022, y que su 76ª reunión se celebrará inmediatamente después de la clausura de la CoP19, el 25 de noviembre de 2022.

89. Observaciones finales

Tras las observaciones de los miembros del Comité, de los observadores que representan a las Partes y a las organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales, y de la Secretaria General, la Presidencia agradece a Francia su cálida acogida, a todos los participantes su cooperación y da las gracias a la Secretaría, a los intérpretes y a los voluntarios franceses por su trabajo, y clausura la reunión a las 18h45.